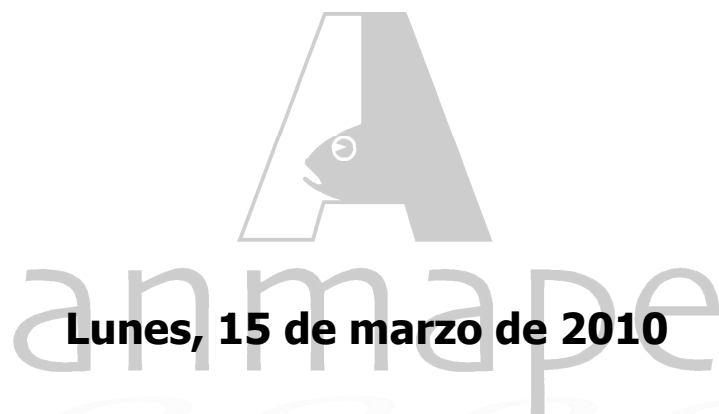


# Resumen de Noticias de la Pesca



asociación nacional de mayoristas de pescados de mercas

## Damanaki: "Es un orgullo estar en Vigo, corazón de la pesca"

La comisaria estuvo en la ciudad con responsables de la Xunta, Agencia de Pesca, Puerto, Concello y Cooperativa de armadores.

A.E. VIGO

"Atlántico.net"

■ ■ ■ "It's very beautiful", dijo la comisaria de Pesca de la Unión Europea cuando vio las Islas Cíes desde el buque "Intermares", atracado en el Puerto de Vigo.

Minutos después pidió permiso a los numerosos medios de comunicación presentes para decir unas palabras. "Estoy impresionada por el conocimiento que tiene Galicia de la pesca", dijo su traductor.

Damanaki admitió haber entendido lo "importante" que es la comunidad gallega para el sector en su conjunto y, a la vez, lo "central" que es el mar para Galicia. Por ello, se comprometió a trasladar estas "buenas prácticas" a las autoridades comunitarias.

Por último, dijo sentirse "orgullosa de estar en el corazón europeo de la pesca", en referencia a la ciudad.

La comisaria asistió a una comida organizada por la Xunta y por la tarde visitó el Centro Tecnológico del Mar y la Cooperativa de Armadores. Hoy hará un recorrido por la Ría en barco y conocerá el trabajo de las mariscadoras. ■



ENCUENTRO CON FEIJÓO

La comisaria conoció al presidente del Gobierno gallego, con quien charló y mantuvo una comida organizada por la Xunta en Vigo.



VICENTE

VICENTE



TRADUCTOR PRESENTE

Damanaki estuvo acompañada por un traductor en su visita al "Intermares". Arriba con Harm Koster, director de la Agencia de Pesca.



NURIA PÉREZ

CONOCIENDO EL SECTOR

La comisaria de Pesca visitó ayer por la tarde la Cooperativa de Armadores de Vigo, donde prestó atención a los textos y fotografías que le mostró la conseleira de Mar, Rosa Quintana.



NURIA PÉREZ

CON LOS ARMADORES

El presidente de la Cooperativa de Armadores, Javier Touza, le trasladó a la comisaria europea de Pesca los problemas actuales que está viviendo la flota viguera.



“SI ESPAÑA NO PUEDE LIDERAR LA POLÍTICA PESQUERA, NO LO PUEDE HACER NADIE”

# La comisaria europea de Pesca toma el puesto de mando en Vigo

Maria Damanaki realiza su primera visita oficial en Galicia como responsable comunitaria

**CRÓNICA**

ANTONINO GARCÍA  
 GALICIA

economia@xornaldegalicia.com



Generosa en sonrisas y parca en palabras. La nueva comisaria europea de Pesca inició ayer en Vigo su visita oficial a Galicia, primera que realiza a un país comunitario tras sustituir al maltés Joe Borg el pasado mes de febrero. La griega Maria Damanaki conoció de primera mano la región pesquera más importantes de Europa, pero solo habló por encima de asuntos tan importantes como la piratería en aguas del Océano Índico. “Trataré el tema con los responsables europeos para ampliar la operación de seguridad (Atalanta) en el Índico de forma que también se cubran las rutas de nuestras flotas pesqueras”, explicó en su comparecencia pública.

Sobre la cubierta del *Intermares*, buque de formación e investigación perteneciente a la Secretaría General del Mar, Damanaki aseguró sentirse “impresionada por el conocimiento que existe en Galicia sobre la pesca”. La comisaria se vio obligada a suspender su paso por la Agencia Europea para el Control de la Pesca, con sede en Vigo, debido a un retraso en su vuelo desde Madrid y su periplo por la comunidad gallega lo inició en el muelle de Trasatlánticos, donde le esperaban a pie de escalera la conselleira Rosa Quintana y el secretario del Mar, Juan Carlos Martín Fraguero. El barco de cooperación pesquera internacional del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino fue su primer acto en una visita muy esperada por el sector.

El recorrido por el *Intermares* le permitió conocer de primera mano el buque más avanzado tecnológicamente de España y sus primeras palabras fueron de sorpresa. “Me ha impresionado el barco e intentaré trasladar a toda Europa su ejemplo de como las labores de cooperación nos ayudan a todos”, señaló la nueva comisaria, que también avanzó



La griega Damanaki, ayer en el puesto de mando del “Intermares” S. DAPONTE

que “esto será un proyecto piloto para toda la Unión Europea”. Durante su paseo por la cubierta y las instalaciones, Maria Damanaki estuvo acompañada también por el alcalde, Abel Caballero, quien no se quiso perder la cita a pesar de que “no había recibido la convocatoria”, según comunicó a la propia responsable europea tras presentarse.

**“ESPAÑA, LÍDER DE LA PESCA”**

Ya por la tarde, y después de una comida con el presidente Alberto Núñez Feijóo, la política griega se reunió con la conselleira do Mar, en el Centro Tecnolóxico do Mar (Cetmar), cuyas instalaciones se encuentran en la dársena de Bouzas, donde le fue presentada la propuesta de Galicia para la Política Pesquera Común. Allí sí que respondió a las preguntas y la comisaria fue tajante a la hora de resaltar el liderazgo de Galicia y Vigo. “Si España no puede

liderar la política pesquera comunitaria, no lo puede hacer nadie”, dijo. En la presentación del documento de la Xunta también estuvieron la presidenta de la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo, Carmen Fraga; el director xeral de Relacións Exteriores e coa Unión Europea, Jesús Gamallo, y la presidenta del Puerto de Vigo, Corina Porro. A continuación Quintana acompañó a la comisaria a la Cooperativa de Armadores de Vigo (ARVI) para conocer la labor de la asociación y, desde allí, se trasladó a la empresa Rosales.

Hoy sábado, la comisaria y la conselleira participarán en un recorrido por las zonas de cultivos marinos y las bateas de la Ría de Vigo, a bordo de una embarcación del Servicio de Gardacostas de Galicia. Más tarde visitarán las zonas de marisqueo de Moaña, donde Damanaki podrá contactar directamente con los profesionales de este sector. ■



María Damanaki (derecha), durante su visita a una depuradora de marisco en O Berbés. // José Lores

## La comisaria europea de Pesca reclama en Vigo más protección militar para la flota del Índico

Damanaki: "La acuicultura puede desarrollarse todavía más en Europa"

La nueva comisaria de Pesca de la UE, la griega María Damanaki, defendió ayer en Vigo la ampliación de la misión militar contra la pirate-

ría en el Índico ante la escalada de ataques a la flota. La dirigente comunitaria, que eligió Galicia para su primer viaje oficial, recogió las

demandas de los armadores vigueses para la reforma de la Política Pesquera y apostó por desarrollar más la acuicultura.



La griega María Damanaki elige Galicia para su primera salida oficial de Bruselas

## La comisaria de Pesca apuesta por ampliar la misión en el Índico para cubrir a los pesqueros

- ▶ Buscará la colaboración de los responsables comunitarios ante un problema "muy serio"
- ▶ Señala como objetivos de la reforma pesquera el empleo y una gestión más flexible

P. PIÑEIRO ■ Vigo

La nueva comisaria de Pesca de la UE, la griega María Damanaki, se mostró partidaria de ampliar la cobertura de la misión militar de la UE en el Índico "Atalanta" contra la piratería para que pueda proteger también a la flota pesquera, ante la escalada de ataques. Tras matizar que este asunto no es competencia de los responsables comunitarios de Pesca, sí se dijo dispuesta a trabajar y a tratar de centrar los trabajos de la CE sobre un problema que calificó de "muy serio" y avanzó que intentará la colaboración de los comisarios comunitarios competentes.

Así lo señaló Damanaki ayer durante su comparecencia pública en el Centro Tecnológico do Mar, donde la conselleira do Mar, Rosa Quintana, le hizo entrega de la propuesta gallega para la reforma de la Política Pesquera Común (PPC), que podría entrar en vigor en 2011 ó 2012.

La comisaria, que eligió España y Vigo para la que es su primera visita oficial tras su reciente toma de posesión, se mostró muy satisfecha por la aportación gallega y alabó la importancia del sector pesquero gallego, del que dijo sentirse "impresionada" y que concentra "todos los problemas que puede tener el mundo de la pesca, desde la gran altura, la de pequeña escala, la transformación y la acuicultura".

Durante su intervención, en la que estuvo acompañada también



La comisaria de Pesca, María Damanaki, atiende las explicaciones de César Debén (dcha.) y Martín Fragueiro (izq.) durante su visita al buque "Intermares". // Jesús de Arcos

por el secretario general del Mar, Juan Carlos Martín Fragueiro, y por la presidenta de la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo, Carmen Fraga, la comisaria avanzó como pilares de la reforma de la PPC la sostenibilidad de los recursos

para garantizar su continuidad en el futuro, el mantenimiento del empleo "azul" (en el mundo del

mar) y la gobernanza, es decir, una gestión más "flexible" y basada en "normas más sencillas".

Así, señaló que no se tomará ninguna decisión sin sopesar todas las opciones posibles, consciente de la "gran divergencia" de criterios que suscita la reforma. Además se mostró muy satisfecha y agradecida por las más de 400 sugerencias recibidas y las 200 reuniones que se han celebrado ya para debatir sobre posibles cambios en la gestión pesquera comunitaria.

También se dijo muy satisfecha

por el hecho de que el inicio de su gestión coincida con el semestre de presidencia española de la UE, al entender que "si España no puede llevar la batuta en este sector, nadie puede llevarlo", dada la importancia del sector pesquero español.

Asimismo, propuso un sistema de etiquetado riguroso, lucha contra la pesca ilegal y garantizar que los fondos de ayuda a la pesca alcancen mayor eficiencia.

En lo que se refiere a la acuicultura, precisó Damanaki que la UE "puede producir más y desa-

rollar mejor el sector", para lo que apostó por "un enfoque unido y coherente" en toda la UE y avanzó la creación de una "ventanilla única" para las inversiones en acuicultura en la UE.

Por la mañana, Damanaki visitó y elogió en el puerto vigués el buque de formación y cooperación pesquera "Intermares", de la Secretaría General del Mar. Tras una comida privada con el presidente de la Xunta, Rosa Quintana y Carmen Fraga, visitó el Cetmar, se reunió con los armadores vigueses y visitó una depuradora de marisco.

## Las ideas "más modernas", las de la flota viguesa

Los armadores vigueses (ARVI) recibieron ayer a María Damanaki, a la que plantearon sus propuestas para la reforma de la Política Pesquera Común (PPC). Así, el presidente de Arvi, Javier Touza, demandó apoyo al sector en su actual crisis por la caída de precios, los elevados costes de explotación y los problemas de financiación. Touza pidió también que la reforma de la PPC contemple un sistema de gestión de los derechos de pesca transferibles en toda la UE, que se tenga en cuenta al sector en la toma de decisiones, mayor apuesta por la investigación, un fondo estructural específico para el sector, una política exterior pesquera activa en caladeros de países terceros y aguas internacionales, apoyo a la figura de las sociedades mixtas y las inversiones en países terceros y una Organización Común del Mercado más eficiente y que cuente más con los productores. Damanaki se mostró receptiva y calificó las propuestas de ARVI como las más "modernas y novedosas" de todas las recibidas.

### Plantea una "ventanilla única" para las inversiones en acuicultura



La nueva comisaria de Pesca de la UE elige Galicia para su primera salida oficial de Bruselas

## Damanaki defiende ampliar 'Atalanta' para proteger a los pesqueros del Índico

Plantea como objetivos de la nueva política pesquera la sostenibilidad, el empleo 'azul' y una gestión más flexible ▶ Quintana le entrega la propuesta gallega para la reforma

**P. P.**

VIGO

La nueva comisaria de Pesca de la UE, la griega María Damanaki, se mostró partidaria de ampliar la cobertura de la misión militar de la UE en el Índico *Atalanta* contra la piratería para que pueda proteger también a la flota pesquera, ante la escalada de ataques. Tras matizar que este asunto no es competencia de los responsables comunitarios de Pesca, sí dijo estar dispuesta a centrar los trabajos de la CE sobre un problema que calificó de "muy serio" y avanzó que intentará la colaboración de los comisarios comunitarios competentes. Así lo señaló Damanaki ayer durante su comparecencia pública en el Centro Tecnológico do Mar, donde la conselleira do Mar, Rosa Quintana, le hizo entrega de la propuesta gallega para la reforma de la Política Pesquera Común (PPC), que podría entrar en vigor en 2011 o 2012.

La comisaria, que eligió España y Galicia para la que es su primera visita oficial tras su reciente toma de posesión, se mostró muy satisfecha por la aportación gallega y alabó la importancia del sector pesquero gallego, del que dijo sentirse "impresionada" y que concentra "todos los problemas que puede tener el mundo de la pesca, des-



Damanaki, en el centro, junto a la conselleira do Mar y la presidenta del Puerto de Vigo. / JESÚS DE ARCOS

de la gran altura, la de pequeña escala, la transformación y la acuicultura". Durante su intervención, en la que estuvo acompañada también por el secretario general del Mar, Juan Carlos Martín Fragueiro, y por la presidenta de la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo, Carmen Fraga, la comisaria avanzó co-

mo pilares de la reforma de la PPC la sostenibilidad de los recursos para garantizar su continuidad en el futuro, el mantenimiento del empleo azul (en el mundo del mar) y la gobernanza, es decir, una gestión más "flexible" y basada en "normas más sencillas". Así, señaló que no se tomará ninguna decisión sin so-

pesar todas las opciones posibles, consciente de la "gran divergencia" de criterios que suscita la reforma. Además se mostró muy satisfecha por las más de 400 sugerencias recibidas y las 200 reuniones que se han celebrado para debatir sobre posibles cambios en la gestión pesquera comunitaria.

**DINERO**[Volver](#)**MARISQUEO**

# Moaña exporta a Europa el modelo de gestión de las mariscadoras

María Damanaki se mostró «impresionada» en su visita a la playa moañesa de A Xunqueira

La comisaria europea considera que es una fórmula «a imitar» para crear la red de mujeres de la pesca

**J. Santos** | 14/3/2010

La comisaria europea de pesca, María Damanaki, culminó ayer en Moaña su primera visita oficial a una zona de producción. Vio como se cultiva el mejillón en las bateas y se mostró «impresionada» por la actividad de cerca de un centenar de mariscadoras que escenificaron en su honor lo que es el trabajo diario en la playa.



La nutrida comitiva que acompañó a la comisaria, entre la que se encontraba la conselleira de Mar, Rosa Quintana, y el secretario general del Ministerio, Martín Fragueiro, embarcó a primera hora de la mañana de ayer en el Valentín Paz Andrade, uno de los barcos del Servizo de Gardacostas.

Visitó una batea de un socio del colectivo Ría Nosa. El empresario, Piñeiro, izó una de las cuerdas con la grúa del balandro y explicó a los pasajeros del Paz Andrade cómo se cultiva el mejillón. Damanaki se mostró tan interesada como sorprendida.

A continuación, el barco atracó en el muelle de pasajeros de Moaña. Allí esperaban a la comisaria el alcalde moañés, los portavoces de la corporación y el patrón mayor de la cofradía. Tras los saludos, se desplazaron todos en coche a la playa de A Xunqueira, se calzaron las botas de agua y se internaron en el arenal.

La presidenta de las mariscadoras, Valentina Calvar, trató de explicar al intérprete de la comisaria cómo funciona su organización y cómo hacen para capturar el marisco. Las mujeres habían llenado previamente sus calderos de almeja y esperaban expectantes al lado del mar.

La comisaria se mezcló entre ellas e hizo todo tipo de preguntas. Poco después reconoció que le gusta «particularmente» comprobar cómo se hacen las cosas en el día a día.

**Fuente de ingresos**

Al finalizar se dirigió brevemente a la prensa. «Me gustaría hacer lo posible para garantizar una buena fuente de ingresos a las mariscadoras, pero también para conservar esta cultura», dijo.

Su pretensión es impulsar lo que denominó la red de mujeres europeas del mundo de la pesca y aseguró que el modelo de las mariscadoras es un buen ejemplo a imitar.

La comisaria aboga por darle continuidad a iniciativas como la conferencia internacional de mujeres celebrada en Santiago en el 2004, en la que representantes de los distintos subsectores explicaron sus experiencias.

Alicia Rodríguez, ex presidenta y principal impulsora de la asociación de mariscadoras de Moaña, un colectivo que nació hace casi cuarenta años con más de mil mujeres y que en la

actualidad cuenta con 126, fue la encargada de agradecer la visita a la conselleira y a la comisaria. «Espero que en Europa sepan que hay mariscadoras en Galicia».

Las mujeres regalaron a Damanaki y a Rosa Quintana sendas reproducciones de la escultura Apañado, del artista Manuel Varela, convertida en el logotipo del Concello de Moaña. Es la figura de una mariscadora cogiendo almeja en la playa, escultura que la comisaria se comprometió a ponerla en su despacho. Moaña espera ahora los frutos de la visita.





## Damanaki se compromete a crear una red europea de mujeres que trabajan en el mar

La política griega se reunió con 76 mariscadoras en la playa de A Xunqueira

06:30 ☆☆☆☆☆



**CRISTINA G. - MOAÑA** La comisaria de Asuntos Marítimos y Pesqueros de la Unión Europea (UE), María Damanaki, concluyó ayer en Moaña, y rodeada del aplauso de casi un centenar de mariscadoras de a pie, su visita de dos días a Galicia, primera que realiza fuera de Bruselas desde que hace un mes asumió el cargo. Con botas y acompañada por la conselleira de Pesca, Rosa Quintana, y una extensa comitiva, bajó hasta la orilla de la playa de A Xunqueira en donde la esperaban 76 mariscadoras de la Asociación de la Cofradía de Moaña, que demostraron a la política griega su trabajo en la arena. La ministra europea anunció su



La comisaria europea de Pesca probó con el sachó el trabajo de las mariscadoras. Carmen Giménez

intención de organizar una red europea de mujeres que trabajan en el mar, continuando una anterior iniciativa del gobierno gallego que en 2004 acogió un encuentro en Santiago: "Es importante mantener este modo de vida. No sólo es una cuestión de ingresos, que es importante, sino un estilo de vida y de cultura. Tenemos que trabajar para mantener este tipo de trabajo". Es más reconoció que en su país hay marisqueo a pie "pero aquí hay más conocimiento y experiencia y hay que transferirla".

La comisaria resumió el peso de la pesca en Galicia con una frase: "Galicia se lleva de nuestros fondos más que el conjunto de Italia"

María Damanaki llegó a Moaña alrededor de las 10.30 horas abordo del barco guardacostas Valentín Paz Andrade en el que previamente recorrió los polígonos de bateas en la ría. En el polígono C de Cangas, un productor de la Asociación Rianosa levantó la cuerda de una de las bateas para que pudiera comprobar el cultivo del mejillón. Además de la conselleira de Pesca, la comisaria estuvo acompañada por el director de Pesca de la Comisión Europea, Fokion Fotiadis; el secretario xeral del Mar del Ministerio, Juan Carlos Martín Fragueiro; la presidenta de la Comisión de Pesca en el Parlamento Europeo, Carmen Fraga; el secretario xeral de la consellería, Francisco Vidal Pardo; el director xeral de Competitividad, Juan Maneiro; la directora xeral de Desenvolvemento, Susana Rodríguez; del Intecmar, Covadonga Salgado y del Cetmar, Paloma Rueda. La conselleira de Mar, Rosa Quintana, asegura que aunque la visita fue muy rápida, comprobó bastante sobre el sector pesquero en Galicia y se llevó por parte de los armadores la respuesta a la reforma de la Política Pesquera Común.

Dentro de las peticiones a Bruselas está la posibilidad de recurrir a depuraciones intensivas el marisco de las zonas C (de menor calidad microbiológica), que hoy no se puede comercializar, salvo para tratamientos térmicos (conserva o esterilización). Lo que se pretende es que los productos de esta zona (en la ría de Vigo sólo está el estuario del Miñor en la ensenada de Baiona) se puedan vender con esta depuración: "Hemos hecho un estudio que confirma que después de estas depuración intensiva el producto está bien". Dicho estudio ya se había entregado al anterior comisario. Galicia tiene un 23% de zonas C, aunque sólo suponen un 4% en superficie. Otra de las propuestas se refiere al cambio que Bruselas quiere en el método de análisis de toxinas para eliminar el bioensayo en ratón por un método químico, que desde Galicia se considera más lento, más caro y no está armonizado.



# “Si no pescamos, no comemos”

La flota de bajura permanece amarrada por la prohibición de pescar verdel, algo inaudito en estas fechas

RAMON BASALDUA

BERMEO. Las puertas de la cofradía de Bermeo permanecían cerradas en la jornada de ayer. Y lo que es peor, no existía esperanza alguna de que se abrieran toda vez que el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino ha decretado el cierre de la pesquería de verdel para las flotas de cerco y anzuelo. Tres cuartos de lo mismo sucedía en todos los puertos de bajura de la costa cantábrica. Los barcos amarrados sin poder salir a pescar a pesar de que las aguas del Golfo de Bizkaia se hallan repletas de verdel. Triste realidad. Tras un largo invierno –desde la conclusión de la costera de bonito a finales de octubre– con la flota amarrada en puerto los barcos se han visto obligados a interrumpir la primera campaña del año tras apenas tres semanas de actividad.

La decisión del Gobierno español supone un auténtico mazazo para los barcos de la flota de bajura y en especial para los buques de la flota artesanal. Y es que con la desaparición de especies demersales como el besugo, la merluza o el chicharro, las *lebazales* dependen exclusivamente del verdel y el bonito. “Hemos sufrido todo tipo de contrariedades, malas costeras, precios bajos, encarecimiento del gasoil, etc., pero la suspensión de la pesca de verdel supone la auténtica puntilla para nosotros. Después de tres meses de amarre forzoso durante el invierno, salimos con ilusión a pescar verdel y al de pocas semanas nos ordenan suspender la pesquería. Si no pescamos no comemos”, sentencia el patrón de un pesquero bermeano.

**CUOTA INSUFICIENTE** Ante la imposibilidad de pescar verdel, los barcos de la flota artesanal se verán obligados a permanecer en puerto hasta junio, cuando iniciarán la costera del bonito. “¿Qué vamos a hacer nosotros durante todo ese tiempo si no tenemos otra pesquería a la que dedicarnos?” se preguntan los arrantzales. Las embarcaciones de la flota de cerco tienen previsto hacerse a la mar para tratar de pescar otras especies como la sardina y el chicharro.

Todo ello, mientras esperan la aparición de los cardúmenes de anchoa tras cinco años de veda. “Llevamos cinco años muy duros sin poder pescar anchoa, nuestro principal sustento en el primer semestre del año. Este año había comenzado bien con buenas capturas de verdel y precio



La flota pesquera de bajura permanecía ayer amarrada a pesar de que las aguas del Golfo de Bizkaia están repletas de verdel. FOTO: R. BASALDUA

aceptable pero todo se ha venido abajo con el orden de cierre de la pesquería. Esperemos que la anchoa responda porque de lo contrario nos enfrentaremos a una situación realmente complicada”, asegura el patrón de un cerquero vizcaino.

Lo acontecido este año con el verdel arroja oscuros nubarrones sobre el desarrollo de la pesquería en los años venideros. Europa vigila con celo la actividad de la flota de bajura del Cantábrico especialmente tras las grandes capturas realizadas

durante la campaña de 2009. La realidad ha demostrado que la cuota de verdel correspondiente a España es insuficiente para satisfacer las necesidades de las flotas de anzuelo, cerco y arrastre de litoral.

Los arrantzales reclaman al Ejecutivo español la realización de las gestiones pertinentes en Bruselas para lograr un aumento importante de la cuota. “Si se repite lo sucedido este año con el verdel y nos cierran la pesquería tras tres semanas de actividad, una parte importante de nuestra flota está abocada al desguace. Es tan terrible como sencillo. Si no tenemos qué pescar tendremos que amarrar los barcos de manera definitiva”, sentenciaba preocupado un joven patrón bermeano.

El sector pesquero es el principal afectado por el cierre de la pesquería de verdel, pero no es el único. Las empresas comercializadoras se verán seriamente afectadas por la suspensión de la actividad. “Con la

flota amarrada no hay trabajo para nuestro sector y nos vemos obligados a prescindir de los trabajadores contratados para trabajar con el verdel. Apenas trabajamos seis meses al año y si nos quitan el verdel no tenemos nada que hacer”, asegura un comprador de pescado. “En estas situaciones nadie se acuerda de nosotros. No reclamamos ayudas, sólo queremos trabajar. Es absurdo que tengamos pescado fresco delante de nuestras costas y la administración ordene el cierre de la pesquería” añade. Frigoríficos congeladores, transportistas y rederas completan la relación de afectados por la suspensión de la pesquería de verdel, sin olvidar al consumidor, privado de degustar un pescado fresco, barato y con notables virtudes biológicas.

La demanda de verdel es importante y en los últimos años se ha registrado un incremento importante en el volumen destinado para su consumo en fresco. En la jornada

de ayer, la cofradía de pescadores del puerto de Bermeo recibió las últimas partidas de verdel de la temporada procedentes de las capturas realizadas por la flota de anzuelo. Cerca de 150.000 kilos se vendieron entre 78 y 75,5 céntimos el kilo. El precio medio en 2009 fue de 0,26 céntimos.

**REUNIÓN CON LAKUA** Representantes de la flota de anzuelo tienen previsto reunirse hoy con el consejero de Pesca del Gobierno vasco, Jon Azkue, para analizar la situación tras el cierre de la pesquería de verdel. Los arrantzales demandan ayudas para hacer frente al periodo de amarre forzoso. “La interrupción de la actividad pesquera nos deja en una situación muy precaria y necesitamos ayuda. El verdel es muy importante para nuestros barcos y si nos prohíben pescarlo tienen que ayudarnos” aseguraba Iñaki Zabaleta, presidente de la Federación de cofradías de bajura de Bizkaia.

## LA FRASE

**“Si nos prohíben pescar verdel, las instituciones tendrán que ayudarnos”**

IÑAKI ZABALETA  
Presidente Cofradías de Bizkaia



## El cierre de la pesca de la xarda amarrará a media flota asturiana, según la Cofradía

El sector pide una ampliación de las toneladas concedidas, tanto para este año como para el que viene, y de lo contrario exige indemnizaciones

Saúl FERNÁNDEZ /  
Félix VALLINA

Los barcos de arrastre que salían a pescar xarda al Cantábrico tendrán que quedarse en casa desde el martes, a partir de la medianoche: se acaba el cupo del año asignado a esta arte y, según Gregorio López, el patrón mayor de la Cofradía de Pescadores «Virgen de las Mareas», esto no hace sino recrudecer los problemas «en una de las peores épocas de la historia del sector». La situación es tan grave que López asegura que el final de la costera de caballa obligará a «amarrar a la mitad de la flota asturiana».

Siempre se espera la temporada de la xarda, explicó López, como agua de mayo. Con la caballa se cuadraban las cuentas de los barcos. «Pero ahora nos han dado la puntilla», se lamentó el presidente de la cofradía. En opinión de López, la cuota ordenada por la Comisión Europea es a todas luces «insuficiente». Son 28.000 toneladas para todo el Norte, para las tres artes pesqueras: anzuelo, cerco y amarre. Los que se dedican a la pesca con anzuelo fueron los primeros en agotar las toneladas reservadas, según fuentes consultadas, porque son más lanchas. La flota de cerco apenas pudo salir a la xarda porque «algunos», según Gregorio López, «agotaron el porcentaje antes de tiempo». Apenas salieron al mar seis días. La xarda desde hace algunos años es «la especie que más ayuda al sector, es

un balón de oxígeno», explicó López. «La caballa no corre peligro, es tan abundante que ahora está aquí, pero pronto se irá», añadió. La pesca de xarda usualmente se lleva a cabo en los meses de marzo y abril. «Nos hemos quedado sin cuota, porque no podemos pescar más», explicó el patrón mayor.

Por otra parte, patrones mayores y armadores de las flotas de cerco,

arrastre y bajura —en total más de 50— se reunieron ayer con el responsable de la Federación Regional de Cofradías, Dimas García, para poner sobre la mesa las exigencias del sector. Por una parte, García se desplazará el próximo miércoles a Madrid para solicitar en el Parlamento que los pescadores puedan capturar este año un 20 por ciento de la cuota de xarda prevista para el año

2011. «Es una decisión que hemos tomado desde Asturias y que no está consensuada con el resto de las cofradías de la costa cantábrica», matizó. Lo que sí está acordado es «exigir indemnizaciones en el caso de que no nos dejen seguir pescando». Además pedirá que se duplique, al menos, la cuota del año que viene, para alcanzar las 56.000 toneladas.

### JORNADAS GASTRONÓMICAS

## El Festival de la angula triunfa en el bajo Nalón

Disfrutar de una jornada turística, celebrar un banquete entre amigos, una comida familiar o, por qué no, permitirse un capricho para el paladar. Estas son las razones aducidas por algunos de los centenares de comensales que ayer atestaban los comedores de los restaurantes participantes en el XXIV Festival de la angula. Y es que ni siquiera la lluvia ha puesto freno a la marea de visitantes que se dejan caer por el concejo sotobarquense atraídos por la fama del preciado alevín. «No nos perdemos ni una edición. Somos unos habituales del festival desde sus inicios», aseguró el ovetense Anselmo Ordóñez, que ayer degustaba un menú acompañado por sus amigos. «El principal atractivo del festival es la angula y luego el complemento, con un buen pescado o una buena carne», subrayó Ordóñez. A pesar de que la angula admite ser preparada de varios modos, la receta al pilpil es la más demandada. «El ochenta por ciento de los clientes la prefiere así», matizó José Carbajal, cocinero del restaurante Ría del Nalón, informa I. PULIDO.

## Los oricios «vuelan» por toneladas en Bañugues

Gozón fue ayer el concejo más hedonista. Los vecinos se rindieron ante los placeres auditivos y gustativos: la XXVII Edición del Festival del oricio de Bañugues y el concierto de la orquesta nacional juvenil «José Artigas» de Uruguay. Los bañuguesos esperan que las ventas de oricios se mantenga al mismo ritmo que hasta ayer a las cinco de la tarde. A esa hora, la asociación de vecinos había conseguido vender unas dos toneladas del molusco. La lluvia caída durante el día no impidió que decenas de vecinos del concejo y de otros municipios, como Oviedo o Langreo, se acercaran a Bañugues para degustar los oricios crudos y cocidos, en tortilla y empanada. «Esperemos que siga este buen promedio», aseguró la presidenta de la Asociación de Vecinos «El Pico», Esther García. «Creo que vamos a vender todo, los 5.000 kilos», añadió la dirigente vecinal. La fiesta del oricio continúa hoy a partir de las diez de la mañana, igual que el periplo de la orquesta «José Artigas» que actuará a la una y media en el Instituto de Luanco, informa I. GARCÍA.

y comarca

## Medio Ambiente ve improbable que la flota del Cantábrico prolongue la pesca de xarda

Los patrones mayores de cerco han amarrado sus lanchas en señal de protesta y hoy decidirán, junto a los de bajura y arrastre, si secundan una huelga

Agencias / M. MANCISIDOR  
Ni un paso atrás. La subdirectora general de Asuntos Pesqueros Comunitarios de la Secretaría General del Mar (SGMAR), Concepción Sánchez Trujillo, manifestó ayer en Cantabria, donde participó en unas jornadas sobre los sistemas de gestión de pesca, que ve «bastante poco probable» que la flota del Cantábrico-Noroeste pueda prolongar la pesquería de caballa, como ha reclamado el sector, porque la cuota de la que dispone España «es la que es». Trujillo subrayó además que el Ministerio ha cerrado las pesquerías en cumplimiento de las obligaciones que tiene en materia de seguimiento de las cuotas de pesca.

Los números, sin embargo, no les cuadran a los pescadores asturianos: hace menos de una semana, el sector había consumido el 64 por ciento del cupo de caballa. A falta de capturar el 46 por ciento restante, el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino les mandó un comunicado prohibiendo la pesca de esta especie conocida en Asturias como xarda. Las alrededor de 400 embarcaciones del Principado afectadas por la decisión gubernamental han decidido por este motivo plantarle cara al Gobierno. Los patrones mayores de la flota de cerco ya han amarrado sus lanchas en señal de protesta «hasta que se aclare la situación» y hoy, al igual que sus colegas de bajura y arrastre, tienen previsto reunirse con el responsable de la Federación regional, Dimas García, para adoptar un acuerdo unánime. Todo apunta hacia la convocatoria de una huelga general.

El sector pesquero se considera «tocado y hundido». De ahí que esperan que el Gobierno recapacite y prolongue la pesquería de xarda, que generalmente se alarga hasta poco después de Semana Santa. La flota de cerco, además de secundar un paro, ha solicitado una reunión con la titular de Pesca, Elena Espinosa. Tienen previsto reclamarle que busque una fórmula que permita prolongar la campaña de la xarda y que luche para aumentar la cuota en 2011. Sánchez Trujillo destacó ayer que este tipo de reuniones dependen de la agenda de la Ministra y recalco que es «bastante poco probable» que se pueda ampliar la campaña.

Los pescadores asturianos, con todo, se sienten engañados. «Nosotros hemos empezado a pescar xarda cerca de la costa hace cinco días y la mar está a rebosar de caballa», manifestó un marinero. Los afectados auguraron ayer que las pérdidas económicas para el sector van a ser importantes y más para aquellos que habían invertido para prepararse para la campaña de la xarda.



IGNACIO PULIDO

Arancha Burgueño, de La Escollera, ayer con una cazuela de angulas recién salida de la cocina.

## La angula planta cara a la crisis

Los hosteleros de La Arena y Soto esperan recibir a centenares de comensales para degustar el preciado manjar

La Arena / Soto,  
Ignacio PULIDO

Un chorro de aceite de oliva, una guindilla, dos dientes de ajo y cien gramos de angulas, éstos son los ingredientes del plato más solicitado estos días en los fogones de La Arena y Soto. Desde ayer decenas de comensales llegados de toda España disfrutaban de las bondades culinarias del preciado manjar capturado en aguas de la ría del Nalón y que celebra este fin de semana la 24.ª edición de su festival gastronómico. Y es que ni siquiera la crisis ha frenado los deseos de los visitantes por degustar una ración de estos alevines. No en vano, ayer los hosteleros ya hablaban de una gran oleada de reservas para hoy y mañana, punto álgido de la cita.

«Tenemos más o menos las mismas reservas que el año pasado. Prevemos servir unas 300 raciones. Incluso creemos que obtendremos mejores resultados. Esta costera hu-

bo mucha angula y se le ha dado mucha prensa», comenta Gonzalo Gutiérrez, gerente del restaurante El Pescador. Y añade: «La angula está hermosa, no mermó».

**Gonzalo Gutiérrez,  
de El Pescador:  
«Prevemos servir  
unas trescientas  
raciones»**

La presente edición cuenta con la reincorporación de los restaurantes La Escollera y Escondidas, dos veteranos del festival que han regresado a la palestra tras experimentar un parón el año pasado. «Nunca antes habíamos dejado de participar. Esperamos una gran afluencia de público el domingo al mediodía», asegura Arancha Burgueño, propietaria de La Escollera. «Estamos

recibiendo llamadas para hacer reservas a cada momento. Hoy (por ayer) ha habido poca actividad», subraya José Luis Suárez, gerente del Escondidas.

Por su parte, en El Sibarita, la actividad ya era frenética ayer al mediodía y se esperaban unas 90 reservas para hoy. «Tenemos dos horarios para dar las comidas. Estamos recibiendo a mucha gente con segunda vivienda en La Arena, especialmente procedentes de León», precisa Agustín Riesgo, gerente de El Sibarita.

En el restaurante sotobarquense Ría del Nalón, sito en el palacio de La Magdalena, las expectativas han enterrado por completo a los temores generados por la crisis. «A pesar de los tiempos que corren, la gente viene igual, no quiere perderse la oportunidad de comer una ración de angula a 49 euros, un precio asequible frente a los 65 o 70 que suele costar habitualmente», enfatiza el jefe de cocina, José Carbajal.



Una subasta de productos en la lonja de O Grove. // Muñiz

## Mar y cofradías advierten de que está prohibido pescar caballa

Los pósitos atienden las exigencias de la consellería, que recuerda que ya se agotó el total permitido de capturas de esta especie

M. MÉNDEZ ■ Arousa

Alguna cofradías de pescadores, que de este modo siguen las recomendaciones de la Consellería do Mar, advierten a todos sus socios de que está prohibida, desde ayer, la captura de caballa o *xarda*.

Como se hiciera el año pasado, la prohibición afecta a la especie "*Scomber scombrus*", es decir, la *xarda* o caballa más abundante y frecuente. Por el contrario se permite la pesca de la conocida como *estornino* o *albacora*, que no es otra que la "*Scomber japonicus*".

Tal y como alertan pósitos como el de O Grove, la prohibición de capturar la *xarda* se debe a que se agotó ya el total permitido de capturas que autoriza la Unión Europea a España para

todo el ejercicio 2010, de ahí que esta prohibición, que entró en vigor ayer, vaya a estar vigente durante lo que resta de año.

Cabe incidir en que cualquie-

ra que pesque esta especie de caballa puede ser sancionado, y la prohibición afecta tanto a la flota profesional como a la pesca deportiva.

## Cambados y Vilaxoán obtienen permisos para explotar poliquetos

Las cofradías de pescadores de Cambados y Vilaxoán están autorizadas por la Consellería do Mar para la extracción de poliquetos o miñocas. Los cambadeses disponen de 140 días de extracción de "mangón" o miñoca de arena y de miñoca de tubo o "casulo". Deben hacerlo a pie y entre el 16 de marzo y el 29 de octubre, con zonas de trabajo en O Sa-

rrido, Tragove, Fefiñáns y el embarcadero.

A Vilaxoán se le conceden 64 días, desde el martes hasta el 29 de octubre, para extraer miñoca de arena, miñoca de tubo y miñoca vermella. Los socios del pósito pueden hacerlo en Esteiro do Rial, playa de Corón, Borreiros, Sañas, Preguntoiro y Canelas, también en la modalidad de a pie.

## Cádiz

---

Concluye hoy la parada del voraz tras mes y medio de paro sin ayudas, con 100 barcos y cerca de 600 marineros

La parada biológica del voraz concluye hoy tras mes y medio de parada sin tener ayudas públicas este año, algo que ocurre por primera vez, y dor unos 100 barcos del Estrecho y entre 500 y 600 tripulantes.

15 de marzo de 2010

Esta página ha sido vista 2 veces. [Entra](#) para que tus amigos sepan que la has leído.

[Me gusta](#)

[Compartir noticia](#)

[Enviar por email](#)


[Facebook](#)

[Twitter](#)

[Menéame](#)

[Ver más](#)

**Comenta esta noticia**

	<input type="text" value="Escribe aquí tu comentario"/>
<small>Adjuntar: Foto, Vídeo o Enlace</small>	

Glorieta Santa Elena, 11006 Cádiz, España

CÁDIZ, 15 (EUROPA PRESS)

Datos de mapa ©2010 Tele Atlas -

La parada biológica del voraz concluye hoy tras mes y medio de parada sin tener ayudas públicas este año, algo que ocurre por primera vez, y donde se vieron afectados unos 100 barcos del Estrecho y entre 500 y 600 tripulantes.

Según informó a Europa Press el presidente de la Asociación de Armadores de Andalucía, Pedro Maza, la parada del voraz afecta a unos 100 barcos del los puertos de Algeciras, Tarifa y alguno de Ceuta, con entre cinco y seis tripulantes en cada barco.

Maza indicó que la parada se desarrolló sin problemas, aunque reconoció que este año "ha sido el primer año donde hemos tenido mes y medio sin ayudas ni para armadores ni tripulantes, debido al agotamiento de fondos europeos".

Por ello, tras reconocer que para los barcos y la tripulación "ha sido bastante complicado estar sin las ayudas", Maza expresó su deseo que "al menos haya servido para recuperar el recurso" y espera que "cuando se retome la actividad se pueda compensar con unos precios aceptables".

### EFECTOS DEL TEMPORAL

Maza precisó que en líneas generales toda la flota pesquera andaluza ha resultado afectada por el temporal "aunque hay mayor o menor afección en función de las modalidades".

Por ello, apuntó que la situación del sector "es preocupante, porque ha habido excesivos días en los que no se ha podido faenar", tras lo que recordó que tanto los pescadores como los armadores han pedido a la Junta compensaciones económicas por los efectos del temporal en todo el litoral andaluz.



*Los armadores de l'Ametlla de Mar temen por su futuro y sostienen que no hay peligro de extinción*

## Atuneros contra la UE

**ESTEVE GIRALT**  
 L'Ametlla de Mar

**P**agamos justos por pecadores”, advierte Juan Serrano, director general del Grupo Balfegó, con dos de las seis naves de la flota atunera del litoral catalán, con base en l'Ametlla de Mar (Baix Ebre). Los atuneros catalanes cargan sin paliativos contra la intención de Bruselas de prohibir el comercio de atún rojo fuera de la Unión Europea y eliminar también las capturas industriales. Para el sector de la costa ebreense, con 200 puestos de trabajo directos, supondría una estocada mortal, alertan los armadores.

Enfrente, los ecologistas recuerdan que durante mucho tiempo se cometieron

excesos, con prácticas ilegales como la localización de bancos de atunes utilizando avionetas y radares. “La UE tan sólo está preocupada por defender su imagen ante los ecologistas, estamos indignados”, dice Serrano, que sostiene que los catalanes han promovido siempre buenas prácticas. Los atuneros no están solos, y han recibido el apoyo de la Generalitat, de instituciones locales y de representantes del sector empresarial.

Con la mirada fija en

Qatar, los armadores confían en que Bruselas acabe dando marcha atrás, porque recuerdan que no existen criterios científicos ni biológicos para la prohibición de las capturas ni del comercio a escala mundial. Con la reducción de los barcos y las capturas de los últimos años, el sector sostiene que se está recuperando la población de atún rojo, contradiciendo así la versión de los conservacionistas y de la propia comisaria de Pesca de la UE.

Si se llegase a prohibir el comercio fuera de la UE, en l'Ametlla de Mar están dispuestos a competir para hacerse fuertes en un nuevo mercado, aunque más limitado y con los precios más bajos. La mayoría del atún rojo se exporta a Japón, donde se pagan precios mucho más elevados.

---

**La mayor parte de lo capturado se exporta a Japón, donde se pagan precios más elevados**

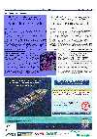
---

Los atuneros presionan ahora a la Generalitat para que actúe contra la inclusión del atún rojo en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (Cites) recordando que si se excluye de la prohibición a la pesca artesanal y las almadrabas, se estará “discriminando” a los pescadores catalanes frente al resto de España.●



ARCHIVO

**Levantada en una almadraba**



*Andalucía confía en que la UE presione a Cites para salvar la actividad pesquera tradicional*

## Almadrabas en vilo

**VÍCTOR BEJARANO**  
 Sevilla

Los pescadores de la costa gaditana han empezado este año a calar sus redes, como es tradicional en la zona, a la espera de que salgan los atunes del Mediterráneo al Atlántico. De nuevo hay nubarrones amenazantes sobre esta actividad pesquera, aunque de momento los ánimos no están muy alterados. Los almadraberos confían en que la Unión Europea mantendrá el compromiso de defender la actividad pesquera del atún por medios artesanales y su exclusivo comercio interior. En el aire están 650 puestos de trabajo directos en los barcos palanqueros y en las cuatro almadrabas que aún

neo. Sin embargo, “vamos a pagar justos por pecadores”, afirma Marta Crespo, portavoz de la Asociación de Productores de Almadraba. Si Cites aprueba la decisión de incorporar el atún rojo como especie protegida, desaparecerá de Andalucía una antiquísima actividad pesquera.

En Andalucía viven de la pesca del atún las cuatro almadrabas situadas en Cádiz y una flota de 86 barcos repartidos por la costa almeriense, principalmente en Carboneras. Esta actividad, que en el 2008 logró 2.643 toneladas, genera en Andalucía 14 millones de euros, de los que 11,4 corresponden a las almadrabas. Japón acapara el 90 por ciento de las capturas en las almadrabas, por lo que la excepción que propugna la Unión Europea obligaría a buscar nuevos clientes dentro del mercado comunitario. De ahí que la Junta de Andalucía rechace que el atún rojo se incorpore al anexo de Cites y prefiera que siga siendo regulado por el Iccat. La directora general de Pesca, Margarita Pérez, reconoce la gravedad de la situación de esta especie, aunque se pone del lado de los pescadores artesanales y confía en un informe científico favorable que permita salvar la actividad menos agresiva.●

**La pesca del atún rojo deja en Andalucía 14 millones de euros y da empleo directo a más de 650 personas**

se instalan en el litoral gaditano, localizadas en Barbate, Conil, Zahara y Tarifa.

Los pescadores se sienten injustamente tratados en una situación a la que ellos dicen que no han contribuido. Si el atún está en peligro de extinción no es por culpa de la pesca mediante almadraba, sino por la sobreexplotación que realizan los grandes buques de cerco en el Mediterrá-



ARCHIVO

**Levantada en una almadraba**



Lunes, 15 de marzo de 2010

GALERÍAS GRÁFICAS

CANALES

BLOGS

PARTICIPACIÓN

huelvainformacion.es

PROVINCIA

PORTADA

HUELVA

PROVINCIA

DEPORTES

OCIO Y CULTURA

ANDALUCÍA

ACTUALIDAD

EL ROCÍO

C

Huelva Información

Provincia

Las crecidas del Piedras han llevado a la muerte a 600.000 doradas

## Las crecidas del Piedras han llevado a la muerte a 600.000 doradas

El sector acuícola confirma la pérdida de 300.000 kilos de pescado · La directora general de Pesca de la Junta de Andalucía visita las piscifactorías cartayeras

JORDI LANDERO / CARTAYA, LOS EFECTOS DEL TEMPORAL EN CARTAYA | ACTUALIZADO 15.03.2010 - 05:01

0 comentarios

0 votos



La directora general de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía, Margarita Martín, y la delegada provincial de Agricultura y Pesca, Esperanza Cortés, visitaron el pasado fin de semana las piscifactorías ubicadas en el complejo acuícola río Piedras de Cartaya al objeto de comprobar de primera mano las consecuencias de las crecidas del río por los temporales de los últimos meses. Crecidas que según las primeras estimaciones realizadas sobre el terreno por los propios empresarios del sector pueden haber causado ya una pérdida superior al medio millón de euros sólo en este complejo acuícola cartayero.



Un operario de las empresas acuícolas retira las doradas muertas de la zona del Piedras.

El sector asegura que sólo en el Piedras han perecido ya 600.000 (300.000 kilos de pescado) doradas de entre 400 y 600 gramos que ha habido que tirar cuando estaban a punto de comercializarse. La mortandad se ha debido a las crecidas, las lluvias y a la consiguiente desalinización del agua. El presidente de los acuicultores, Antonio Concepción, asegura que los daños alcanzan los ingresos económicos de los próximos seis meses, incluido el verano. De momento, no se han visto afectadas otras especies, como la lubina.


La visita tuvo carácter de urgencia y responde a la petición realizada por el Ayuntamiento de Cartaya a través de su alcalde, Juan Antonio Millán, así como por los empresarios afectados a través de la Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (Asema). Acompañaron a la directora general el primer edil cartayero, el presidente de Asema, Antonio Concepción, y algunos de los empresarios acuícolas afectados.

Según explicó Martín, el objetivo de la visita fue "comprobar in situ la pérdida de producción de estas instalaciones, así como solicitar directamente a los empresarios afectados, a través de Asema, una primera valoración de pérdidas encaminada a estudiar y adoptar las medidas de apoyo necesarias". Unas ayudas que según detalló Martín "no irán destinadas a compensar la pérdida de producción, ya que el Fondo Europeo de la Pesca no las contempla, pero sí a la realización de inversiones encaminadas a la mejora y modernización de las instalaciones acuícolas".

Martín quiso trasladar un mensaje de tranquilidad al sector y alentó a los empresarios afectados a "seguir trabajando a pesar de la adversidad y con la confianza de que van a contar con el apoyo de la Administración Autonómica y del Ayuntamiento".

El alcalde de Cartaya mostró su "total apoyo" a las medidas que se articulen por parte de la Junta, además de agradecer a la dirección general su "rápida respuesta acudiendo un domingo a Cartaya" ante el primer llamamiento realizado por Asema y por el Ayuntamiento. Millán calificó de "imprescindible el apoyo a unas empresas que sobre el terreno hemos podido comprobar que están atravesando una dolorosa realidad" y porque se trata de unos acuicultores "singulares porque se han reconvertido de la pesca tradicional a una nueva actividad en la que han encontrado una buena fórmula de autoempleo".

# Garantizan las ayudas a las piscifactorías

 El Ayuntamiento de Cádiz urge una solución para regenerar sus playas

Lunes , 15-03-10

La directora general de Pesca de la Junta, Margarita Martín, garantizó ayer que habrá ayudas para las piscifactorías afectadas por el

temporal que ha arrasado algunas instalaciones en la costa de Huelva. Martín visitó ayer las piscifactorías ubicadas en el Complejo Acuícola Río Piedras de Cartaya para comprobar las consecuencias de las crecidas del río por los temporales. Se trata de una visita de carácter urgente que responde a la petición realizada por el Ayuntamiento de Cartaya a través de su alcalde, el socialista Juan Antonio Millán y por los empresarios afectados a través de la Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía.



# El temporal ahoga a los pescadores

## Los marineros se han quedado sin salir a faenar una media de 45 días

PEDRO ESPINOSA, Cádiz

La lluvia no sólo ha anegado los campos. También ha ahogado la ya maltrecha economía del sector pesquero. Aunque la vuelta del sol, a finales de esta semana, ha permitido a los marineros recuperar su faena, el temporal de los últimos meses ha causado una media de inactividad de 45 días, según los cálculos de la Federación Andaluza de Cofradías.

Algunas semanas enteras no ha podido salir ninguno de los principales barcos locales, lo que ha provocado una reducción de un 10% de venta en las lonjas. Muchas pescaderías han tenido que surtirse en mayor medida de pescado procedentes de otros países, principalmente Italia y Marruecos.

Las 13 cofradías andaluzas se reunieron el 10 de marzo para hacer un análisis de los daños y reclamar ayudas. El mes no había comenzado bien para ellos. El último Consejo de Ministros de febrero había aprobado ayudas para todos los sectores, pero no para las flotas pesqueras. Posteriormente las autoridades han corregido ese olvido. El propio presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, incluyó explícitamente a los pescadores en su listado público de los principales damnificados en Andalucía por las lluvias tras reunirse con el titular de la Junta, José Antonio Griñán.

Los cálculos expuestos en la reunión de cofradías han servido para cifrar en 45 días la inactividad debida al temporal, un perio-



Un pescador repara sus redes en Algeciras (Cádiz). / JULIÁN ROJAS

do similar a las paradas biológicas anuales que se establecen para cada sector. La Federación Andaluza cree que deben llegar ayudas extraordinarias para paliar esta falta de trabajo y, por tanto, de beneficios. Una propuesta es

dar a cada flota el mismo dinero que perciben por parada biológica. Aunque de la reunión del 10 de marzo en Algeciras también salieron otras propuestas, como el establecimiento de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad

Social o la exención de los pagos de los cánones de las lonjas, las fábricas de hielo o los locales para armadores. También se van a solicitar líneas de préstamos del Instituto Oficial de Crédito para los empresarios pesqueros.

La lluvia y el viento han dejado sin faena a pescadores de toda Andalucía, desde Huelva hasta Almería, y han afectado a todas las especies. Sólo en el Golfo de Cádiz las pérdidas se calculan en 25 millones. A ese dinero hay que añadir los daños que se han producido en infraestructuras portuarias, que también son numerosos aunque todavía no se han terminado de cuantificar. El ejemplo más claro está en Conil donde el regreso a la faena ha puesto en evidencia las peligrosas condiciones en las que ha quedado su puerto. La acumulación de arena en la bocana del muelle, que ha traído el viento, propicia que se puedan producir accidentes. El Ayuntamiento de Conil y la cofradía de pescadores de esta localidad ya han solicitado a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía un dragado urgente. Otra inversión necesaria para paliar los desastres del temporal.



## Anfaco calcula un 30% menos de plantas

### REESTRUCTURACIÓN

A. C. Vigo

La Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas estima que la necesaria reestructuración sectorial debería reducir en un 30% el número de plantas en la comunidad gallega, que roza las 70. Este proceso, que se acometerá mediante cierres voluntarios y también concentraciones, irá acompañado de un reajuste laboral que la organización empresarial sitúa entre un 20% y 25%, mediante prejubilaciones incentiva-

das, indemnizaciones y relocalizaciones.

El secretario general de Anfaco, Juan Vieites, explicó que “es un proceso de racionalización con el que la industria saldrá reforzada y podrá, a medio plazo, abordar nuevos mercados, de manera que se recuperará el empleo y el nivel de producción actual”. Estas medidas están incluidas en el plan estratégico sectorial, por lo que Anfaco urge a la Xunta a que concrete los fondos con que se contará.



## La industria conservera española cerró el año 2009 con 1.300 millones de euros de negocio

La Voz

VIGO | Las empresas conserveras españolas de pescados y mariscos facturaron en el 2009 más de 1.300 millones de euros, un 0,09% más, pese a que el precio de sus productos cayó de media un 1,83%. Según la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos (Anfaco), que difundió ayer su balance del año 2009, la producción del sector en España alcanzó las 354.179 toneladas, un 1,95% más que en el 2008.

Por especies, todas las categorías sufrieron bajadas de precios —de hasta un 8,44%, como ocurrió con los berberechos—. Solo se salvaron los calamares y chipirones, cuyo valor se incrementó un 8,24%.

Los datos suministrados ayer por Anfaco muestran que el sector está conformado por 147 empresas en España, que generan 15.375 puestos de trabajo y de los cuáles un 77% (11.950) se localizan en Galicia.

### **Cae la exportación**

De la producción conservera del 2009, España exportó 127.000 toneladas (el 35% del total), lo que refleja un descenso del 9,09% en volumen respecto al año anterior. En términos de valor, las exportaciones generaron unos ingresos de 483,5 millones de euros, un 10,63% menos que en el 2008. Especialmente significativa fue la caída registrada en las ventas al extranjero de las conservas de sardinas, que bajaron más de un 33%, una tendencia opuesta a la experimentada por las de lomos de atún, cuya exportación aumentó un 30%.

El mercado más importante para la industria conservera española fue el de la Unión Europea, que aglutina casi el 90% de las ventas (111.963 toneladas), seguido de América (5.587), África (5.253), los países europeos no comunitarios (4.011), Asia (415) y Oceanía (108).

España importó 163.201 toneladas de conservas y preparados de pescados y mariscos en el 2009, lo que representa una subida del 10,29% y supuso un gasto de 515 millones de euros, un 0,32% más que en el 2008.

La compra al exterior de lomos de atún (que aumentó un 49%) y de mejillones (un 28% más) creció de forma relevante, mientras que las mayores caídas se registraron en las anchoas en salazón (-32%) y el atún (-22%).

Versión móvil  widgets noticias | deportes**VIDEOCHAT****Eduardo Noriega**

Jueves 18, a las 13 horas

Envía tus preguntas

Hoy 4.9

**ELCOMERCIO** 

15 marzo 2010

Clasificados 11870.com Vivienda Empl

**Portada Asturias Deportes Economía Más Actualidad Gente y TV Ocio Participa Blogs Servicios**Gijón Oviedo Avilés Sociedad Cultura **NO DE MÁS** Lo + visto Esquelas Vídeos Fotos Audios Gráficos  Objetivo Asti

Estás en: El Comercio Digital

**LA MAR**

# Avilés renueva su liderazgo en pesca

En 2009 aumentó su protagonismo regional tanto por kilos vendidos como por facturación, pero el precio medio  
15.03.10 - 02:37 - E. C. | GIJÓN.

0 votos

**0** Comentarios | Comparte esta noticia »

El cambio de gestión en la rula avilesina, tradicionalmente la más activa de Asturias, no ha restado protagonismo a la citada lonja en el mercado regional, como lo demuestra la circunstancia de que en 2009 no sólo no ha disminuido su liderazgo, sino que lo ha incrementado, tanto por cantidad de kilos vendidos como por facturación conseguida. Sin embargo, la rula de Avilés es la que ha conseguido menor precio medio, que se sitúa por debajo de la media regional.

La explicación de que la rula de Avilés haya registrado un precio medio de 1,47 euros por kilo, mientras que en San Juan de La Arena haya sido de 427,73 euros por kilo no es que unos sepan vender mejor que otros, sino que subastan distintos productos. Avilés vendió el pasado año cerca de 16,6 millones de kilos de pescado, casi 3,6 millones más que en 2008, y facturó con ello 24,4 millones de euros, lo que supuso también un aumento próximo a los 1,1 millones. Eso sitúa a Avilés como protagonista del 79,93% del total de las subastas de pescado de Asturias, cinco puntos más que un año antes. El incremento, dentro de la situación de crisis que afecta a la empresa, es debido a una excelente campaña de xarda, durante los primeros meses del año. Se trata de un pescado poco cotizado, que hundió el precio medio de toda la pesca subastada hasta los 1,47 euros por kilo. San Juan de la Arena, sin embargo, subastó el pasado año 481 kilos, 223 menos que en 2008, y perdió entre ambos años 94.141 euros, con un precio medio de 427,73 euros. La rula de La Arena está especializada en la venta de angula de la desembocadura del Nalón. De las 18 lonjas operativas el pasado año en Asturias, nada menos que 14 subastaron menos kilos que en 2008, dato que devuelve a la dura realidad que vive el sector, y sólo cinco lograron aumentar su facturación. Dos rulas ingresaron más aunque redujeron la mercancía, las de Oviñana y Puerto de Vega, mientras que una perdió facturación aunque subastó menos kilos, la de Ribadesella.

Esa misma situación es la del conjunto de la región, que comercializó 3,37 millones de kilos más y facturó 1,8 millones de euros menos.

## Gijón y Luarca, en podio

Tras Avilés, las rulas más activas siguen siendo las de Gijón y Luarca, aunque en ambos casos perdieron kilos y euros. El precio medio en LonjaGijón-Musel fue de 2,83 euros por kilo, mientras que un año antes había sido de 3,34 euros. En Luarca, el precio medio también bajó, al pasar de 5 euros, en 2008, a 4,51 euros, el pasado año. El precio medio de todas las especies subastadas el pasado año en el Principado fue de 1,96 euros por kilo, mientras que un año antes había sido de 2,45 euros.

Por lo que a las rulas más modestas se refiere, cabe decir que Ortiguera sólo subastó 35 kilos en todo el año, lo que supuso unos ingresos de 570,4 euros y, eso sí, el segundo mejor precio medio (15,93 euros).



# Las cofradías piden un paro biológico del pulpo

**MUROS-O SON** ▶ Los patrones mayores reclaman un descanso subvencionado de dos meses  
 ▶ Mar dice que los informes técnicos ven innecesaria adoptar una veda en esta época del año

MANUEL GIL • MUROS/O SON

Las cofradías de Muros, Porto do Son y Portosín ven necesario un paro biológico subvencionado para el pulpo en toda Galicia, ante los problemas de crecimiento y reproducción que viene presentando en los últimos años. El anuncio se produce después de que la Consellería do Mar hubiera emitido un comunicado en el que señala que el informe técnico no recomienda adoptar una veda de este cefalópodo en esta época del año al considerarla innecesaria como garantía de conservación de la especie.

Los patrones mayores de las tres cofradías de la ría de Muros y Noia donde se comercializa pulpo, Daniel Formoso (Muros), Tomás Fajardo (Porto do Son) y Eduardo Carreño (Portosín), consideran necesario que al menos se lleve a cabo una veda de dos meses subvencionada con el fin de proteger a

la especie y de que la flota no se resienta económicamente. A Tomás Fajardo le parece que la medida adoptada por la Consellería do Mar es de "ir para atrás en vez de andar para adelante".

Por su parte, el director xeral de Ordenación e Xestión dos Recursos Mariños, Pablo Fernández Asensio, mantuvo dos reuniones esta semana con diferentes representantes del sector para

tratar, por una parte, el plan de explotación del pulpo y consensuar los criterios a establecer de cara a los próximos meses, y por otra, el borrador para regular la captura y el desembarque de determinadas especies pelágicas.

Fernández explicó que según se recoge en un informe técnico sobre la pesca con nasa de pulpo elaborado por la Consellería do Mar no es recomendable adoptar la veda debido a que los reproductores maduros mueren entre abril a junio y porque las larvas y juveniles están por debajo de la talla legal de extracción y por lo tanto no les afectaría.





Estás en: [diariavasco.com](#) > [Noticias Economía](#) > «Si la flota bacaladera sigue creciendo podrá recuperar el puerto de Pasajes»

Avales técnicos 0.6 anual. Límite por empresa 1.400.000 euros

ECONOMÍA

# «Si la flota bacaladera sigue creciendo podrá recuperar el puerto de Pasajes»

Miguel Iriondo. Presidente de la Asociación de empresas de buques de bacalao (ARBAC)

14.03.10 - 02:29 - ALBERTO ECHALUCE | SAN SEBASTIÁN.

0 votos

[Comentarios](#) | [Comparte esta noticia »](#)

La flota de altura de Pasaia puede pescar bacalao en Canadá, en el caladero de Flemish Cap, cerrado desde 1998, a partir de este año. Los barcos de Pasaia y Vigo podrán pescar 787 toneladas, en Terranova, en un área que históricamente ha generado mucha riqueza para el municipio pasaitarra. Para Miguel Iriondo, presidente de la Asociación de Empresas de Buques de Bacalao (ARBAC), la apertura de más zonas de pesca canadiense abre posibilidades de recuperar incluso la infraestructura portuaria de descarga de bacalao en Pasajes.

«En el Mar de Barents podremos pescar cerca de 15.000 toneladas y en Canadá, 787»

«Ha sido muy difícil abrir la pesca, porque no existían protocolos de apertura»

## - ¿Cómo ha sentado a las empresas pesqueras la apertura del caladero de Terranova para la pesca de bacalao después de tanto años cerrada?

- Ha sido muy positiva la resolución de apertura en Terranova (Canadá). Tenemos que tener en cuenta que existía un protocolo de cierre, con lo que abrirlo suponía una tarea muy ardua. Para levantar la prohibición de pesca se encargan previamente estudios sobre la biomasa, el reclutamiento de la especie, su estado biológico... Una amplia tramitación que debe ser cumplida. Junto a ello, se decidió el cierre de la pesquería hace muchos años atrás, pero el problema que teníamos es que no existía un protocolo de apertura. Estaban cerradas todas las áreas de captura y la ausencia de este protocolo nos había generado una honda preocupación. Por ello, estábamos muy escépticos y sabíamos que al final iba a imperar un criterio político. Para nosotros fue muy importante la visita que llevó a cabo la ministra de Medio Ambiente y Medio Marino, Elena Espinosa, a Canadá, antes de la reunión de NAFO, en Bergen (Noruega) en el que se iba a decidir o no el levantamiento de la moratoria que impedía la captura de bacalao. La ministra dijo que la reunión transcurrió con normalidad y después se produjo la apertura. Un alivio. Salvo Estados Unidos, que se opuso a esta apertura, todos apoyaron nuestra entrada.

## - Desde siempre Canadá llevó a cabo una política de desprestigio de la flota española acusándola de haber sobreexplotado el bacalao y otras especies. ¿Esto ha sido un imponderable para aprobar la pesca?

- Los canadienses carecen de argumentos para criticarnos. Se ha demostrado ahora que los caladeros que han estado cerrados han contado con una notable recuperación. Por ello, se abre el caladero. Sin embargo, los caladeros que han sido explotados por Canadá siguen cerrados para ellos, con lo que se demuestra que son ellos los que han sobreexplotado la especie. ¿A quién van a acusar ahora, si ellos han demostrado que son peores?

## - ¿Cómo transcurrieron las negociaciones?

- El Instituto Español de Oceanografía propuso un total autorizado de capturas (TAC) de 7.000 toneladas, pero todos los países que pescan bacalao en Canadá solicitamos 8.000 toneladas. La UE propuso 4.150 toneladas. Al final se quedó en un punto intermedio de 5.500 toneladas, de las que 787 corresponderán a España. Es un cantidad pequeña, pero ya hemos abierto la puerta, un aspecto que ahora, los estudios científicos irán certificando cómo se encuentra el recurso, su mejoría o no. Si las cosas van bien se podrá aumentar esa cantidad.

## - ¿Cómo va a ser el acceso a Canadá y cuáles son las posibilidades de captura?

- Podremos pescar bacalao desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. A la flota española le corresponden 787 toneladas. Y, ese volumen se tendrá que distribuir entre barcos con pabellón español, según unas claves de reparto. También podremos capturar fletán en Canadá, a repartir entre los congeladores de Vigo, que se mantiene con el mismo TAC. De fletán podremos capturar cerca de 500

toneladas. La moratoria a la que ha estado sometida la pesca de bacalao en Canadá obligó a la flota a dirigirse al mar de Barents. En dicho mar contamos con 12.000 toneladas, en el que se propone un aumento hasta 15.000 toneladas, con lo que aumentan notablemente las posibilidades de captura. Acceder a Terranova para pescar bacalao nos saca del bache.

**- ¿Se constata un crecimiento entre el bacalao que se podrá pescar en Canadá y el que se pescaba ya en el Mar de Barents (Noruega) .**

- Sí, poco a poco, vamos mejorando. Así, podrán salir más barcos a pescar. Se ha aprovechado el bache para modernizar la flota. Los barcos más antiguos tienen una media de 20 años. Se han efectuado nuevas construcciones y los barcos se han renovado. Las cuotas van para arriba. Y no podemos olvidar que otras zonas cerradas como la 3NO o la 3L también se pueden ir abriendo en los próximos años. La flota de Pasajes se compone de dos parejas, más un barco nuevo. En Galicia, existen tres barcos (bous) y una pareja de barcos.

**- ¿Es posible recuperar la infraestructura portuaria de Pasajes con una mayor frecuencia de descargas?**

- Sería posible incluso lo que dice. Desde principio de la década de los noventa aunque las empresas siguen teniendo domicilio social en Pasajes realizan las descargas en Vigo. No obstante, si se consigue una consolidación de las cuotas de captura cabría incluso la posibilidad de recuperar las descargas hacia Pasajes. Esto supondría también la creación de muchos empleos.

**- Ha participado en la propuestas que las empresas vascas remiten para la reforma de la Política**

de Pesca Comunitaria. ¿Cuáles son?

[+] Información

Actividad usuarios

Iniciar sesión

REGISTRO

Cel

- Queremos que las empresas, los barcos, tengan importancia capital en la futura reforma de la Política de Pesca Comunitaria. El sector bacaladero defiende la asignación directa de las cuotas a las empresas pesqueras europeas, sin pasar por las Administraciones nacionales, de forma que las empresas puedan transferirlas, permanentemente, según sus propios intereses e independientemente de su nacionalidad, siempre en el marco de una futura estabilidad de las posibilidades de pesca. También admitiríamos que se pusieran mecanismos para evitar el riesgo de concentración de los derechos de pesca en una sola empresa.

## Piden que se facilite las certificaciones de las pesquerías

El Parlamento Vasco insta al Gobierno de López a que las posibilite "en el menor tiempo posible"

e.p. - Domingo, 14 de Marzo de 2010 - Actualizado a las 08:21h.

bilbao. El Parlamento Vasco instará al Gobierno vasco a posibilitar, "en el menor tiempo posible y para las futuras campañas", la obtención de las certificaciones "responsable y sostenible" de las pesquerías de la anchoa, bonito y verdel en el Cantábrico "con el objetivo de aumentar el valor añadido del producto", así como de su "sostenibilidad".

El Legislativo recomendará al Ejecutivo que realice esta labor "en coordinación con los representantes del sector de las cofradías del País Vasco y del transformador", según el texto acordado entre PNV y PSE.

El debate se llevará a la Cámara el jueves impulsado por el PNV, que registró una iniciativa enmendada por los socialistas vascos y que, finalmente, ha desembocado en un texto conjunto que se propondrá al resto de grupos y, previsiblemente, recibirá un apoyo unánime.

Según el parlamentario del PSE Benjamín Atutxa, cada vez existe "una presión mayor" por parte de las grandes superficies para que el pescado que comercializa exhiba el sello de calidad denominado MSC (Marine Stewardship Council).

Recordó que en Norteamérica la totalidad de las pesquerías se encuentran certificadas y existe también "una gran conciencia social" en este sentido en los países del norte de Europa. "Aquí vamos con un poco de retraso, pero consideramos que éste es un tema importante, porque se evita la pesca ilegal y se ayuda a la sostenibilidad de las especies".

Atutxa explicó que existen trabas como el del cierre de la pesquería de la anchoa, cuya apertura "depende de los informes científicos" o la sobreexplotación del verdel, que impediría la certificación.

Por esta causa, el parlamentario del PSE cree más factible que se iniciara la certificación del bonito del norte pescado con anzuelo. A su juicio, lo conveniente es que empresas y armadores de Galicia, Gantabria, Asturias, País Vasco y Francia se unieran, porque también reduciría los costes. "La intención sería que para la campaña del verano del año que viene se intentara", indicó.

## Los costes liquidan la ruta aérea de pesca

jta - 15-03-2010

### No todo van a ser buenas noticias en el sector del pescado y el congelado.

No todo van a ser buenas noticias en el sector del pescado y el congelado. Una asignatura pendiente, la potenciación de Peinador como aeropuerto de carga de pescado, seguirá pendiente tras la decisión de la empresa local Mar de Vigo SA de concentrar ahora sus descargas en Barajas.

Esta firma, constituida por empresas privadas y arropada por la Autoridad Portuaria, inició su actividad con vuelos desde Canarias a Peinador con pescado y marisco de alta calidad, pero a las pocas semanas trasladó sus operaciones a Ciudad Real por su proximidad con los mercados de Madrid y Valencia, lo que suponía un ahorro importante en los fletes. El hasta ahora presidente de Mar de Vigo SA, Carlos Losada, representante de la Autoridad Portuaria, señala que las perspectivas a corto plazo pasan por volver a Ciudad Real una vez se solucionen los problemas derivados del 'crack' de Caja Castilla La Mancha, que había promovido esta terminal privada.

De momento, desde finales de diciembre, los aviones vuelan dos veces por semana desde Canarias hasta Madrid, ¿Por qué no a Vigo? Losada : 'El objeto social está para cumplirlo y éste sería operar desde Vigo antes o después, pero no ahora'. Carlos Losada recuerda que el flete estaba hasta hace poco en dos euros por kilo y hoy ha bajado a la mitad porque los aeropuertos están en competencia por carga. 'El problema que tiene Vigo es que no hay masa crítica: de las 18 toneladas de pescado que cargamos en los aviones, sólo 1.500 kilos vienen a Vigo. Hay que entender que los accionistas lo que quieren es costes cuanto más bajos mejor. Si viene directamente a Peinador la carga, pasa antes por Madrid y llega a Vigo para volver a Madrid. Así no salen las cuentas', advierte Carlos Losada.

A día de hoy, las empresas embarcadas en esta aerolínea viguesa venden directamente sus productos pesqueros sobre todo a Madrid y Valencia, por lo que optan por hacer sus operaciones en el centro de España y ahorrarse el transporte por camión.

En opinión de Losada, para que Peinador pueda ser algún día un referente en este campo hay que empezar por concentrar la carga gallega en un aeropuerto, y no como ahora que hay en Vigo, en Santiago y algo en Alvedro. 'Si tienes toda la mercancía que se mueve en Galicia en Peinador quizá habrá masa crítica suficiente y habrá vuelos, si no, no hay nada que hacer, y me temo que no va a ser nada fácil que ocurra', se lamentó. La paradoja es que la pesca viguesa cargada por avión continuará descargando en la 'lonja' de Madrid o Ciudad Real. Ni siquiera con la instalación de un congelador adecuado en Peinador, como han propuesto las organizaciones patronales vigesas, cambiarían las cosas por la dificultad insalvable de ajustar costes para poder competir con los productos que se importan desde África. la línea aerea de Vigo con operaciones en Peinador, de momento, sigue liquidada.

### Fuente:

<http://www.atlantico.net/>

Para reutilizar esta noticia por favor consulta el punto 3 de las [Condiciones de uso](#) del sitio web. No se permite la reutilización de noticias de agencias.

## El repunte del congelado coloca a Vigo de primer puerto mundial de pesca

JOSE TEO ANDRES - 15-03-2010

**El enorme susto propiciado por los aparentes problemas de funcionamiento y gestión del Puesto de Inspección Fronteriza (PIF) parecen superados a tenor de los datos finales sobre entrada de pesca congelada en el puerto vigués. Con las cifras ya certificadas por Puertos del Estado, Vigo se mantiene como primer puerto pesquero de Europa en el total de fresco y congelado y también del mundo de productos del mar para consumo humano (sin harinas), según estimaciones de la Autoridad Portuaria, que no encuentra rival.**



En fresco, Vigo acabó 2009 con una ligerísima subida sobre 2008 y un total de 88.981 toneladas descargadas, cuyo valor estimado sería de casi 200 millones de euros. En congelado, hubo un bajón del 8,2 por ciento sobre el ejercicio anterior, pero se alcanzaron las 605.764 toneladas al mejorar los datos en los últimos meses, con caídas mucho más moderadas que en el resto del año. Los problemas en el PIF llevaron al desvío de unas 120.000 toneladas a otros puertos, sobre todo a Leixoes, en Oporto.

Por tanto, por Vigo pasaron casi 700.000 toneladas de pescado, una cifra a la que ningún otro puerto se acercó ni siquiera de lejos. En congelado, gracias al poder de sus frigoríficos (una capacidad de 800.000 metros cúbicos), que mantienen el tipo y ahora apuntan a una diversificación del negocio con la entrada de otros productos en sus cámaras, como carne y otros. En cuanto al fresco, Vigo duplicó a Coruña, que ocupa el segundo puesto en el escalafón y mantiene todo su liderazgo en las lonjas españolas y europeas. En Vigo está la Agencia Comunitaria de Control Pesquero y no hay duda de que es la oficiosa capital europea de la pesca, como reconocía la comisaria de la UE Maria Damanaki durante su visita esta semana.

El presidente de la Federación de Usuarios del Puerto, Gonzalo López Braga, que también representa al sector del frigorífico, pone atención en las dificultades que afrontan los empresarios del congelado: 'Hay una cuestión estructural, un problema de financiación de empresas y eso afecta a las importaciones, al núcleo del congelado. Eso' añadió unido a las restricciones en los caladeros, explica el retroceso., aunque es una bajada relativamente moderada y menor que en otros sectores, porque el congelado soporta mejor la crisis', explicó a preguntas de este diario. En cambio, reconoció su optimismo por la resolución del bloqueo del PIF, que ha permitido la normalización del despacho de mercancías y su salida rápida a los mercados, en menos de 48 horas, como querían los usuarios: 'Somos muy optimistas por la creación de la comisión mixta formada por usuarios y las administraciones, Puerto, Aduana, Sanidad Exterior, y hay ganas de coordinar todos los procedimientos. La iniciativa fue muy acertada y los resultados estarán ahí en breve', sentenció Gonzalo López.

**Fuente:**

<http://www.atlantico.net/>

*Para reutilizar esta noticia por favor consulta el punto 3 de las [Condiciones de uso](#) del sitio web.  
No se permite la reutilización de noticias de agencias.*



## La campaña del centollo alcanza su ecuador con unos resultados excelentes

Desde noviembre hasta finales de febrero las lonjas gallegas vendieron más producto y obtuvieron mayores ingresos que en la campaña anterior

06:30



**MANUEL MÉNDEZ - AROUSA** La actual campaña de pesca del centollo en Galicia es especialmente positiva. Hasta ahora se ha vendido más cantidad que en la campaña anterior, y además se obtuvieron mayores ingresos que entonces.

En concreto, desde el 23 de noviembre de 2009 hasta el pasado 28 de febrero se subastaron en las rulas gallegas alrededor de 280.000 kilos de este preciado crustáceo, con unos ingresos totales de 2,7 millones de euros. La diferencia es significativa respecto al periodo anterior, pues desde el 23 de noviembre de 2008 al 28 de febrero de 2009 se comercializaron 228.000 kilos, por importe de 2,3 millones de euros.



Una joven muestra una centolla de la ría. // Muñiz

Lo mejor de todo es que los precios actuales aún son interesantes para la flota, si bien es cierto que nada tienen que ver con las cifras alcanzadas en la época navideña. Aún así puede hablarse de una media de entre 6 y 15 euros por kilo de centolla, en lonja.

### Cotizaciones

Las cifras, lógicamente, varían mucho dependiendo del día y del puerto. El jueves pasado, por ejemplo, el precio del centollo osciló en O Grove entre los 6 y los 23 euros, mientras que en Cambados se pagó a un máximo de 19,86 y a un mínimo de 7,10 euros el kilo. Esa misma jornada la lonja de Cangas marcó un tope de 15 euros por kilo y un mínimo de 4, mientras que en Bueu el centollo osciló entre los 8 y los 18 euros. Son cifras meramente orientativas de lo que está resultando una campaña muy positiva para la flota que confirma las excelentes expectativas que se manejaban hace ya cuatro meses.

Y la mejor prueba de que se trata de una campaña de abundancia es que en diciembre se subastaron casi 135.000 kilos, lo que significa el segundo mejor registro de la última década en lo que se refiere a ese mes, cuando las ventas navideñas tienen un tirón importante.

Y por si esto fuera poco, también enero resultó espectacular, con 32.000 kilos, lo cual representa la tercera mejor marca de los últimos trece años para el primer mes del año, cuando la resaca navideña reduce las ventas.

### Unos registros históricos

Ahora que se ha alcanzado el ecuador de la actividad —el crustáceo entra en veda el 30 de junio— los pescadores confían en mantener el ritmo para lograr la que puede ser una de las mejores campañas de la historia.

Tomando como referencia el periodo antes señalado, desde el 23 de noviembre al 28 de febrero, hay que citar puntos de venta como el de la lonja de A Coruña, con casi 65.000 kilos de centollo subastados, pero también Vigo, donde se vendieron cerca de 26.000 kilos de producto —en sus diferentes vendedurías— y, sobre todo, hay que hacer hincapié en O Grove, un puerto afamado por sus centollas en el que se descargaron durante esta campaña más de 40.000 kilos de este crustáceo.

También puede citarse a Ribeira, con aproximadamente 44.000 kilos; Muros, 21.000 kilos; Pontevedra (mercado), con 10.000 kilos; la lonja de Cambados, donde se subastaron casi 9.000 kilogramos y Bueu, con una cantidad semejante.

La relación de puntos de venta de centollo es extensa, por eso puede hablarse de otras lonjas destacadas, como la de Fisterra, con 12.000 kilos de crustáceo en lo que va de campaña; Baiona, con cerca de 5.000 kilos; Cangas, con una cantidad semejante y Ferrol, con 8.000 kilogramos.

## MARISQUEO

# La cofradía de Ferrol incrementó un 14% sus socios en solo un año

La ampliación de la masa social permite fortalecer el colectivo y engordar los ingresos por las cuotas anuales

El pósito agrupa ya a algo más de cuatrocientos afiliados, frente a los 350 que había en las últimas elecciones

A. Vellón 15/3/2010

Valoración (0 votos)

A pesar del mal momento económico interno y de la escasa producción por los vetos al marisqueo que imponen las zonas C, la Cofradía de Pescadores de Ferrol ha experimentado un repunte de sus socios en el último año. Ha coincidido en el tiempo con la llegada de una nueva directiva estable al colectivo, primero en forma de junta gestora y después formalizada tras un período electoral.

Tal y como han indicado fuentes oficiales del pósito, en la actualidad existen 402 afiliados, frente a los 350 que figuraban en el censo de los últimos comicios. Se trata, en otras palabras, de una subida de algo más de un 14% en plena época de crisis para el sector.

¿A qué se debe esta situación? Según el patrón mayor, José Luis Estévez, «se ha afiliado gente que estaba enrolada en lanchas de tercera lista, de forma totalmente legal, pero que sin embargo no pertenecían a la cofradía». Estima que «consideraban que no les valía la pena pagar la cuota, pero ahora parece que las cosas están cambiando, hay otro tipo de funcionamiento y esa gente piensa ahora que es interesante para ellos pertenecer a la cofradía».

El repunte de socios es positivo también para la organización. Por dos motivos. El primero, que a mayor masa social «más peso específico tenemos y más posibilidades de mejorar», indica el patrón mayor. Por otra parte, las altas implican, como ya se ha mencionado, el pago de una cuota anual que contribuye a mejorar las maltrechas cuentas de un colectivo que acumula una deuda de 580.000 euros que ahora, con la colaboración de la Xunta y tras un período de tutela por parte de la Consellería do Mar, tratará de solventar en los próximos ejercicios.

Con todo, ya ha habido tiempos mucho mejores para la Cofradía de Pescadores



de Ferrol. Tal y como indicó José Luis Estévez, a comienzos de la presente década se llegaron a acumular hasta medio millar de afiliados. La cifra fue descendiendo luego tanto por la crisis del sector como por la propia desorganización del colectivo. El máximo responsable del pósito estima que volver a las quinientas personas solo será posible «cuando la ría se encuentre saneada», aunque no descarta algunas altas puntuales más en los próximos meses.

Aclara, también, que estas incorporaciones no están relacionadas con las tareas alternativas a las zonas C, pagadas directamente por la Consellería do Mar, porque «esos listados se encuentran cerrados, no hablamos de gente que se asocia para eso y luego irse».

---

## El plan de viabilidad fija la morosidad de los mariscadores como una causa de expulsión

15/3/2010

Valoración

(0 votos)

La incorporación de nuevos socios a la cofradía supone, como ya se ha mencionado, el incremento de una de una de sus fuentes de ingresos fijas. De hecho, en el plan de viabilidad aprobado el pasado ejercicio se estableció el aumento de la cuota anual de los afiliados, que ha pasado de treinta a cincuenta euros. Según los redactores del documento -la consultora externa Sace- con esta subida se perseguía «actualizar una tarifa que permanece invariable en los últimos quince años y acercar los ingresos a los gastos sociales» que registra la entidad por prestar un servicio.

La iniciativa iba acompañada por otra que obligaba a una modificación estatutaria, de modo que la no satisfacción de esas cuotas deje de considerarse como una infracción leve y pase a calificarse como muy grave. En otras palabras, como ya adelantó La Voz el 25 de septiembre, se trata ya de una causa de expulsión directa.

Aumento de cuotas y un severo castigo por su impago pretenden, en conjunto, un doble objetivo que se plasma con claridad en el plan de viabilidad: «Aumentar considerablemente los ingresos sociales generados» y «evitar los impagos de las cuotas emitidas». Solo con la aplicación de ambas iniciativas, la recaudación anual de la cofradía subirá 7.000 euros más. Será este 2010 el primer ejercicio en el que tendrán que comenzar a verse los resultados de esa política organizativa.

## Endurecimiento de las medidas organizativas para evitar los conflictos y los perjuicios derivados

15/3/2010

Valoración

(0 votos)

Entre las mejoras organizativas que la consultora Sace y la Xunta consideraron necesarias para variar la trayectoria de la Cofradía de Pescadores de Ferrol, y que se están introduciendo, no solo se establece como motivo de expulsión de los afiliados el impago de las cuotas sociales. Aquellos que cometan «infracciones en materia pesquera o marisquera (...), que causen altercados o agresiones físicas a personal de la cofradía o a cualquier otra persona o entidad relacionadas con la misma» también correrán el mismo destino «siempre respetando los procedimientos previstos». En paralelo, el pósito ha dejado de ser conflictivo.

## LAS RÍAS ESQUILMADAS

# La Xunta redobla sus esfuerzos para combatir la lacra del furtivismo

Realiza continuas redadas en las rías de O Burgo, Ferrol y Arousa, puntos calientes de la actividad ilícita

Mar presionará para que esta práctica ilícita pase de ser una falta administrativa a considerarse como delito

E. Abuín 15/3/2010

Valoración

(10 votos)

Mar ha declarado la guerra abierta a los furtivos. Y hasta su máxima responsable se ha confesado públicamente enemiga acérrima del mariscador irregular. La ofensiva autonómica arrancó tímidamente en junio pasado, cuando las críticas de los profesionales del sector llevaron a la consellería a montar el Plan de Loita contra o Furtivismo. Pero no fue hasta noviembre cuando la Xunta desplegó toda su artillería contra el saqueo ilícito de las playas.

La hoja de ruta de Mar contra el furtivismo salió de la denominada **Mesa do Burgo**, en la que se sentaron representantes de las Administraciones central, autonómica, provincial y local, fuerzas del orden y miembros del sector pesquero y en la que se perfilaron las macrorredadas que, de un tiempo a esta parte, están convirtiendo determinados arenales en un campo minado para los furtivos.

El foco se dirige, sobre todo, a las rías de O Burgo, Ferrol -donde el problema adquiere un importante corte social, al estar vinculado a la existencia de asentamientos chabolistas- y Arousa, pero no se olvidan otras zonas en las que, más que el furtivismo del marisqueo a pie, impera el de dejar caladas artes y aparejos en el mar.

## **Aparejos retirados**

Y es que el giro a la política de acción contra los furtivos que se levantó de la **Mesa do Burgo** o incide más en la incautación de los medios y la retirada de aparejos que en los decomisos de marisco. En este sentido, fuentes de la Consellería do Mar justifican la reducción en el volumen de especies decomisadas con respecto al ejercicio anterior: «O que nos interesa a nós é protexer o recurso, non sacar quilos; se impedimos que o furtivo chegue ao produto, xa non hai decomiso; por iso intensificamos a retirada de aparellos», señala Lino Sexto, subdirector xeral del Servizo de Gardacostas de Galicia.

Y tanto. De los 23.806 instrumentos decomisados, las nasas ganaron por goleada. De enero a diciembre fue lo que más se incautó: un total de 18.816, la mayoría de pulpo (9.220), pero también de nécora (7.789). Como explica Sexto, fueron al menos 18.816 kilos de nécora y pulpo que no llegaron a los canales comerciales irregulares.

## **Quince macrorredadas**

La nueva estrategia también pasa por intensificar los denominados operativos especiales, las redadas en las que los guardacostas se acompañan de policías nacionales y autonómicos y guardias civiles de varios destacamentos para disuadir a los furtivos de su actuación. Si hasta febrero habían sido nueve los golpes conjuntos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, en lo que va de mes el número de intervenciones ha subido hasta 15, después de que los agentes activasen el dispositivo en seis ocasiones más en Taragoña, Cabo de Cruz y Rianxo, A Coruña, Vimianzo, Ferrol y, de nuevo, la ría de O Burgo.

La intención de Mar es acabar con el furtivismo desde el origen, arrancando al furtivo las herramientas. Pero, según el subdirector xeral de Gardacostas, no pueden desatenderse otros ámbitos. En este sentido llamó la atención sobre la actividad de los ranas (buceadores), que «están intensificando a súa actividade», furtiva, se entiende.

A la vez que redobla los esfuerzos para cercar al furtivo, la Xunta también intenta que esta práctica ilícita, que está tipificada como falta administrativa, se incluya en el Código Penal como delito, pero esa es una tarea que excede a sus competencias y que lo único que le cabe es hacer presión.

# La Voz de Galicia.es

PORTADA GALICIA DEPORTES SOCIEDAD DINERO ESPAÑA MUNDO OPINIÓN PARTICIPA BLOGS OCIO Y CULTURA S  
A Coruña A Mariña Arousa Barbanza Carballo Deza Ferrol Lemos Lugo Ourense Pontevedra Santiag

## TESTIMONIOS MARISCADOR LEGAL DE O BURGO

# «Un furtivo puede llevarse hasta 15 kilos de marisco al día»

santiago vázquez |

Ángel Varela 15/3/2010

Valoración (1 votos)

Más vigilancia. Es la principal reclamación de Santiago Vázquez, uno de los directivos de los mariscadores de O Burgo, en el municipio coruñés de Culleredo.

-¿Han notado que se haya intensificado el control de los furtivos por parte de las autoridades?

-Esta semana han venido patrullas para echar a los furtivos y ayudar en esta labor a los mariscadores, pero llevábamos un par de meses en los que no venía nadie. Los que estamos legales acostumbramos primero a hablar con los furtivos y si se van, lo dejamos ahí, pero de lo contrario llamamos a las fuerzas de seguridad.

-¿Es efectiva esa forma de actuar a la hora de que los furtivos se vayan?

-Los furtivos que podríamos denominar como **normales** se marchan cuando se lo decimos, pero cuando son personas con problemas por ejemplo de toxicomanías no hacen ningún caso porque son insolventes y no tienen nada que perder.

-¿Cuánto marisco se pueden llevar los furtivos por término medio?

-Pues un furtivo puede llevarse hasta quince kilos cada día, y les da igual que la talla del producto que recogen sea legal o ilegal. Teniendo en cuenta que en O Burgo ahora puede haber entre diez o doce personas que se dedican al

furtivismo, puede que se lleven unos 150 kilos de producto cada día.

-¿Qué le reclamarían a las fuerzas de seguridad?

-Que hubiese patrullas de forma más constante en la zona de marisqueo.

---

# La Voz de Galicia.es

PORTADA GALICIA DEPORTES SOCIEDAD DINERO ESPAÑA MUNDO OPINIÓN PARTICIPA BLOGS OCIO Y CULTURA S  
A Coruña A Mariña Arousa Barbanza Carballo Deza Ferrol Lemos Lugo Ourense Pontevedra Santiag

## MARISCADOR FURTIVO

# «Lo único que queremos es tener una forma de vivir»

manuel |

Á. v. 15/3/2010

Valoración (3 votos)

Manuel prefiere ocultar su apellido. Puede que la razón sea que las fuerzas de seguridad hayan intensificado en los últimos días la presión sobre los mariscadores furtivos de O Burgo (Culleredo). Manuel explica que el furtivismo está motivado por «gañar o pan», y que estarían dispuestos a reconvertirse como operarios en la limpieza de la costa o mariscadores legales si les ofreciesen esa posibilidad.

-¿Han notado que una mayor presión de las fuerzas de seguridad durante los últimos días?

-Sí, solo durante la semana pasada hubo cinco redadas, que tienen como resultado, por ejemplo, que nos requisen los trajes de neopreno, y muchas veces es complicado que luego nos los devuelvan. Y cuestan mucho dinero.

-¿Por qué se ven obligados a practicar el furtivismo?

-Para ganarnos el pan. Lo único que queremos es tener una forma de vivir. Si, por ejemplo, nos contratasen para el servicio de limpieza que están haciendo en algunos sitios de la costa no nos dedicaríamos al marisqueo.

-¿No han probado a convertirse en mariscadores legales?

-Que nos diesen un permiso sería la solución más rápida. Ninguno de nosotros quiere trabajar como furtivo, e incluso tenemos familiares que son mariscadores legales, pero en la cofradía siempre nos dicen que no hay más



plazas. Yo, por ejemplo, tengo 24 años y llevo como furtivo desde que tenía quince.

---

# La Voz de Galicia.es

PORTADA GALICIA DEPORTES SOCIEDAD DINERO ESPAÑA MUNDO OPINIÓN PARTICIPA BLOGS OCIO Y CULTURA S  
A Coruña A Mariña Arousa Barbanza Carballo Deza Ferrol Lemos Lugo Ourense Pontevedra Santiag

**EN DIRECTO**

## Con el enemigo en casa

Los vigilantes patrullan para detectar la acción de los furtivos, que colocan el género en depuradoras y restaurantes de la comarca

**Roi Palmás** 15/3/2010

Valoración (4 votos)

Noche cerrada en A Illa de Arousa. Se presenta otra dura noche de vigilancia en la costa. La incertidumbre y el indigesto temor a encontrarse a los furtivos en plena faena sobrevuelan desde el cambio de turno. A las diez de la noche se recoge el testigo y, tras un breve informe de los compañeros, empieza una jornada tan dura como imprevisible.

No hay dos noches iguales en esto de la vigilancia. La experiencia guía a los más veteranos, pero, por muchos años que se lleve en esto, la tensión no desaparece nunca. Se patrulla por mar y por tierra. Se cambian y entremezclar las rutas y se está pendiente de todo: de las mareas, del calendario, de la hora y hasta de la intuición.

Los encargados de velar por la seguridad del marisco se tienen que ver, habitualmente, frente a frente con la acción de los furtivos de la propia comarca, que acuden a los arenales de la costa arousana para robar, con esa nocturnidad y alevosía que los caracteriza, los iconos de su economía. En plena ronda de vigilancia, los responsables de esta ardua tarea, con el rostro curtido por el incesante viento del norte, confiesan que «o peor é estar vixiando á xente que está a roubar o seu propio marisco».

No hay demasiadas fronteras en esto del furtivismo y toda playa es buena si ven hueco para arrancar los tesoros mejor guardados. Siempre que se habla de estos temas se demoniza a los que se abrigan en la oscuridad de la noche para sisar el género. Pocas veces se piensa que ese botín tiene, antes de ser obtenido, un precio y un destino fijados. Confirman que «é aínda máis culpable o que compra este marisco que o que o vai coller». Depuradoras y restaurantes

son habitualmente el mejor postor para este mercado negro. Y de la propia comarca. Economía sumergida disfrazada de pequeñas bandas organizadas. Ante eso, los vigilantes han de ingeniárselas para actuar en cada caso porque no suele haber dos reacciones iguales. «Nos furtivos hai de todo, dende xóvenes a xubilados. Moitos deles son insolventes e reincidentes, e din que non teñen nada que perder». Así de claro y así de complejo a la vez.

La coordinación con la Guardia Civil y con los equipos de la consellería es vital para poner freno a esta actividad delictiva. En medio del frío invierno isleño nos cuentan que «moitas veces póñense moi violentos». Lo peor, como es normal, son los encontronazos en medio del mar, porque las lanchas con las que trabajan los furtivos son auténticos **fórmula uno**. En tierra, acostumbra a llegar en varios coches, los cambian habitualmente y han desarrollado una gran capacidad para escapar con el marisco. Dobles fondos, tanques, boyas y hasta ropa y calzado son los mejores baúles para delinquir.

## OPINIÓN

### Presidente da Asociación Galega de Confrarías

# Tolerancia cero

**Benito González** 15/3/2010

Valoración (6 votos)

A pesca e o marisqueo é o único sector produtivo de Galicia onde existe a lacra do furtivismo en todas as variantes coñecidas. Non é un espectáculo frecuente ver a persoas polo día en campo aberto recollendo patacas ou leitugas para vendelas a restaurantes ou locais autorizados. Pero o máis grave é que o futuro da pesca e o marisqueo sustentable reside na boa xestión dos recursos. Chegaremos ao 2020 mantendo a profesión se somos capaces de manter ese equilibrio, e o furtivismo é o xerme de destrución da planificación das vedas que están plasmados nos plans de explotación, xestión, recuperación, experimentais ou especiais onde con un ano de antelación se fixan os días e os horarios de traballo, os topes de captura, os controis sanitarios, as tallas mínimas e os canles de comercialización, e o furtivismo pode chegar a desfacer en pouco tempo todo iso. Para gañar a guerra é preciso que toda a poboación sexa consciente do que nos xogamos e apliquemos tolerancia cero cos furtivos.

## Plantean comercializar en fresco bivalvos de zonas C

14/3/2010

Valoración

(0 votos)

La Xunta pretende que la comisaria europea defienda la posibilidad de comercializar en fresco bivalvos capturados en zonas catalogadas como C tras un proceso de depuración intensivo. En la actualidad, el único destino posible es la conserva, previo tratamiento térmico.

La directora del Intecmar, Covadonga Salgado, que también integraba la comitiva de la comisaria, aseguró que los controles que ha realizado el centro muestran que el marisco cumple los parámetros tras un tratamiento de este tipo. La petición, acompañada de un informe, había sido entregada al anterior comisario y, ayer, a su sucesora.

Las zonas C son el 23% del total de las áreas de marisqueo, si bien solamente representan el 4% de su superficie

### Analíticas químicas

La conselleira también habló con María Damanaki del cambio que propone Europa para realizar el control sanitario de los bivalvos, aunque es un apartado que lleva otro departamento, el de Calidad y Consumo. La propuesta es cambiar el método del bioensayo en ratones por un sistema químico denominado cromatografía líquida con detección de masas.

La directora del Intecmar dice que la Xunta no se opone al cambio, pero que lo considera «muy precipitado» ya que no está validado en todos los países.

La consellería encargó un estudio a una consultora independiente que estimó que el procedimiento químico da entre siete y quince muestras al día. El bioensayo en ratones, afirma Covadonga Salgado, puede dar entre 35 y 40 muestras y el resultado se sabe a las ocho de la tarde del día siguiente. «En Galicia, el método químico no da garantías», dice Salgado. La Xunta pide a Bruselas más pruebas antes de cambiar la legislación.

La previsión era cambiar el reglamento el próximo mes de junio. La decisión quedó pospuesta y, previsiblemente, no se plasmará antes de septiembre, cuando el laboratorio de la UE valide los ensayos alemanes.



# Las inspecciones realizadas por Mar constatan la existencia de bateas de hasta 800 cuerdas

El máximo autorizado por la legislación vigente es de 500 cuerdas por parque de cultivo

06:30 **VOTE ESTA NOTICIA** ☆☆☆☆☆



**MANUEL MÉNDEZ - AROUSA** El control iniciado por la Consellería do Mar para tratar de garantizar la legalidad de las bateas de mejillón existentes en las rías gallegas ha destapado más problemas de los inicialmente previstos. Hace un mes, cuando FARO dio cuenta de la inspección que lleva a cabo Gardacostas de Galicia, se dijo que algunos productores llegan a colgar en sus bateas hasta 700 cuerdas, cuando lo máximo permitido son 500. Pero en los recuentos efectuados desde entonces parece haberse constatado que hay numerosos parques de cultivo donde se alcanzan incluso las 800 cuerdas, lo cual agrava la situación y preocupa todavía más a la Administración y a los bateiros que sí cumplen la ley.



La consellería trabaja en el plan de reordenación de viveros y trata de evitar la competencia desleal que ejercen los parques que tienen cuerdas de más. // Iñaki Abella

Hay que incidir en que colocar cuerdas de más supone un aumento exagerado y descontrolado de la producción, lo cual se traduce en saturación de los mercados y provoca el desplome de precios, que si se mantienen bajos durante demasiado tiempo desatan los históricos y conocidos enfrentamientos en el seno del sector.

La producción ilegal de mejillón que existe actualmente en Galicia radica tanto en la colocación de cuerdas de más como en la existencia de muchas que llegan a alcanzar los 14, 16 e incluso 18 metros, cuando lo máximo permitido son 12. De este modo se producen cada año, según cálculos que maneja el propio sector y que la consellería no considera descabellados, alrededor de 45 millones de kilos extra de mejillón, lo que equivale al funcionamiento de alrededor de 600 bateas clandestinas que se sumarían a las alrededor de 3.300 existentes. Esto demuestra que en ocasiones las pérdidas que se achacan al papel de la importación no proceden de la competencia que entrañan países como Chile, sino que la competencia ilegal se encuentra dentro de las propias rías gallegas, en las bateas ilegales.

Estos parques parecen estar presentes en todas las rías, aunque lógicamente la mayor cantidad se sitúa en Arousa, pues es también la ría con mayor cantidad de bateas, cerca de 2.200.

El trabajo que realiza el servicio de Gardacostas de Galicia, tanto en lanchas como desde el aire, pues desde el helicóptero Pesca I también puede apreciarse cuándo una batea está exageradamente cargada –y después sólo hay que acudir a ella para recontar las cuerdas y comprobarlo– van a continuar en las próximas semanas, de forma paralela al proceso de reordenación de los parques de cultivo que prepara la Consellería do Mar y que trata de consensuar con el propio sector.

Pero el control efectuado hasta ahora empieza a causar mella entre algunos infractores, que desde que se conoció la existencia de estas inspecciones se ocupan de retirar al menos una parte de las cuerdas que

tenían ilegalmente colocadas.

MarketPlace: [Coches ocasión](#) [Seguros coche](#) [Empleo](#)

## Almería

Actualidad » **Tu ciudad »** [Gente/TV](#) | [Deportes](#) | [Motor](#) | [Tecnología](#) | [Videojuegos](#) | [Cine](#) | [Música](#) | [Zona 20](#)

[Fotos antiguas](#) | [Tele](#) | [Callejero](#) | [Cartelera](#) | [Conciertos](#) | [Empleo](#) | [Mini20](#) | [RSS](#)

Lunes, 15/03/10. **Actualizado hace 1 minuto**

Haz de 20minutos.es

Artículo 1 de 3 en [Almería](#) « Anterior - Siguiente »

Estás en [España](#) ▶ [Andalucía](#) ▶ [Almería](#)

# CORR.-Junta destina 40 millones de euros al sector acuícola para diversificar las especies hasta 2013

(Rogamos sustituyan la noticia anterior con el mismo titular por una corrección de la fuente informante en el cuarto párrafo) Agro.-Junta destina 40 millones de euros al sector acuícola para diversificar las especies hasta 2013

Enviar | Imprimir | Compartir | [Facebook](#) | [Menéame](#) | [Twitter](#) | [+ Ver más](#)

EUROPA PRESS. 15.03.2010

(Rogamos sustituyan la noticia anterior con el mismo titular por una corrección de la fuente informante en el cuarto párrafo) Agro.-Junta destina 40 millones de euros al sector acuícola para diversificar las especies hasta 2013

El sector de la acuicultura de Andalucía dispondrá de unos 40 millones de euros en ayudas de los fondos europeos IFOP hasta el año 2013, unos fondos destinados fundamentalmente a la diversificación de las especies y a incrementar la producción y la competitividad de las empresas.

Así lo indicó el presidente del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (Ifapa), Javier de las Nieves, quien asistió hoy junto al delegado provincial de Agricultura y Pesca de Almería, Juan Deus, a la jornada 'Perspectivas de futuro de la acuicultura en Andalucía', en la que han participado investigadores y representantes de empresas del sector acuícola de Andalucía.

De este modo, Deus manifestó que la acuicultura marina atraviesa un "gran momento" y que los "grandes esfuerzos de investigación que se vienen realizando en los últimos años podrán culminarse y permitir que este sector despunte, una vez superadas las fases iniciales, en las que se veía la acuicultura marina como un



gran competidor de la pesca extractiva".

Deus hizo referencia a los avances "importantes" que se han conseguido en los últimos años con granjas en mar abierto y experiencias con nuevas especies, con el fin de diversificar el cultivo de dorada y lubina. Entre estas investigaciones, destacó el del cultivo de mero, especie del que el pasado junio se realizó una suelta en la Isleta del Moro (Almería).

Por su parte, De las Nieves valoró la jornada como medio para transferir al sector acuícola los resultados de la investigación que lleva a cabo la Consejería de Agricultura y Pesca. El presidente del Ifapa manifestó que la suelta de meros que se realizó en la Isleta del Moro "ha dado buenos resultados, ya que se han adaptado perfectamente al medio y han crecido, crecimiento que se da mejor cuando están en tanques aislados, con temperatura superior y aguas de mayor salinidad", caso que se da en el litoral de Almería.

### **Incremento en almería**

En la provincia de Almería hay seis empresas autorizadas para cultivos marinos, cuatro de engorde y dos de 'preengorde', de las cuales, cinco se dedican al cultivo de doradas y lubina, y una al engorde de atún. El pasado año, en las piscifactorías de engorde se produjeron 2.194 toneladas de peces con un valor de 12,78 millones de euros. En las granjas de 'preengorde', donde se cultivan las especies en sus fases previas al engorde, se produjeron más de 14 millones de peces cuyo valor en el mercado ascendió a 2,47 millones de euros.

En total, la facturación de la acuicultura de la provincia de Almería el pasado año superó los 15,30 millones de euros, un siete por ciento más que en 2008 —14,28 millones de euros—. La acuicultura representa ya más del 40 por ciento del valor de la producción pesquera de Almería, que el pasado año ascendió a 34,6 millones de euros, de los cuales algo más de 19 millones correspondieron a la pesca extractiva. El sector de la acuicultura da empleo en la provincia a unas 150 personas.

Estás en: hoy.es > Noticias Extremadura > Noticias Badajoz > **La dieta del pescado convence a los pequeños**

BADAJOZ

# La dieta del pescado convence a los pequeños

15.03.10 - 00:08 - TANIA AGÚNDEZ | BADAJOZ.

0 votos

0 Comentarios | Comparte esta noticia »

El objetivo de esta iniciativa es promover su consumo entre los niños y que éstos conozcan de cerca sus beneficios nutricionales

Los escolares de Badajoz aprenden a elaborar platos con este alimento participando en talleres del FROM

Que el pescado no es la comida preferida de la mayoría de los niños no es ningún secreto. Sin embargo, es una realidad el hecho de que cada vez estén más familiarizados con este alimento. Conocer los beneficios de los productos del mar, acercarse a ellos y aprender las recetas más atractivas para cocinarlos es la mejor técnica que se puede emplear para que los pequeños olviden los tópicos que tienen sobre el pescado.

## EL EXPERTO

**JOSÉ ANTONIO TORRES**  
MONITOR DEL TALLER

En esta línea, el Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), organismo autónomo del Ministerio de Medio Ambiente, ha llevado a cabo diversos talleres en los colegios de Badajoz cuyo objetivo es promover el consumo de pescado entre los alumnos. No hay que olvidar que, junto con el propio hogar, los centros educativos ejercen una gran influencia entre los escolares a la hora de adquirir hábitos y gustos alimenticios que lo acompañarán durante toda la vida. Por este motivo, desde el 27 de enero y hasta esta semana, los estudiantes de 16 colegios de la ciudad han estado participando en esta actividad.

La semana pasada fue el turno del colegio Las Josefinas, que recibió la visita de los monitores de este taller. Se encargaron de enseñarles los nutrientes que aporta este producto, por qué es importante que forme parte de su dieta o cómo distinguir un pescado fresco del que no lo es.

### Pequeños cocineros

La iniciativa ha constado también de una parte práctica en la que los pequeños han aprendido a elaborar dorada a la sal o una ensalada de pescado con la forma de este animal. «No es un plato muy popular entre los niños, pero la cosa cambia cuando lo tienen que hacer ellos. Como lo sienten suyo tienen más interés en comerlo. Además, si lo cocinan de una manera divertida y creativa les llama más la atención y lo perciben más sugerente a la hora de llevárselo a la boca. El secreto está en que, aunque la receta sea sencilla, la presentación impacte», explicaba José Antonio Torres, uno de los dos monitores que ha impartido estos talleres.

Tras finalizar su peculiar obra culinaria, estos chef tan especiales no quisieron dejar pasar la oportunidad de degustar el resultado. «Ha sido muy entretenido. Sabemos que hay que comer de todo y también pescado, porque es bueno para los huesos y el cerebro», coincidieron Eduardo Anselmo y José Gragera, alumnos de Las Josefinas. «A mí me gusta más el arroz con tomate y huevo, pero sé que el pescado tiene que formar parte de mi alimentación», apuntó por su parte Manuel Obando. Los más pequeños se aplican y hacen sus deberes aceptando el pescado como pieza esencial de su dieta. Sin embargo, igual de importante es que sean conscientes desde edades muy tempranas que el consumo de este producto es una costumbre en sus casas.

**«El secreto está en que ellos participen en la elaboración del plato y que la presentación sea divertida, porque eso les llama la atención»**

Versión móvil iPhone  widgets**TOROS****Feria Olivenza 2010**Información, carteles,  
vídeos, fotos...

Hoy 1.2

**HOY.es** TV Tem

15 marzo 2010

Clasificados 11870.com Vivienda Empl

**Portada** Extremadura Deportes Economía Más Actualidad Gente y TV Ocio Participa Blogs Servicios**Nacional** Internacional Vivir Campo TorosEstás en: hoy.es > Noticias Más Actualidad > Noticias Nacional > **Los atuneros sufren ya el acoso pirata cerca de las Seychelles**

NACIONAL

# Los atuneros sufren ya el acoso pirata cerca de la Seychelles

Los vigilantes de seguridad del pesquero vasco 'Txori Argi' logran ahuyentar a tiros un ataque corsario en aguas de las Seychelles.  
15.03.10 - 00:10 - IRATXE ASTUI | VIZCAYA.

0 votos

[Comentarios](#) | [Comparte esta noticia](#) »

Los ataques piratas contra la flota atunera vasca que faena en el océano Índico se han intensificado hasta tal grado que apenas pasa una semana antes de que llegue la noticia de un nuevo asalto. Ayer mismo se vivió en aquellas aguas el último episodio de acoso por parte de los bandidos somalíes con el intento de abordaje, sin éxito, del atunero 'Txori Argi', perteneciente a la empresa Inpesca S. A. de Bermeo. Esta vez, sin embargo, el incidente se registraba en un contexto diferente a los otros cinco registrados en el último mes: el barco se encontraba navegando a unas ochenta millas al norte de las islas Seychelles, muy lejos de la denominada 'zona caliente', que se supone más próxima a la costa de Somalia y en la que la ofensiva pirata se ha convertido en pura rutina.

Santi Gamboa, patrón del atunero, apenas atinaba a articular palabra, preso del nerviosismo. «Estamos todos bien, no ha pasado nada», acertó a decir mientras se afanaba a poner mar por medio a los atacantes.

Eran alrededor de las diez de la mañana hora española, cuando los marineros de a bordo avistaron, a unas ocho millas de distancia, un barco nodriza, cuya presencia no fue detectada por el radar de 'Txori Argi'. Nada más ver la embarcación, el patrón hizo sonar la alarma del barco para alertar a toda la tripulación del peligro. «Nos venían encima a gran velocidad, hasta que casi han conseguido alcanzarnos», narró Gamboa.

Los cuatro agentes de seguridad lograron ahuyentar a los agresores disparando ráfagas de tiros de advertencia, hasta en dos ocasiones. «Cuando han visto que llevamos armamento a bordo, se han dado media vuelta», relataron desde el 'Txori Argi', que ahora navega rumbo al puerto de Seychelles. La tripulación del buque, compuesta por 29 hombres -tres vascos, 14 gallegos y el resto procedentes de países de África- se encuentra «más tranquila», aunque «con miedo de volver a encontrar otro barco pirata por el camino», confesó el patrón del 'Txori Argi'.

Gamboa aseguró estar «curtido» en lo referente a la pesca de atún, aunque no a faenar «con alarmas a bordo y gente armada».

Tanto el patrón como el resto de los tripulantes llamaron a sus familias para tranquilizarlas tras el intento de agresión.



## Un atunero vasco con la mitad de su tripulación gallega repele un ataque pirata en Seychelles

Los bucaneros, en dos lanchas y un buque nodriza, escaparon tras dos ráfagas de disparos disuasorios por parte de los cuatro vigilantes privados del pesquero

🕒 07:30 [VOTE ESTA NOTICIA](#) ☆☆☆☆☆



**PILAR PIÑEIRO/AGENCIAS - VIGO/BILBAO** Otro atunero español, el "Txori Argi", con 14 gallegos en una tripulación de 29 personas, se convirtió ayer en nuevo objetivo de los piratas somalíes, con lo que son ya cinco los buques de empresas españolas que han sufrido el acoso pirata durante este mes, cuando ya tanto la flota como el Gobierno esperaban un repunte de la piratería por el fin de la época de monzones.

La singularidad del intento de ataque de ayer fue que se produjo a sólo 80 millas de las islas Seychelles, a más de 600 millas (unos 1.200 kilómetros) de la costa de Somalia, una zona

considerada más segura y en la que no se había registrado más actividad pirata que algún avistamiento el pasado año. Es, precisamente, en esas islas africanas donde tienen su base de operaciones los 22 atuneros españoles –la mitad con bandera de Seychelles– que operan en el Océano Índico.

Según explicó a este diario el propio patrón del "Txori Argi", Santi Gamboa, sobre las 10 de la mañana y mientras el pesquero de la armadora vasca Inpesca navegaba a unas 80 millas de la isla principal de Seychelles, los cuatro vigilantes privados del buque detectaron una embarcación sospechosa de la que poco después partieron dos pequeñas lanchas rápidas en dirección al atunero, que activó de inmediato el protocolo de seguridad establecido al tiempo que iniciaba la huida a toda máquina. Los vigilantes realizaron una primera ráfaga de disparos disuasorios cuando los piratas estaban a dos millas de distancia, que no fueron atendidos, hasta que una segunda andanada de disparos cuando se situaron a una sola milla del atunero les hizo darse la vuelta y volver a su nodriza para desaparecer.

Según fuentes del propio barco y de Inpesca, la armadora con sede en Bermeo, la tripulación –compuesta por los 14 gallegos, tres vascos y, el resto, de Seychelles, Ghana, Senegal y Madagascar– se encuentra bien y nadie sufrió daño alguno.

Tras el ataque, el buque se dirigía ayer por la tarde hacia Seychelles –de donde había partido hace sólo dos días para iniciar la pesca– para decidir con los ánimos más calmados su futura zona de capturas.

Tras sufrir el intento de ataque, toda la tripulación contactó con sus familias para trasladarles que se encontraban bien.

Por su parte, el vigués Juan Manuel Vietes, presidente de Interatún, plataforma patronal de armadores de atuneros y conserveras, señaló que las agresiones a los 22 pesqueros españoles que faenan en la zona se debe a que los piratas "creen" que la seguridad privada no permitirá "defender bien" los buques. Así, recordó que los barcos franceses, protegidos por personal militar, tienen orden de disparar ráfagas cuando detectan la presencia de un esquiife a una milla y "a dar" cuando están a un kilómetro.



Imagen del atunero vasco "Txori Argi", con 14 tripulantes gallegos a bordo, que ayer evitó un ataque pirata.



atuneros vascos en peligro

## Los piratas asedian ya a los pesqueros en zona 'segura' en aguas de Seychelles

El atunero "Txori Argi" repelió un ataque pirata en aguas de Seychelles, a 80 millas de Port Victoria

Ramón Basaldua - Lunes, 15 de Marzo de 2010 - Actualizado a las 07:27h.

Bermeo. Nada ha cambiado en el Océano Indico y los atuneros vascos continúan en el punto de mira de los piratas somalíes. En la mañana de ayer, el barco bermeano *Txori Argi* escapó del asedio de dos esquifes piratas acompañados de un buque nodriza. El incidente tuvo lugar en aguas jurisdiccionales de las Islas Seychelles, a unas 80 millas náuticas de su capital Port Victoria, y a más de 650 millas náuticas (1.100 kilómetros) de las costas de Somalia. El ataque perpetrado ayer vuelve a demostrar que los piratas no conocen fronteras y se desplazan a cualquier zona donde exista la posibilidad de secuestrar buques.

El atunero de la empresa bermeana Inpesca completaba las primeras jornadas de pesca tras haber zarpado dos días antes desde Seychelles, una vez finalizadas las labores de descarga de pescado y relevo de la tripulación. Al filo de las 10 de la mañana desde el *Txori Argi* detectaron visualmente la presencia de dos embarcaciones sospechosas a unas ocho millas de distancia. Inmediatamente el patrón de la embarcación, el bermeano Santi Ganboa, ordenó la puesta en marcha del protocolo establecido en casos de ataque y la tripulación corrió a refugiarse a la zona más segura del barco. El barco varió su rumbo y trató de alejarse de la zona a toda máquina. No obstante, las embarcaciones atacantes alcanzaban las 23 millas por hora y superaban la velocidad de 17 nudos del atunero. Paulatinamente los esquifes comenzaron a acercarse al pesquero y los tres vigilantes de seguridad españoles embarcados a bordo del atunero bermeano abrieron fuego para tratar de disuadir a los atacantes. No obstante, las dos embarcaciones de unos seis metros de eslora y cuatro hombres armados a bordo continuaron en su intento de aproximarse al costado del *Txori Argi*. Con las lanchas piratas a poco más de una milla de distancia los agentes de seguridad privada volvieron a abrir fuego contra los piratas quienes finalmente desistieron en su intento y optaron por abandonar la persecución para regresar al buque nodriza.

**EL BARCO REGRESA A PUERTO** Una vez eludido el ataque pirata el *Txori Argi* continuó navegando a toda máquina hacia Port Victoria, Seychelles, donde arribó a última hora de la jornada de ayer. La tripulación del pesquero bermeano está compuesta por un total de 29 hombres, tres vascos, 14 gallegos y 12 africanos naturales de Senegal, Ghana, Seychelles y Madagascar. "Hemos decidido retornar a puerto para decidir con la cabeza fría el nuevo rumbo que tomaremos" aseguró ayer Santi Ganboa, patrón del *Txori Argi*. Pocos minutos después del ataque y una vez levantado el protocolo de defensa los marineros se apresuraron a llamar a sus familias para comunicarles que todos se hallaban en perfectas condiciones.

El ataque de ayer tuvo lugar en una zona catalogada como segura, en aguas jurisdiccionales de las Islas Seychelles y a unas 650 millas de las costas de Somalia. Los incidentes registrados hace pocos días con ataques contra el *Albacan*, *Intertuna II* y *Artxanda* se produjeron en una zona bastante alejada. Este nuevo ataque ha vuelto a acentuar la sensación de inseguridad entre los atuneros vascos que faenan a la pesca de túnido en aguas del Océano Indico. "Los piratas están por todas partes y no existe ninguna zona segura. Al *Txori Argi* le han atacado en aguas de Seychelles, muy lejos de Somalia y a unas pocas horas de Port Victoria. No sabemos hacia donde dirijimos porque los piratas pueden aparecer en cualquier sitio" aseguraban desde otro atunero bermeano en el Indico. "Estamos en la misma situación que hace unos meses cuando se produjo el secuestro del *Alakrana*. La única diferencia es que en la actualidad los atuneros disponemos de seguridad privada y tenemos la posibilidad de repeler los ataques piratas" añaden.

**ARRANTZALES, MEDIDAS** El buen estado de la mar favoreció el intento de secuestro perpetrado por piratas somalíes contra el *Txori Argi*. Una vez finalizado el monzón de invierno, las aguas del Indico presentan una situación de calma total propiciando la actuación de las pequeñas lanchas piratas. En medios arrantzales se congratulaban de que el atunero bermeano atacado ayer no se hallara con la red en el agua. "Hace pocos días al *Intertuna II* le sorprendieron con la red en el agua y aunque consiguieron repeler el ataque pirata la situación fue muy angustiada. En esta ocasión el *Txori Argi* no estaba largado y afortunadamente ha podido escapar" explican.

Los arrantzales se preguntan hasta cuándo continuará esta situación con buques piratas campando a sus anchas por las aguas del Indico occidental a la caza y captura de cualquier buque que se ponga a su alcance. "Parece que un ataque pirata forma parte de la realidad de la pesca en el Indico y nos olvidamos de que es inconcebible e inaceptable que piratas armados causen el terror en una flota que faena dentro de la más legalidad. Estamos cansados de pedir que se adopten medidas para acabar de una vez por todas con la piratería", sentencia preocupado. "Todos nos preguntamos quién será el siguiente en la lista de buque atacados y si te pones en lo peor te acuerdas del *Alakrana*".

## "Con cuatro tiros los piratas se van"

Un atunero vasco repele con disparos de advertencia de sus agentes el ataque de dos lanchas armadas - Los asaltantes llegaron a estar a una milla del barco

ALBERTO URIONA - San Sebastián - 15/03/2010

"Gracias a Dios, sólo ha sido un buen susto". Santi Gamboa, el patrón del atunero *Txori Argi*, con base en Bermeo (Vizcaya), relataba a EL PAÍS a mediodía de ayer, apenas tres horas después de sucedido, el ataque de dos lanchas de piratas somalíes contra su barco, perteneciente a la naviera Inpesca.

"Gracias a Dios, sólo ha sido un buen susto". Santi Gamboa, el patrón del atunero *Txori Argi*, con base en Bermeo (Vizcaya), relataba a EL PAÍS a mediodía de ayer, apenas tres horas después de sucedido, el ataque de dos lanchas de piratas somalíes contra su barco, perteneciente a la naviera Inpesca. Los cuatro agentes de seguridad del atunero tuvieron que repeler a tiros, realizando dos ráfagas de disparos de advertencia, a los piratas, que llegaron a acercarse a una milla (1,85 kilómetros), pero finalmente regresaron al barco nodriza del que habían partido.

Gamboa relató así lo ocurrido a este periódico: "Hacia las 10.00 [hora peninsular española], hemos avistado con los prismáticos un barco a unas ocho millas. En menos de 30 segundos, vimos dos lanchas que se aproximaban a toda velocidad hacia nosotros. Entonces hemos activado el protocolo que nos imponen los agentes de seguridad. Cuando estaban a una milla, realizaron disparos de advertencia, pero seguían acercándose. Entonces los disparos fueron más cerca de las lanchas y se dieron la vuelta". A bordo de cada una de estas embarcaciones, de unos seis metros de eslora, viajaban cuatro piratas.

"Entonces volvieron al barco nodriza, que estaba parado, esperándonos. Una de las lanchas llegó a estar a kilómetro y medio de nosotros. Hemos visto por los prismáticos que nos apuntaban, pero no les hemos visto disparar", prosiguió el patrón.

"Ahora las condiciones de seguridad son mejores que hace cinco meses. Ahora, cuatro tiros al aire sirven para que los piratas se vayan", apostilló.

El incidente se produjo cuando el atunero vasco, con 29 tripulantes, de los que 14 son gallegos, tres vascos, incluido el patrón, y el resto africanos, se encontraba faenando a 30 millas (unos 55 kilómetros) de la isla Denis, en las Seychelles. El área en que trabajan dista 630 millas (1.168 kilómetros) del litoral de Somalia, por lo que el patrón del *Txori Argi* considera que los piratas "no tienen miedo" o es que "no hay control".

El atunero se alejó a toda máquina, sin que los asaltantes les siguiesen, hacia el puerto de Seychelles, donde decidirán a qué nueva zona se dirigen para seguir pescando. "Seguiremos en lo que pueda ser una zona más segura, pero nunca se sabe, porque aquí no había habido ataques en mucho tiempo", según el patrón del buque vasco

Tripulantes de otro atunero vasco de la misma empresa que se hallaba en la zona, el *Txori Gorri*, presenciaron los hechos y confirmaron a Radio Euskadi que los piratas fueron repelidos cuando se hallaban a una milla náutica (1,85 kilómetros) de sus compañeros. El *Txori Gorri* escapó de un ataque similar el pasado mes de noviembre.

La ministra de Defensa, Carme Chacón, anunció la semana pasada el envío a Somalia de un patrullero con 100 militares para reforzar los puertos desde donde salen los piratas que atacan en el Índico.

La llegada del *Vencedora*, que está prevista para finales de este mismo mes, se une a la fragata y el avión de vigilancia marítima que España tiene desplegados en la zona. Con el nuevo refuerzo, España no supera el límite de 395 militares autorizado por el Congreso en enero de 2009 para el desarrollo de la Operación Atalanta.

### Ataques en 2010

**14 de marzo.** El pesquero vasco *Txori Argi*, perteneciente a la empresa Inpesca, se defiende a tiros de una acometida pirata a 55 kilómetros de la isla Denis, en las Seychelles.

**8 de marzo.** El buque palangrero *Sakoba*, con bandera keniana, patrón de nacionalidad española y socio gallego, es secuestrado a 740 kilómetros al este de Dar Es Salam, en Tanzania. Sus 16 tripulantes todavía esperan su puesta en libertad.

**5 de marzo.** El *Intertuna II*, de la empresa Albacora y con 32 tripulantes a bordo, es atacado a 350 kilómetros de la costa de Kenia. En una mañana frenética, el *Intertuna III* (Albacora) y el buque auxiliar *Artxanda* (Atunsa) también logran repeler a los bucaneros.

**4 de marzo.** El *Albacan* (Albacora), con 33 tripulantes en su interior, evita la persecución y el ataque con granadas de un esquife con piratas a unos 550 kilómetros de la costa keniana.

Versión móvil

Hemeroteca | Edición Impresa | RSS

**elcorreo.com****FOTOBLOG**

El trío que canta a...

Un vistazo al día

Hoy -4.9 / 11.4 | Mañana 0.4 / 15.5 |

**elcorreo.tv** Otra forma de ver TV

Edición: Álava Ir a Edición Vizcaya » Personalizar 15 marzo 2010

Clasificados 11870.com Vivienda Empleo Coches mujerhoy.com Hoyvinc

[Portada](#) [Local](#) [Deportes](#) [Economía](#) [Más Actualidad](#) [Gente y TV](#) [Ocio](#) [Participa](#) [Blogs](#) [Servicios](#)La Rioja **Guipúzcoa** MirandaEstás en: Álava - El Correo.com > Noticias Álava > **La OTAN alerta de que el peligro aumentará en los próximos 3 meses**

GUIPÚZCOA

# La OTAN alerta de que el peligro aumentará en los próximos 3 meses

15.03.10 - 02:20 - J. G. | BILBAO.

0 votos

[Comentarios](#) | [Comparte esta noticia »](#)

El escenario que la OTAN dibuja en el Cuerno de África para los próximos tres meses habla de un recrudecimiento de la piratería tanto en intensidad como en alcance. Los ataques de los bandas de delincuentes somalíes podrían extenderse hacia India y Madagascar, aprovechando la tregua que otorgan en esta época del año los monzones. «Ahora pueden salir con más combustible y suministros, porque el mar no está agitado», asegura Hans Christian Helseth, jefe adjunto del Estado Mayor de Operaciones de la organización atlántica.

Ante esta tesitura, la OTAN está dispuesta a incrementar su presencia y sus acciones, aseguró Helseth. El militar destacó, además, que el recrudecimiento de la piratería está forjando una alianza inédita entre este organismo, la UE, India y China. En este contexto, España envió ayer a la patrullera 'Vencedora' y, en breve, movilizará también a la fragata 'Victoria' para reforzar el dispositivo de la operación Atalanta, puesta en marcha por la UE contra los bandidos.

Versión móvil

**elcorreo.com**

Edición: Vizcaya Ir a Edición Álava » Personalizar 15 marzo 2010

**Portada** Local **Deportes** Economía Más Actualidad **Gente y TV** Ocio Participa Blogs ServiciosPolítica Mundo **Sociedad** Cultura Opinión Canal Salud VidasolidariaEstás en: Vizcaya - El Correo.com > Noticias Más Actualidad > Noticias Sociedad > **Los pesqueros vascos sufren ya el acoso pirata a pocas millas de las Seychelles**

TENSIÓN EN EL ÍNDICO

# Los pesqueros vascos sufren ya el acoso pirata a pocas millas de las Seychelles

Los vigilantes del atunero bermeano 'Txori Argi' repelen a tiros un ataque cuando navegaban por una zona considerada segura  
15.03.10 - 02:26 - IRATXE ASTUI | BERMEO.

3 votos

6 Comentarios | Comparte esta noticia »

Los ataques piratas contra la flota vasca que faena en el océano Índico se han intensificado hasta tal grado que apenas pasa una semana antes de que llegue la noticia de un nuevo asalto. Ayer mismo se vivió en aquellas aguas el último episodio de acoso por parte de los bandidos somalíes con el intento de abordaje, sin éxito, del atunero 'Txori Argi', perteneciente a la empresa Inpesca S.A. de Bermeo. Esta vez, sin embargo, el incidente se registraba en un contexto diferente a los otros cuatro contabilizados este mes contra los arrantzales: el barco se encontraba navegando a unas ochenta millas al Norte de las islas Seychelles, muy lejos, por tanto, de la denominada 'zona caliente', que se supone más próxima a la costa de Somalia y en la que la ofensiva pirata a cualquier tipo de navío se ha convertido en pura rutina.

Cuando EL CORREO se puso en contacto a través del teléfono con el patrón del atunero, Santi Gamboa, éste apenas atinaba a articular palabra, todavía preso del nerviosismo. «Estamos todos bien, no ha pasado nada. Acaba de terminar el ataque, pero mejor llámame un poco más tarde porque todavía estamos escapando», acertó a decir mientras se afanaba, a toda máquina, a poner mar por medio a los atacantes. Apenas habían pasado unos minutos desde que el 'Txori Argi' sufriese la emboscada, dos días después de abandonar la capital Port Victoria del archipiélago de las Seychelles, donde la flota atunera vasca tiene su puerto base de atraque en el Índico. Tras descargar el pescado, el atunero bermeano había embarcado los víveres necesarios para enfrentarse a otra marea de pesca.

Eran alrededor de las diez de la mañana hora española -tres más en el océano Índico- cuando los marineros avistaron, a unas ocho millas de distancia, un barco nodriza, cuya presencia no fue detectada por el radar del 'Txori Argi'. Nada más ver la embarcación por los prismáticos, el patrón bermeano procedió a realizar las maniobras obligadas de evasión e hizo sonar la alarma del buque para alertar a toda la tripulación del peligro que les acechaba. Para entonces, la embarcación nodriza de los piratas ya había lanzado al agua dos lanchas rápidas, con hombres armados a bordo, que perseguían al atunero a 23 nudos. «Nos venían encima a gran velocidad, hasta que casi han conseguido alcanzarnos. Los teníamos a tan solo una milla (1,8 km) por popa», narró más tarde Gamboa.

## Dos ráfagas de disparos

Atendiendo a las órdenes del protocolo de actuación previsto para estos casos, salvó el patrón y el capitán -que permanecieron en el puente de mando durante el incidente-, todos los hombres de la tripulación buscaron refugio en el interior del barco. Los cuatro agentes de seguridad contratados para defender al atunero, de pabellón español, también permanecieron apostados en cubierta, dispuestos a repeler la agresión. Al igual que en algunos de los últimos casos de ataques piratas que han tenido lugar en el Índico contra atuneros vascos, los vigilantes lograron ahuyentar a los agresores disparando ráfagas de tiros de advertencia contra los esquifes, hasta en dos ocasiones.

«Cuando han visto que llevamos armamento a bordo, se han dado media vuelta y se han dirigido de nuevo a su barco nodriza», relataron desde el 'Txori Argi', que ahora navega rumbo al puerto de Seychelles, donde sus responsables decidirán a qué nueva zona se dirigen en los próximos días para seguir faenando. La tripulación del buque, compuesta por 29 hombres -tres marineros vascos, 14 gallegos y el resto procedentes de diferentes países de África- se encuentra ya «más tranquila», aunque «con miedo de volver a encontrar algún otro barco pirata por el camino». «Se suponía que ésta era zona segura y ahora tendremos que pensar, con la cabeza fría, adónde dirigimos otra vez para encontrar pescado», confesó el patrón del 'Txori Argi', que ayer vivió su primera ataque en sus quince años como patrón. «En la pesca estoy curtido, pero no en faenar con alarmas a bordo y gente armada. Esto no tiene nada que ver con la pesca», lamentó.



FOTOBLOG

El trío que canta a...

Un vistazo al día

Hemeroteca | Edición Impresa | RSS

Hoy 1.9 / 13 | Mañana 7.6 / 19.9 |

**elcorreo.tv** Otra forma de ver TV

Clasificados 11870.com Vivienda Empleo Coches mujerhoy.com Hoyvinc

Buscar



«Estamos hablando de que los piratas han comenzado a actuar en otros países que no son el suyo. De seguir así, van a esperar a nuestros barcos a la salida del puerto para secuestrarlos», aseguró José Luis Telletxea, el director general de la empresa propietaria del atunero atacado. Al igual que el resto de los armadores, Telletxea volvió a reivindicar la aplicación de medidas más contundentes contra la piratería. «Habría que bloquearles la salida en los puertos y actuar con más rigor cuando se les atrapa», propuso.

Esta no es la primera vez que los bandidos somalíes atacan a un barco de la empresa Inpesca de Bermeo. En noviembre pasado, el atunero 'Txori Gorri' también fue perseguido por dos esquifes durante media hora, aunque finalmente no lograron alcanzarlo. Los ataques más recientes sufridos por la flota vasca se produjeron el pasado 4 de marzo contra el congelador 'Albacán' y al día siguiente contra el 'Intertuna II'. En ambos casos, los agentes de seguridad repelieron a tiros los intentos de abordaje. Ese mismo viernes, el 'Artxanda' y el 'Intertuna III' huyeron al detectar los esquifes en el radar.

El responsable de la empresa española que adiestra a los vigilantes que llevan a bordo los barcos vascos de pabellón español ha reclamado, por su parte, que el Gobierno permita la utilización de armas de mayor calibre para que sus hombres puedan ejercer su labor con mayores garantías de éxito.

De hecho, el presidente de Interatún, la plataforma que agrupa a armadores de buques atuneros y empresas conserveras, atribuye las últimas agresiones a los 22 pesqueros que faenan en la zona a que los piratas «creen» que los escoltas privados no pueden defender los buques de forma tan eficaz como por ejemplo los marinos galos, que tienen orden de disparar ráfagas cuando detectan la presencia de un esquife a una milla de distancia y de tirar «a dar» cuando están a un kilómetro. Juan Manuel Vieites advirtió, además, que las bandas cuentan con armamento «cada vez más sofisticado».



## El Gobierno hospeda al dueño del barco secuestrado

La residencia del embajador en Kenia ha sido el centro de negociaciones anteriores

JOANA SOCÍAS / Nairobi (Kenia)  
Especial para EL MUNDO

José González, propietario del *Sakoba* –el pesquero secuestrado por piratas el pasado lunes en aguas del océano Índico–, se encuentra hospedado en la residencia del embajador de España en Kenia, un gesto que demostraría que el Gobierno de España va a implicarse en la liberación del pesquero, al contrario de lo inicialmente indicado por el Ejecutivo.

Según ha podido saber EL MUNDO, el empresario gallego acaba de llegar a Nairobi, donde presumiblemente se iniciará el proceso negociador con los piratas para liberar el *Sakoba*, tal y como ocurrió con los casos anteriores del *Playa de Bakio*,

secuestrado en 2008, y el *Alakrana*, en 2009. Es en Nairobi donde se encuentra la residencia del embajador español Nicolás Martín Cinto, un lugar que desde 2007 se ha perfilado como el centro de operaciones de las negociaciones con piratas somalíes en posesión de naves españolas.

El embajador de España en Kenia, Nicolás Martín Cinto, se perfila de nuevo como el *cerebro* de las gestiones para el pago del rescate, condición *sine qua non* para que los piratas liberen al pesquero. Sin embargo, fuentes expertas en piratería aseguraron a este diario que el Gobierno podría pisar una línea roja al implicarse de nuevo en la negociación, puesto que se da por desconta-

do que los corsarios somalíes reclamarán el regreso de los dos piratas detenidos por España en octubre de 2009 y que ahora se encuentran pendientes de juicio en la Audiencia Nacional. Según indicaron los piratas en noviembre pasado, el embajador español les había *prometido* que sus dos colegas regresarían a Somalia tras la liberación del atunero vasco *Alakrana*, una garantía que España habría preferido obviar.

Desde que el pasado martes trascendiera la noticia del secuestro del *Sakoba* –capitaneado por un gallego y con 16 tripulantes a bordo–, el Gobierno español ha preferido mantenerse al margen, al menos de manera oficial, e incluso ha llegado a

negar cualquier responsabilidad al considerar que el *Sakoba* «no es español a ningún efecto».

Una fuente cercana al proceso ha indicado a este periódico que el empresario gallego –dueño al 99,9% de la empresa keniana propietaria del *Sakoba*, East Africa Deep Fishing– podría desplazarse a Mombasa el próximo martes. Es en la segunda ciudad más importante de Kenia donde se encuentran las oficinas de la empresa keniana. Las últimas informaciones indican que el *Sakoba* se encuentra ahora mismo anclado en el puerto somalí de Harardhere, mientras que el armador José González ya se habría puesto en contacto con la tripulación.



# INTERNACIONAL



Foto: Tony Phillips de Science@NASA



¡Puedes ganar este súper Bote!  
**413.952,33€**  
¡Haz una parte de prueba!

Lunes 15 de marzo de 2010    Contacte con [diariodeibiza.es](http://diariodeibiza.es) | RSS



**diariodeibiza.es**    NOTICIAS    **Sociedad**    HEMEROTECA »    EN EST

PORTADA    **SECCIONES**    DEPORTES    OPINIÓN    PARTICIPACIÓN    G

Pitiusas y Baleares    España    Internacional    Economía    Bolsa    **Sociedad**    Cultura    Tecnología    Sucesos  
[diariodeibiza.es](http://diariodeibiza.es) » **Sociedad**    +    +

Medio ambiente

# Argelia prohíbe la pesca del atún rojo a los extranjeros

🕒 07:02    VOTE ESTA NOTICIA    ☆☆☆☆☆

✉    📄    T+    T-

**ARGEL | EFE** El Gobierno argelino anunció ayer la prohibición, a partir de este año, de la pesca del atún rojo para los extranjeros. El Ministerio argelino de Pesca indicó que esta disposición se toma de conformidad con lo previsto por la Comisión Internacional para la Conservación de los Túnidos del Atlántico (Iccat), de no atribuir a terceros países la pesca del atún rojo, una especie gravemente amenazada de extinción debido a la sobreexplotación pesquera. Sólo los barcos argelinos podrán participar en la campaña de pesca del atún rojo, que se desarrollará del 1 al 31 de mayo próximos, se destaca en la nota. «A partir de este año, los extranjeros no tienen derecho a participar en la campaña de pesca comercial del atún rojo que se desarrolle en aguas argelinas y que únicamente estará reservada a los atuneros nacionales», señala el comunicado.

## Medidas más estrictas, pero no prohibir el comercio de atún rojo

**AUSTRALIA**

Friday, March 12, 2010, 23:50 (GMT + 9)

Australia respaldará medidas que ayuden a la conservación y la recuperación del atún rojo del Atlántico, pero no está de acuerdo en que se prohíba el comercio mundial de ese pescado. Ésta es la postura que mantendrá el país cuando se vote la propuesta de una veda internacional en la próxima reunión de la [Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres](#) (Cites), dijo el ministro de [Protección del Medioambiente](#), Peter Garrett.

Si se mejora el status de conservación de la especie ingresándola en el Apéndice II de la Convención, esto hará posible una mayor responsabilidad y una mejor gestión de las pesquerías, en contraposición con la implementación de una veda sobre el comercio internacional, afirma el ministro.

"Al imponer una prohibición integral sobre el comercio internacional, a través del Apéndice I, se perjudicará la administración de las pesquerías internacionales y la cooperación para proteger esta especie y, al mismo tiempo, se permitirá que los países, individualmente, continúen capturando atún rojo para consumo doméstico. Esto significa, por ejemplo, que como la Unión Europea (UE) es reconocida como una entidad única para los propósitos de comercio, el ingreso de la especie al Apéndice I no supondrá una restricción para el comercio de atún entre los miembros de la UE", explicó Garrett.

Además de respaldar los esfuerzos para conservar el atún rojo, Australia también apoyará medidas más estrictas para el comercio de vida silvestre para ocho especies de tiburón que se explotan hoy para comercializar sus aletas y productos derivados del aceite de hígado, indicó el ministro.

"Australia respaldará la protección internacional que promueve la supervivencia de estos tiburones, los que, gracias a una buena administración, son bastante abundantes en las aguas australianas. Apoyaremos que se ingresen en el Apéndice II las siguientes especies de tiburón: tiburón oceánico, galludo espinoso, marrajo sardinero, cornuda común, cornuda cruz, tiburón trozo y tiburón arenoso, lo que significa que se puede continuar con la captura y el comercio internacional de estas especies a una escala que no perjudicará la supervivencia", especificó Garrett.

El Gobierno australiano también impulsará medidas para aumentar la protección de 31 especies de corales rojos y rosados, a través de su incorporación en el Apéndice II.

[Greenpeace](#) y [Traffic](#), un grupo dedicado a controlar el comercio de la vida silvestre, sostienen que el atún rojo del Atlántico no debería capturarse más porque los stocks están disminuyendo de manera alarmante.

La 15 conferencia de la Cites, se celebrará en Doha, Qatar, entre el 13 y 25 de marzo.

### Noticia relacionada:

[-Recorte de cuota sacude a la industria atunera](#)

*Por Natalia Real*

## 2009 fue un año difícil para la industria pesquera de Terranova

**CANADÁ****Monday, March 15, 2010, 09:10 (GMT + 9)**

El informe anual del Gobierno de Terranova y Labrador sobre la situación de la industria pesquera de la provincia indica que generó CAD 827 millones (USD 805,4 millones) en 2009, un 22% menos que en 2008.

La información fue proporcionada el jueves por el ministro de [Pesca y Acuicultura](#), Clyde Jackman, quien destacó que el salmón y la trucha cultivados experimentaron un aumento en la producción y en el valor de mercado.

“Sin duda, 2009 fue un año difícil para la industria pesquera de la provincia - admitió Jackman-. Los precios de los productos del mar fueron muy afectados por las condiciones económicas globales, que contribuyeron, además, a una caída de la demanda de productos pesqueros.”

“Se registró una baja de precios en especies fundamentales, como el cangrejo nevado, el langostino y la langosta. Sin embargo, nos alienta el desempeño de la industria acuícola”, continuó.

El ministro destacó que la producción acuícola aumentó un 18% y el valor de mercado de los productos acuícolas aumentó un 45,9% el año pasado, a CAD 92 millones (USD 89,6 millones), principalmente debido a la suba de precios del salmón del Atlántico y la trucha.

Las tasas de cambio con el euro y el dólar estadounidense ejercieron una presión adicional sobre la industria pesquera en 2009, sobre todo durante la última parte de la temporada. El fortalecimiento del dólar canadiense redujo las ganancias de los productores pesqueros y de los procesadores de Terranova y Labrador.

El informe también detalla datos de empleo en la industria pesquera de la provincia: la tasa de empleo bajó un 14% en 2009, con un promedio de 10.300 persona-años de empleo (equivalente a las personas que trabajaron durante un año con empleos de tiempo completo). En 2009, operaron 105 plantas procesadoras, frente a 115 en 2008.

Según el informe, el cierre de la pesquería de langostino de la provincia y los niveles de empleo en las plantas procesadoras de langostino en 2009 tuvieron un impacto negativo sobre la cantidad de langostino capturado. Debido a la reducción de las descargas de langostino, hubo una baja del 19,3% en el empleo total en las fábricas.

El Gobierno provincial se comprometió el año pasado a aportar CAD 800.000 (USD 779.089) en el marco de un Memorando de Entendimiento (MoU), con la esperanza de solucionar a largo plazo cuestiones estructurales en la industria pesquera. Los firmantes del MoU son los [Trabajadores de Alimentos Pesqueros y Afines](#) (FFAW) y la [Asociación de Productores de Productos del Mar](#) (ASP).

“Nuestro Gobierno reconoce que la industria pesquera de la provincia fue gravemente afectada en 2009 por los desafíos presentados por el panorama económico global”, indicó Jackman.

“También reconocemos que las cuestiones estructurales de la industria dieron como resultado un año muy difícil para todos los involucrados en ella. Nos complace trabajar con la industria para desarrollar estrategias para afrontar mejor los cambios repentinos en la economía global, en el futuro”, concluyó Jackman.

### Noticias relacionadas:

- [Cierra planta de langostino en Terranova](#)
- [Procesadores de camarón boreal suspenden producción](#)

*Por Natalia Real*



La comisaria de Pesca de la UE, María Damanaki, dijo que investigará más a fondo los problemas asociados con los subsidios. (Foto: CE)

## Informe revela que la UE subsidia delincuentes



UNIÓN EUROPEA

Friday, March 12, 2010, 21:40 (GMT + 9)

La Unión Europea (UE) entregó al menos EUR 14 millones en subsidios a compañías involucradas en actividades de pesca ilegal, revela un nuevo informe.

Unos 32 armadores que violaron las leyes, que en conjunto reúnen 42 condenas, recibieron EUR 13,5 millones entre 1994 y 2006, según una investigación realizada por *Fishsubsidy.org*, un grupo de investigadores que se dedica a investigar a los que reciben los subsidios en el marco de la Política Pesquera Común (PPC).

En los nueve meses que insumió la investigación, el grupo cotejó los registros de los fallos de los tribunales con la lista de las personas que recibieron subsidios pesqueros de la UE. Los investigadores sólo se centraron en los barcos de dos importantes naciones pesqueras: España y Francia. Intentaron investigar el sector pesquero italiano pero les resultó demasiado difícil y les llevaba mucho tiempo.

Como la información sobre los dictámenes y las condenas es muy difícil de obtener, es probable que la escala total de fondos destinados a los barcos ilegales sea mayor que la que logró recabar *Fishsubsidy.org*.

Las compañías fueron condenadas por violaciones graves, desde falsificación de los libros de registro hasta capturas de peces de tamaño inferior al permitido y el uso de equipamiento ilegal. También fueron culpadas de exceder las cuotas establecidas.

Cinco de los barcos recibieron más de EUR 1 millón cada uno en subsidios de la UE.

Algunos de los pesqueros incluidos en la lista fueron condenados en varias oportunidades y obligados a pagar multas cuantiosas.

A título de ejemplo, el informe detalla que en 2001, dos barcos de una firma española fueron declarados culpables de utilizar artes de pesca ilegales y cada uno fue multado con EUR 35.000. La UE había financiado la construcción de los barcos con casi EUR 2 millones, que distribuyó entre ellos. Una embarcación recibió más tarde más dinero de la UE para trabajos de modernización, en 2006.

Estudios anteriores demostraron cómo los subsidios pesqueros de la UE contribuyen de manera directa con la sobrepesca, pero éste es el primer informe que vincula las infracciones pesqueras con los beneficiarios de subsidios europeos.

En la ley de la UE no hay requisitos que exijan tener en consideración el comportamiento criminal a la hora de decidir qué barcos recibirán subsidios.

En respuesta al informe, la comisaria de Pesca de la UE, Maria Damanaki, dijo que "toma en cuenta muy seriamente estos hallazgos e investigará este tipo de problemas" y que tiene "un gran interés en mejorar el desempeño para lograr pesquerías más sustentables", informó *EU Monitor*.

La Comisión Europea (CE) sostiene que los Estados miembros son responsables de la distribución de fondos entre sus flotas y que solucionar esta cuestión de los subsidios vinculados con los barcos que operan ilegalmente es una decisión de ellos.

Gran Bretaña dijo hace un tiempo que no quiere excluir a los pescadores del acceso a subsidios, dado que opina que una multa impuesta por un tribunal ya es castigo suficiente.

Sin embargo, los encargados de controlar la sobrepesca opinan que las corporaciones pesqueras simplemente consideran esas multas como parte de sus costos operativos.

La Comisión evalúa, como parte de su revisión permanente de la Política Pesquera Común, proponer una regulación que requiera que los Estados miembros tomen medidas para evitar que los culpables de violar las leyes reciban fondos públicos.

*Por Denise Recalde*



## Camarón y langosta peligran por clima y sobrepesca



PANAMÁ

Friday, March 12, 2010, 23:20 (GMT + 9)

La pesca ilegal y el calentamiento de las aguas ponen en peligro las pesquerías de langosta y camarón en América central, advirtieron expertos reunidos este jueves en Panamá.

"La contaminación y el calentamiento de las aguas están influyendo en nuestras especies", en especial en el camarón y la langosta, dijo Mario González, director regional de la [Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano](#) (Ospesca), perteneciente al Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

"En los últimos años notamos una disminución y en algunos casos de manera dramática" en la captura de ambas especies, explicó González.

Los resultados obtenidos en estudios sobre la pesca responsable en América central iniciados hace cuatro años llevaron a los países de la región a decidir en forma conjunta vedar la pesca de langostas desde Belice hasta Panamá, entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2010.

Esta investigación interdisciplinaria servirá para fortalecer las instituciones pesqueras en la zona y recomendar el ordenamiento de las capturas con el fin de asegurar la sostenibilidad de las especies marinas, sobre todo las comerciales, continuó diciendo el director regional de Ospesca.

"Los camarones del Pacífico, con excepción de Panamá, han caído en picado" debido a la sobreexplotación y por "el descenso de las lluvias en Centroamérica en los últimos 10 años", lo que disminuye los nutrientes de los que se alimentan, sostuvo González.

Con respecto a la langosta, dijo que "de todo lo que se desembarca en las plantas procesadoras, aproximadamente entre el 20 y 30% es ilegal y fuera de talla".

"Esperamos que el recurso descanse y se renueve. No es que en un año se va recuperar porque estamos hablando de 50 años que lo hemos aprovechado de forma inadecuada", subrayó.

Entre las conclusiones del estudio titulado *Proyecto de la Investigación Interdisciplinaria para la Pesca Responsable en los Países Centroamericanos* se destacan la propuesta de capturar otras especies o cultivarlas, y que los gobiernos de los países centroamericanos encaren políticas en defensa de la pesca y la acuicultura.

Para Diana Araúz, presidenta pro t mpore de Ospesca, "existe una pol tica regional [sobre la pesca]. Sin embargo, son documentos que se han quedado all  como documentos y hay que implementarlos en acciones para administrar mejor el recurso [marino]", inform  la agencia AFP.

Seg n un estudio elaborado por la [Organizaci n de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentaci n](#) (FAO) y Ospesca, entre 2000 y 2007 la regi n export  recursos pesqueros y acu colas por alrededor de USD 2.000 millones anuales.

### Noticia relacionada:

**- Pa ses centroamericanos inician veda conjunta de langosta**

*Por Anal a Murias*



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

AÑO CCCXLIX

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**4365** *Resolución de 1 de marzo de 2010, del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura para el ejercicio 2010.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 10, que los presidentes de los organismos públicos son los órganos competentes para conceder subvenciones en sus respectivos ámbitos, y en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de las mismas se iniciará de oficio, por dicho órgano.

Dado que la Orden APA/920/ 2008, de 25 de marzo, estableció las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de acciones relativas al desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura, procede realizar la correspondiente convocatoria.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto, condiciones, finalidad y características de las subvenciones.*

1. El objeto de esta resolución es la convocatoria de las subvenciones para acciones relativas al desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura, para el ejercicio 2010, cuando éstas sean promovidas por varios interesados, radicados en más de una comunidad autónoma, o se trate de acciones cuyo ámbito de promoción sea el territorio nacional.

2. Las condiciones y la finalidad de estas subvenciones son las establecidas en la Orden APA 920/2008, de 25 de marzo, relativas al desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 81, de 3 de abril.

3. Sus características son las que se recogen en las mencionadas bases, pudiendo ser objeto de subvención las acciones que se recogen en el artículo 3 de la orden citada.

4. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Créditos presupuestarios.*—Las subvenciones se otorgaran con cargo a la aplicación 23.208.415B.482 «Subvenciones al sector comercial pesquero para ampliación de mercados», del vigente Presupuesto de Gastos del Fondo de Regulación y Organización del Mercado y Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), y su cuantía máxima no podrá rebasar la cantidad de 1.257.630 euros.

Tercero. *Requisitos y su acreditación.*—Los requisitos que deberán reunir los solicitantes son los señalados en el artículo 2 de la orden que estableció las bases reguladoras, y su acreditación se realizará según determina el artículo 12 de la misma.

Cuarto. *Presentación de solicitudes, plazos e instrucción.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la orden que aprobó las bases reguladoras, las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del FROM y su plazo de presentación será de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria.

Los restantes plazos a que se refiere la orden de bases serán los siguientes:

1. El periodo de tiempo de ejecución de las acciones, a que se refiere el artículo 2 de las bases será el comprendido entre los días 16 de noviembre de 2009 y 15 de noviembre de 2010.

2. La fecha establecida en el artículo 12.1 de las bases, no más tarde de la cual habrá que realizar los pagos de las acciones, será la de 15 de noviembre de 2010.

3. La fecha establecida en el artículo 12.2 de las bases, no más tarde de la cual deberán presentarse los justificantes originales de los gastos realizados y la memoria justificativa, será la de 15 de noviembre de 2010.

Transcurridos seis meses desde la fecha de publicación de esta convocatoria, sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la orden de bases, la ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría General del FROM que, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 9 de las mismas, elevará a la Presidencia del Organismo propuesta de resolución.

Quinto. *Documentación que debe acompañar a la solicitud.*—Las solicitudes deberán presentarse en el modelo de solicitud que figura como anexo I de esta convocatoria, acompañada de los documentos que se fijan en el artículo 7.2 de las bases. Se incluye como anexo II el modelo de resumen de las acciones a realizar, de los presupuestos presentados y del calendario de realización.

La cuenta justificativa de las actividades realizadas, establecida en el artículo 12.2.f) de las bases, se presentará en el modelo que figura como anexo III de esta convocatoria.

Sexto. *Criterios de valoración de las solicitudes.*—Las solicitudes se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 6 de las bases que rigen esta convocatoria.

Séptimo. *Resolución.*—La resolución se dictará por el Presidente del FROM, y no pondrá fin a la vía administrativa, conforme a los artículos 82 de la ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, según se establece en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para dictar y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Octavo. *Notificación y publicación.*—La resolución será notificada a los interesados en el domicilio que hayan señalado en su solicitud, en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se hará pública según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Madrid, 1 de marzo de 2010.—El Presidente del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos, Juan Carlos Martín Fragueiro.

## ANEXO I

Modelo de solicitud de subvenciones destinadas a la realización de acciones relativas al desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura

(Convocatoria: Resolución de 1 de marzo de 2010)

## I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.	Cargo desempeñado en la Entidad que representa		
Domicilio					
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax	

## II. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE.

Nombre			C.I.F.		
Domicilio					
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA <sup>1</sup>

<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Descripción de las acciones a realizar y de su valoración económica.</li> <li><input type="checkbox"/> Tres presupuestos o facturas pro forma conforme al art. 31.3 de la Ley 38/2003.</li> <li><input type="checkbox"/> Justificación del presupuesto elegido.</li> <li><input type="checkbox"/> Calendario previsto de realización.</li> <li><input type="checkbox"/> Plan de financiación.</li> <li><input type="checkbox"/> Declaración sobre cualquier tipo de ayuda ya solicitada o concedida.</li> <li><input type="checkbox"/> Formalización de acuerdo entre promotores.</li> <li><input type="checkbox"/> Notificación de exención de IVA.</li> <li><input type="checkbox"/> Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta donde se abonará la subvención.</li> </ul>
--

IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.<sup>2</sup>

1) .....

<sup>1</sup> Cruzar con un aspa la casilla correspondiente.

<sup>2</sup> Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

V. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En ....., a ..... de ..... de .....

(Firma)

Sr. Presidente del FROM  
C/ Velázquez, 147  
28002 MADRID

### ANEXO II

Resumen de las acciones a realizar, los presupuestos presentados y del calendario previsto.

(Convocatoria: Resolución de 1 de marzo de 2010 de la Presidencia del FROM, por la que se convocan subvenciones para la realización de acciones promocionales y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la pesca y acuicultura para el ejercicio de 2010)

Acciones	Proveedor	Importe del presupuesto elegido sin IVA	Importe de los restantes presupuestos sin IVA
Acción 1			
Acción 1			
Acción 1			
<b>Total Acción</b>			
Acción 2			
Acción 2			
Acción 2			
<b>Total Acción</b>			
<b>Total General</b>			

El solicitante conoce que, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Orden APA/ 920 / 2008 , de 25 de marzo, por la que se aprobaron las bases que rigen esta convocatoria, cualquier modificación de las acciones, proveedores o plazos, aquí resumidas y aceptadas en la resolución del procedimiento, conllevará la pérdida de la subvención correspondiente a la parte afectada, sino cuenta con la aceptación expresa prevista en el artículo 13 de las bases, del órgano a que otorga la subvención.

En ..... , a..... de ..... de.....

POR EL SOLICITANTE

Fdo.....

Página..... de.....

**Nota.** No se complementarán las partes obsoletas. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre para los gastos superiores a 12.000 euros en los supuestos de prestación de servicios y suministro de bienes de equipo, deben presentarse tres presupuestos de los que se seleccionará el económicamente más ventajoso, salvo que el solicitante justifique la elección de otro, y dicha elección sea aceptada por el órgano que otorga la subvención. Se reflejará en primer lugar el presupuesto propuesto para su aprobación, y a continuación los restantes, en su caso. Se cumplimentarán tantas acciones como existan en la memoria de actuaciones a realizar.

### ANEXO III

#### Resumen de los gastos relativos a la actividad subvencionada

(Convocatoria: Resolución de 1 de marzo de 2010, de la Presidencia del FROM, por la que se convocan subvenciones para la realización de acciones promocionales y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la pesca y acuicultura para el ejercicio de 2010)

Acciones	Proveedor (1)	Facturas presentadas					Documento o material justificativo
		Nº	Emisor (1)	Concepto	Fecha	Importe	
Acción 1 (2)							
Acción 1 (2)							
<b>Total Acción</b>							
Acción 2 (2)							
Acción 2 (2)							
<b>Total Acción</b>							
Acción 3 (2)							
Acción 3 (2)							
<b>Total Acción</b>							
<b>Total General</b>							

En ..... de ..... de .....

POR EL SOLICITANTE

Fdo.....

Página..... de.....

(1) El proveedor será el que figure en la memoria de acciones presentadas, y que haya sido aprobado expresamente, por el FROM en caso de no ser el económicamente más ventajoso (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre). El emisor de la factura deberá ser el mismo proveedor, salvo que haya mediado la aceptación del órgano que otorgó la subvención, según lo previsto en el artículo 13 de las bases que regulan la concesión de estas subvenciones.

(2) Se utilizarán tantas líneas por acción como facturas se presenten para esa acción y figurarán tantas acciones como sean necesarias. Dentro de cada acción las facturas se numerarán correlativamente, de la más antigua a la más moderna, y se presentarán en dicho orden. No se cumplimentarán las zonas oscuras.



**I. DISPOSICIONES GENERALES****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA****4179** *Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas.

**PREÁMBULO**

Tras más de veinte años de vigencia, la Ley 1/1986, de 25 de febrero, de pesca marítima de Cataluña, se ha convertido en un instrumento legal insuficiente ante los cambios sustanciales operados en los últimos años en el marco normativo que condiciona la legislación de la Generalidad en esta materia y ante la evolución del sector pesquero y de las demás actividades marítimas en Cataluña.

El marco normativo de referencia obligada de la legislación pesquera de la Generalidad se ha visto profundamente alterado por la reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña, por la normativa de la Unión Europea más reciente sobre pesca y por la legislación básica del Estado reguladora de dicha materia.

El Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye a la Generalidad la competencia exclusiva en materia de actividades marítimas y de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, y la competencia compartida en materia de ordenación del sector pesquero (artículo 119), que incluye la capacidad de determinar los objetivos a los que se destinan las subvenciones del Estado y de la Unión Europea, en las materias de competencia exclusiva, así como la concreción normativa de los objetivos y la compleción de la regulación en las materias de competencia compartida como es la ordenación del sector pesquero (artículo 114). También atribuye a la Generalidad, entre otras materias que inciden en la pesca, la competencia exclusiva en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales (artículo 125) y sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad (artículo 128).

Por otra parte, el Estatuto destaca también la necesidad de promover un uso racional y sostenible de los recursos naturales (artículos 27 y 46), y de una distribución más equitativa de la renta personal y territorial, la formación y la seguridad de los trabajadores, el desarrollo de la actividad empresarial y la participación en los asuntos públicos de las organizaciones sindicales y empresariales y de las organizaciones profesionales y económicas representativas de intereses colectivos (artículo 45), cuestiones que deben tenerse en cuenta en el momento de regular las actividades pesqueras y la ordenación y modernización del sector.

En la vertiente del derecho europeo, cabe destacar que la legislación y las políticas pesqueras internas de los estados miembros de la Unión Europea están fuertemente condicionadas por la política pesquera común y por la normativa de la Unión Europea que de ella deriva. Han sido varias las disposiciones dictadas en los últimos años por las instituciones europeas con relación a esta materia, entre las que cabe poner de relieve las siguientes:

El Reglamento (CEE) n.º 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la normativa de la política pesquera común en los ámbitos de las medidas de conservación y gestión de los recursos, las medidas estructurales y las medidas de la organización común de mercados.

El Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, que determina un régimen de precios y de intercambios comerciales y establece normas comunes en materia de competencia.

El Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, que se ha convertido en el nuevo marco normativo básico de la política común de pesca en el ámbito de la conservación, la gestión y la explotación de los recursos acuáticos.

El Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo europeo de pesca, que fija los objetivos, criterios y procedimientos de intervención pública en este sector, con el fin de modernizarlo y de darle una dimensión óptima, que condiciona decisivamente las políticas y actuaciones de los estados miembros y de sus instituciones internas, y el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94 del Consejo.

La Ley estatal 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado, ofrece una regulación muy detallada de esta materia y es de aplicación en los términos del artículo 119 del Estatuto de autonomía de Cataluña, que atribuye a la Generalidad la competencia compartida en materia de ordenación del sector pesquero, que incluye, en todo caso, la ordenación y las medidas administrativas de ejecución relativas a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, la construcción, la seguridad y el registro oficial de barcos, las cofradías de pescadores y las lonjas de contratación. El propio artículo 119 del texto estatutario reconoce la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, en la regulación y la gestión de los recursos pesqueros, y en materia de actividades marítimas, que incluye en todo caso la regulación y la gestión del marisqueo y la acuicultura, el establecimiento de las condiciones para su práctica, así como la regulación y la gestión de los recursos y de las instalaciones destinadas a estas actividades, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en materia de actividades de recreo.

En el marco y en desarrollo y aplicación de la normativa antes mencionada, la presente ley ofrece una regulación general y sistemática de la pesca, tanto en su vertiente profesional, como en la recreativa, y de las demás actividades humanas que tienen lugar en el medio marino. Concretamente, esta regulación incluye la pesca, el marisqueo, la acuicultura, la ordenación del sector pesquero, la comercialización de los productos y las actividades recreativas náuticas.

Entre los objetivos o las finalidades generales de la Ley, pueden ponerse de relieve los siguientes: la explotación racional, responsable y sostenible de los recursos marinos; la adaptación de la flota a los recursos existentes y el mejoramiento de la productividad y de las condiciones de trabajo; el fomento y el mejoramiento de la acuicultura; la diversificación de las actividades pesqueras; el comercio responsable de los productos del mar; la formación y capacitación de las personas dedicadas a actividades pesqueras o marítimas; la promoción de la innovación y de la investigación, y la participación de los distintos colectivos que integran el sector pesquero.

La presente ley se estructura en nueve títulos, con los ejes básicos de contenido que a continuación se indican.

El título preliminar establece el objeto, el ámbito competencial y de actuación de la Ley, las definiciones, a los efectos de la Ley, de los conceptos utilizados y las finalidades que esta persigue.

El título I regula la pesca marítima en aguas interiores y el marisqueo, tanto en su vertiente profesional como en la de la pesca recreativa. En esta cuestión, la finalidad básica de la Ley es compatibilizar las actividades pesqueras con la protección y la regeneración de los recursos pesqueros. Para alcanzar dicho objetivo, la Ley define

diversas figuras de protección y, con carácter general, somete cualquier práctica de pesca o de marisqueo a la obtención de la correspondiente licencia o autorización, y establece las características esenciales de su régimen jurídico.

El título II tiene por objeto la acuicultura, práctica que se ha desarrollado notablemente en los últimos años. Un primer objetivo de la Ley con relación a esta cuestión es establecer unos criterios elementales de planificación territorial, para que la Administración pueda señalar los ámbitos idóneos para la acuicultura y para su protección. En segundo lugar, la Ley también establece el régimen de aplicación a las autorizaciones y las concesiones a las que queda sometida dicha práctica, así como las medidas de promoción y fomento aplicables. En este título se ha mantenido la regulación que establece el artículo 8 de la Ley 1/1986, de 25 de febrero, de pesca marítima de Cataluña, en lo referente al canon de ocupación.

En cuanto al eje central de la Ley, el título III regula el sector pesquero, es decir, los profesionales, la flota y las infraestructuras pesqueras. Con relación a los profesionales, la Ley establece los requisitos exigibles para el ejercicio profesional de la pesca y las organizaciones y entidades en que se organizan los profesionales y las empresas del sector: cofradías, organizaciones de productores y organizaciones sindicales y empresariales. Con relación a la flota pesquera, el principal objetivo de la Ley es establecer el régimen y los procedimientos que han de posibilitar la modernización de las embarcaciones y que, al mismo tiempo, han de garantizar sus condiciones de seguridad y calidad. Con esta finalidad, sin duda, tienen un papel muy importante las ayudas para el desarrollo del sector pesquero, con relación a sus objetivos, su gestión y su objeto, todo ello de conformidad con la normativa de la Unión Europea, que es muy detallada en esta cuestión.

La Ley regula también, dentro del sector pesquero, la comercialización de los productos de la pesca, con la doble finalidad de controlar y garantizar el ejercicio responsable de dichas actividades y de promover la participación de los productores en la comercialización de la pesca y la calidad y la sostenibilidad de la oferta de productos pesqueros.

Esta finalidad de promover la participación de los productores en la comercialización de la pesca debe seguir los canales de comercialización existentes, con transparencia, con el máximo respeto a las normas de la libre competencia por parte de la totalidad de los agentes intervinientes y con el máximo respeto a las normas reguladoras del sector.

El título IV tiene por objeto establecer y regular el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña. La Ley opta por instituir un único registro, en el que deben constar, con las secciones o la estructura que se determinen por reglamento, las embarcaciones, los profesionales, las licencias y las entidades y organizaciones representativas del sector pesquero. Mediante esta estructura se desea asegurar una mayor coordinación e integración de todos los datos públicos sobre la actividad pesquera.

El título V regula el Consejo de Pesca y Asuntos Marítimos de Cataluña, que es calificado como órgano de participación, asesoramiento y consulta, y que integra en un único organismo de esta naturaleza, junto con los representantes de la Administración, al sector pesquero, a las federaciones deportivas de actividades acuáticas y a representantes del sector de la distribución y la comercialización y del ámbito científico y académico, entre otros.

El título VI tiene por objeto la regulación de la formación náutico-pesquera, que es un aspecto fundamental para la modernización del sector pesquero y para una práctica responsable y sostenible de las actividades pesqueras y náutico-recreativas. Un elemento esencial de dicha regulación es la Escuela de Capacitación Náutico-pesquera de Cataluña, responsable de la organización de actividades de formación y de capacitación profesional en este ámbito, de tramitar la expedición de las titulaciones que habilitan para el ejercicio de las actividades reguladas por la presente Ley, que serán emitidas por el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, y de promover acciones de desarrollo y transferencia tecnológica en las materias reguladas por la Ley.

El título VII regula las actividades marítimas, concepto que incluye tanto las actividades náutico-recreativas, de tiempo libre o recreo, como las subacuáticas. La Ley establece la tipología de actividades marítimas y las normas relativas a la ordenación y gestión de dichas actividades, mediante los centros que han de canalizarlas, con la finalidad de asegurar que sean plenamente respetuosas con el medio marino, los recursos naturales, el patrimonio cultural subacuático y la seguridad de las personas.

Por último, el título VIII regula la función inspectora y establece el régimen de infracciones y sanciones que debe servir para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la presente ley. Se trata de una regulación muy extensa, debido principalmente a que, para una mejor y más ponderada sistemática, así como para una mejor comprensión, se formula una regulación diferenciada de las infracciones y las sanciones, según si su objeto es la pesca profesional, la pesca recreativa, la acuicultura, la ordenación del sector pesquero o las actividades marítimas.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente ley es la regulación de las siguientes materias:

- a) La pesca marítima profesional y recreativa.
- b) La pesca profesional en aguas continentales.
- c) El marisqueo.
- d) La acuicultura.
- e) El sector pesquero.
- f) Las actividades marítimas.
- g) La capacitación, la formación profesional y la formación náutico-recreativa para el ejercicio de las actividades marítimas.
- h) La investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica en el ámbito de actuación de la presente ley.
- i) El régimen de control y sancionador en el ámbito de actuación de la presente ley.

### Artículo 2. *Ámbito.*

Las disposiciones de la presente ley se refieren al ámbito de actuación que corresponde al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas y se aplican en el marco de los principios de colaboración y coordinación interadministrativas y de respeto al reparto competencial entre los distintos departamentos de la Generalidad y entre las administraciones y los organismos con competencias sobre la pesca y la acción marítimas y la Administración hidráulica.

### Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Aguas continentales: todos los ríos, arroyos, estanques, balsas, lagos, canales, embalses y demás aguas o tramos de aguas, de origen natural o artificial, dulces, salobres o saladas, de carácter público o privado, que se localicen dentro de los límites territoriales de Cataluña y que se encuentren en tierra firme. En el caso de la desembocadura de un río se entiende que son aguas continentales las que se encuentran dentro de la línea recta imaginaria que une los puntos exteriores en tierra firme de sus orillas.
- b) Aguas exteriores: las aguas marítimas bajo la jurisdicción y la soberanía españolas situadas fuera de las líneas de base establecidas por el Estado.
- c) Aguas interiores: las aguas marítimas situadas en el interior de las líneas de base establecidas por el Estado, de acuerdo con el derecho internacional, para medir el mar territorial, y las situadas en el interior de puertos y marinas. En el caso de la desembocadura

de un río, se entiende que son aguas interiores las que se encuentran fuera de la línea recta imaginaria que une los puntos exteriores en tierra firme de sus orillas, siempre y cuando no se trate de aguas exteriores.

d) Acuicultura: las tareas, tanto en aguas interiores como exteriores y continentales, relacionadas con la reproducción o el engorde, en cada una de las fases de crecimiento, de ejemplares de una o varias especies acuáticas, en instalaciones establecidas a tal objeto.

e) Arqueo de una embarcación: arqueo bruto de acuerdo con la definición del artículo 4 del Reglamento (CEE) n.º 2930/86 del Consejo, de 22 de diciembre, modificado por el Reglamento (CEE) n.º 2359/94 del Consejo, de 22 de diciembre. Se mide en toneladas de arqueo bruto (TAB), también indicado como GT (gross tonnage).

f) Arte o aparejo de marisqueo: cualquier tipo de red, utensilio o aparato selectivo que pueda ser utilizado para la captura de especies propias del marisqueo.

g) Arte o aparejo de pesca: cualquier tipo de red, utensilio o aparato que pueda ser utilizado para la captura de especies propias de la pesca marítima y de la pesca en aguas continentales.

h) Arte o aparejo de pesca profesional: cualquier tipo de arte o aparejo de pesca destinado preferentemente a la captura de recursos pesqueros con finalidades económico-productivas y comerciales.

i) Censo de flota pesquera profesional y recreativa operativa: el censo de embarcaciones de pesca marítima que pueden ejercer la actividad pesquera tanto en aguas interiores como en aguas exteriores.

j) Censo de flota pesquera total operativa: la suma de la flota pesquera profesional y de la recreativa.

k) Centro de depuración: el establecimiento que dispone de tanques alimentados con agua de mar limpia en el que se mantienen los moluscos bivalvos vivos durante el tiempo necesario para reducir su contaminación con el fin de hacerlos aptos para el consumo humano.

l) Centro de expedición: el establecimiento terrestre o flotante en el que se reciben, condicionan, lavan y limpian, se miden, envasan y embalan moluscos vivos aptos para el consumo humano.

m) Diversificación económica del sector pesquero: todas las actividades vinculadas total o parcialmente con la pesca marítima y la acuicultura que permiten mejorar o complementar las rentas de las personas que constituyen el sector pesquero, como el turismo pesquero y la acuicultura.

n) Embarcación de pesca recreativa: la embarcación con licencia para la pesca marítima recreativa y que figura en el censo de embarcaciones de pesca recreativa.

o) Arrecife artificial: el conjunto de elementos o módulos constituidos por distintos materiales inertes que se distribuyen sobre una superficie delimitada del fondo marino con la finalidad de favorecer el aumento de las producciones de los recursos marinos o de proteger unos espacios determinados, o con ambas finalidades.

p) Esfuerzo pesquero: la intensidad con la que se ejerce la actividad pesquera, medida con la capacidad de una embarcación, según la potencia y el arqueo, el tiempo de actividad y otros parámetros que puedan incidir en la intensidad de la pesca. El esfuerzo pesquero de un conjunto de embarcaciones es la suma del esfuerzo pesquero de todos ellos.

q) Establecimiento de acuicultura: cualquier artefacto flotante, fijo o de fondo; las extensiones de agua de mar o salobre y sus fondos, o de agua dulce, sumergidos e intermareales, acotadas o cerradas parcial o totalmente por accidentes naturales o procedimientos artificiales, y las instalaciones situadas en tierra firme cuya finalidad son los cultivos o el estudio, la investigación o la experimentación sobre los cultivos.

r) Marisqueo: el ejercicio de la actividad extractiva a pie o con embarcación, tanto en aguas interiores como en aguas exteriores, destinada preferentemente y con artes selectivas y específicas a la captura de ejemplares de una o más variedades de especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos. No es marisqueo a pie la actividad de recolección que se lleva a cabo en establecimientos de acuicultura.

- s) Parque de cultivo de moluscos: el espacio señalado fuera de los bancos de cultivo de moluscos donde, con técnicas de cultivo adecuadas, se permite el ejercicio de la actividad del cultivo de moluscos.
- t) Pesca costera: el ejercicio de la pesca marítima profesional con embarcación, con mareas de duración inferior a veinticuatro horas.
- u) Pesca marítima: la extracción o tentativa de extracción de recursos marinos en aguas interiores, así como la de crustáceos o moluscos, efectuada o no desde una embarcación, con artes, aparejos y utensilios propios de la pesca. Quedan excluidas de esta definición las actividades de marisqueo y acuicultura.
- v) Pesca marítima recreativa: el ejercicio de la actividad extractiva que se lleva a cabo por recreo o por deporte, sin ánimo de lucro ni interés comercial, y sin que las capturas obtenidas puedan ser objeto de venta o transacción.
- w) Pesca profesional: el ejercicio de la actividad extractiva en aguas marítimas y continentales destinada a la captura de recursos pesqueros con finalidades económico-productivas y comerciales.
- x) Pescador profesional: la persona que ejerce la pesca profesional con la titulación y la capacitación pertinentes y que obtiene una parte sustancial de sus rentas de la actividad de la pesca.
- y) Plan de viabilidad: el documento que establece el marco de actuaciones que es preciso llevar a cabo para asegurar la continuidad de las empresas y los proyectos a los que se aplica.
- z) Puerto base: el puerto desde el que una embarcación realiza la mayor parte de sus actividades de salida al caladero, de despacho y de comercialización de las capturas.
- a') Puerto de desembarco: el puerto donde se desembarcan los productos que proceden de la pesca, del marisqueo o de la acuicultura.
- b') Primera venta: la transacción comercial que se efectúa por primera vez dentro del territorio de la Unión Europea y en la que se acredita documentalmente el precio del producto, de acuerdo con la normativa sobre comercialización e identificación.
- c') Productos pesqueros: los productos que proceden de la pesca extractiva, del marisqueo y de la acuicultura, vivos, frescos, refrigerados, congelados o ultracongelados, sin transformar o transformados a bordo o en instalaciones de acuicultura, envasados o sin envasar.
- d') Punto de primera venta: el lugar donde se efectúa la primera venta o la primera transacción económica de los productos pesqueros, una vez desembarcados y descargados en territorio de Cataluña, que incluye las importaciones y que se aplica a los productos de la pesca y del marisqueo, sea cual sea su modalidad de transacción.
- e') Recursos marinos: todos los organismos vivos, tanto animales como vegetales, que pueblan una área marina o salobre, de forma temporal o permanente, en cualquiera de sus fases de ciclo biológico, y que son autorrenovables en función de la existencia del propio recurso.
- f) Sector pesquero profesional: el sector económico que incluye todas las actividades de producción, comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura y las de diversificación económica.
- g) Sector pesquero recreativo: el sector económico que incluye todas las actividades relacionadas directa e indirectamente con la pesca marítima recreativa.
- h) Embarcación de pesca profesional activa: la embarcación que, de conformidad con la licencia otorgada por el órgano competente, ejerce la actividad pesquera o marisquera de forma continuada, reiterada e ininterrumpida, es decir, que no ha interrumpido voluntariamente la actividad durante el período de dos años.

#### Artículo 4. *Tratamiento del género en las denominaciones referidas a personas.*

En la presente ley, se entiende que las denominaciones en género masculino referidas a personas incluyen a mujeres y hombres, salvo que del contexto se deduzca lo contrario.

#### Artículo 5. *Finalidades.*

La presente ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Velar por la explotación racional y responsable de los recursos marinos, favorecer su desarrollo sostenible y adoptar las medidas necesarias para proteger y regenerar dichos recursos y su ecosistema, con respeto a la normativa ambiental y fomentar la coordinación con los organismos y administraciones competentes en la materia.
- b) Adaptar el esfuerzo pesquero de la flota a la situación de los recursos marinos.
- c) Mejorar las condiciones de las actividades pesqueras.
- d) Fomentar el mejoramiento de las estructuras productivas y de comercialización del sector, para favorecer su aprovechamiento e incrementar el valor de los productos pesqueros, marisqueros y acuícolas.
- e) Promover la creación y el mejoramiento de la productividad de las instalaciones de acuicultura.
- f) Fomentar la diversificación económica del sector pesquero.
- g) Promover la capacitación y la calificación de los profesionales del sector mediante la formación inicial y continuada y su adaptación a los cambios tecnológicos, organizativos y sociolaborales.
- h) Promover la incorporación de las mujeres el sector pesquero.
- i) Fomentar el ejercicio del comercio responsable de los productos de la pesca.
- j) Regular el ejercicio de las actividades marítimas recreativas.
- k) Establecer mecanismos de participación del sector pesquero, de las entidades relacionadas con el mismo y con la pesca marítima recreativa, y de las entidades ambientalistas y de investigación.
- l) Fomentar la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica con relación a las actividades pesqueras, las actividades de la industria alimentaria derivada directamente de la pesca y las actividades para la conservación de los recursos marinos y su ecosistema.
- m) Promover la viabilidad socioeconómica de la actividad de los pescadores profesionales.
- n) Promover la creación de zonas de protección como instrumento de gestión pesquera y de recuperación de los ecosistemas degradados.
- o) Fomentar y proteger las artes de pesca tradicionales.

#### Artículo 6. *Actuaciones en el ámbito de la pesca y la acción marítimas en espacios naturales protegidos.*

La aprobación de planes, programas, directrices, proyectos y actividades a que se refiere la presente ley, que afecten a los espacios naturales protegidos, declarados de conformidad con la normativa vigente, corresponde al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, con el informe preceptivo del departamento competente en materia de medio ambiente.

## TÍTULO I

### De la pesca marítima en aguas interiores, del marisqueo y de la pesca profesional en aguas continentales

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

###### Artículo 7. *Objetivos.*

La política de la Generalidad en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y pesca profesional en aguas continentales se orienta a la explotación racional de los recursos pesqueros y marisqueros, a la conservación y regeneración de estos recursos y a la viabilidad socioeconómica del sector pesquero.

###### Artículo 8. *Alcance.*

Con la finalidad de lograr los objetivos del artículo 7, la presente ley establece las siguientes medidas:

- a) Regular el ejercicio profesional de la pesca marítima, el marisqueo y la pesca en aguas continentales.
- b) Determinar las medidas de conservación de los recursos pesqueros y marisqueros.
- c) Determinar las medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros y marisqueros.
- d) Regular la pesca marítima recreativa.

#### CAPÍTULO II

##### Licencias en materia de actividad pesquera y marisquera profesional

###### *Sección primera. Disposiciones generales*

###### Artículo 9. *Las licencias y el permiso especial de pesca.*

1. La presente ley regula, en el ámbito de la actividad pesquera y marisquera profesional, las siguientes licencias:

- a) La licencia de marisqueo en embarcación.
- b) La licencia de marisqueo sin embarcación o con embarcación auxiliar.
- c) La licencia de pesca profesional en aguas continentales.

2. La licencia de pesca marítima en aguas exteriores expedida por la Administración del Estado es válida para la pesca marítima en aguas interiores.

3. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, si las circunstancias concurrentes aconsejan limitaciones del esfuerzo pesquero o marisquero o medidas específicas de conservación de los recursos, puede determinar que el ejercicio de dichas actividades esté condicionado al otorgamiento de un permiso especial de pesca de carácter temporal, que debe acompañar a la correspondiente licencia y que la complementa.

###### Artículo 10. *Obligatoriedad de las licencias.*

1. Las embarcaciones dedicadas a la pesca profesional en aguas interiores deben tener la licencia de pesca expedida por la Administración del Estado.



2. Las embarcaciones dedicadas al marisqueo deben tener la licencia de marisqueo en embarcación, sin perjuicio de las licencias estatales que deban solicitarse.

3. Las personas que, sin embarcación o con embarcación auxiliar, se dedican al marisqueo deben tener la licencia de marisqueo sin embarcación o con embarcación auxiliar.

4. Las personas que practican la pesca profesional en aguas continentales deben tener la licencia de pesca profesional en aguas continentales.

#### Artículo 11. *Naturaleza de las licencias.*

Las licencias reguladas por la presente ley son una autorización administrativa de carácter temporal, inherente a la embarcación marisquera o, si procede, a la persona, expedida a su nombre, y que constituye un requisito necesario para el ejercicio de la pesca o el marisqueo.

#### Artículo 12. *Inscripción en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña.*

1. El otorgamiento de la licencia estatal de pesca marítima en aguas exteriores o de la licencia de marisqueo en embarcación es un requisito previo necesario para la inscripción de la embarcación autorizada para la pesca en aguas interiores o para el marisqueo en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña, regulado por el título IV.

2. La obtención de la licencia de pesca profesional en aguas continentales y de la licencia de marisqueo sin embarcación o con embarcación auxiliar es un requisito previo necesario para la inscripción de su titular en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña.

3. La inscripción de las licencias en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña es efectuada de oficio por el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.

#### *Sección segunda. Regulaciones específicas para la licencia de marisqueo en embarcación y el permiso especial de pesca*

#### Artículo 13. *Contenido.*

La licencia de marisqueo en embarcación y el permiso especial de pesca deben contener, como mínimo, si procede, los siguientes datos:

- a) Los datos de la persona titular de la embarcación.
- b) Las características técnicas de la embarcación.
- c) La modalidad de marisqueo autorizado y otras condiciones para el ejercicio de la actividad.
- d) El período de vigencia de la licencia.
- e) El puerto base de la embarcación.

#### Artículo 14. *Procedimiento de otorgamiento.*

1. Ha de determinarse por reglamento, a propuesta del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de marisqueo en embarcación y el permiso regulado por la presente sección.

2. El otorgamiento de la licencia de marisqueo en embarcación y el permiso de pesca corresponden a la dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas.

3. Transcurrido el plazo establecido para resolver los procedimientos regulados por la presente sección sin que se haya notificado a la persona interesada ninguna resolución expresa, la solicitud se considera desestimada.

Artículo 15. *Vigencia de la licencia de marisqueo en embarcación.*

1. La licencia de marisqueo en embarcación tiene una vigencia máxima de cinco años. Puede ser objeto de renovación, previa solicitud de la persona titular de la embarcación, si se cumplen los requisitos que el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas determine por reglamento.

2. Para la renovación de la licencia es preceptivo que la embarcación no haya causado baja en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña.

3. La extinción de la licencia supone la baja definitiva de la embarcación en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña.

Artículo 16. *Modificaciones temporales en las condiciones de ejercicio de la licencia de marisqueo en embarcación.*

1. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, en función de la situación de los recursos pesqueros o marisqueros, puede autorizar de forma temporal modificaciones en las condiciones del ejercicio de la actividad contenidas en la licencia.

2. La autorización temporal a que se refiere el apartado 1 ha de establecer expresamente el período de vigencia y los demás datos que supongan una modificación de las condiciones de la licencia otorgada.

Artículo 17. *Subrogación de la licencia de marisqueo en embarcación.*

1. En los supuestos de transmisión de la titularidad de la embarcación, tanto la nueva persona propietaria como la anterior deben comunicarlo a la dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas en el plazo que se fije por reglamento a los efectos de tener conocimiento de la subrogación del uso de la licencia de marisqueo en embarcación y de la inscripción en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña, regulado por el título V.

2. El no efectuar la comunicación establecida por el apartado 1 supone la responsabilidad solidaria de su anterior titular y de la persona adquirente de la embarcación en lo referente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ley.

Artículo 18. *Efectos de la falta de actividad de marisqueo por causa no justificada.*

1. La falta de actividad de marisqueo sin causa justificada, durante un período de dos años consecutivos, aparte de impedir la renovación de la licencia, conduce a considerar que la persona titular ha renunciado a la misma, y supone la baja de la embarcación en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña.

2. A los efectos de lo establecido por el apartado 1, se consideran causas justificadas:

a) Cualquier tipo de medida adoptada por la Administración, como las vedas y la paralización temporal de la embarcación, que impidan ejercer la actividad marisquera de forma habitual.

b) No haber podido utilizar el puerto base como consecuencia de su remodelación o modificación, sin que la Administración haya autorizado la utilización de otro puerto base distinto del que establece la licencia.

c) La ejecución de obras o de actuaciones de modernización de la embarcación, debidamente autorizadas por la Administración, que haya impedido el ejercicio habitual de la actividad marisquera.

d) La incapacidad laboral transitoria del patrón y armador de la embarcación.

3. Si la dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas constata la falta de actividad sin causa justificada durante el plazo que establece el apartado 1, debe tramitar un expediente contradictorio con los efectos establecidos por el presente artículo.

4. La persona titular de la licencia debe comunicar a la dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas la falta de actividad marisquera en el plazo de un mes a partir del último día de actividad.

*Artículo 19. Extinción de la licencia de marisqueo en embarcación.*

La licencia de marisqueo en embarcación se extingue:

- a) Por el transcurso del tiempo de vigencia.
- b) En cualquiera de los supuestos en que la embarcación cause baja del Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña.
- c) Por renuncia de su titular.
- d) Por la retirada o la no renovación de la licencia como sanción accesoria de acuerdo con el artículo 150.

*Sección tercera. Regulaciones específicas para la licencia de marisqueo sin embarcación o con embarcación auxiliar y la licencia de pesca profesional en aguas continentales*

*Artículo 20. Contenido y procedimiento de otorgamiento.*

1. Las licencias reguladas por la presente sección han de contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Los datos de su titular.
- b) La lista de las especies que pueden capturarse.
- c) Las zonas en que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- d) Las demás condiciones que se establezcan para el ejercicio de la actividad.

2. Han de establecerse por reglamento el contenido de las licencias reguladas por la presente sección y el procedimiento a seguir por la dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas para su otorgamiento.

3. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas puede disponer que se otorgue un número máximo de licencias en función del estado de los recursos.

*Artículo 21. Vigencia.*

1. Las licencias establecidas por la presente sección tienen una vigencia máxima de cinco años.

2. Las licencias son renovables, previa solicitud de su titular y de acuerdo con los requisitos que el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas determine por reglamento.

*Artículo 22. Intransmisibilidad.*

Las licencias reguladas por la presente sección tienen carácter personal y no son transmisibles.

*Artículo 23. Extinción.*

1. Las licencias reguladas por la presente sección se extinguen:

- a) Por el transcurso del tiempo de vigencia.
- b) Por la renuncia o jubilación de su titular.
- c) Por la falta de actividad durante el plazo de dos años continuados.
- d) Por la retirada o la no renovación de la licencia como sanción accesoria establecida por el artículo 150.

2. La extinción de la licencia supone la baja de la persona titular como pescador o mariscador activo en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña.

3. Si la dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas constata la falta de actividad sin causa justificada durante el plazo máximo establecido por el apartado 1, debe tramitar un expediente contradictorio con los efectos establecidos por el presente artículo.

4. La persona titular de la licencia debe comunicar a la dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas la falta de actividad marisquera en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se produzca.

## CAPÍTULO III

### Medidas técnicas de gestión, conservación, protección y regeneración de los recursos

#### *Sección primera. Medidas técnicas de gestión y conservación*

Artículo 24. *Autorización de las artes, los aparejos y los instrumentos de pesca y marisqueo.*

1. La pesca y el marisqueo solo pueden ejercerse con las artes, los aparejos y los instrumentos autorizados.

2. La regulación reglamentaria puede incluir la prohibición de determinadas artes, aparejos o instrumentos; el establecimiento de las condiciones de uso o las características de los autorizados, y cualquier otra medida que se considere pertinente para la protección y conservación de los recursos y evitar la captura de ejemplares de tamaño no reglamentario y de reducir la captura de ejemplares de especies no comercializables.

Artículo 25. *Fondos mínimos y vedas.*

1. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, por orden de la persona titular, al objeto de proteger y recuperar los recursos marinos, puede establecer fondos mínimos y vedas temporales o zonales que supongan la limitación o prohibición del ejercicio de las actividades pesqueras o marisqueras, la captura de ejemplares de determinadas especies, la utilización de determinadas artes o cualquier otra medida adecuada para lograr los objetivos de protección y recuperación de los recursos marinos de conformidad con la presente ley.

2. Ha de fijarse, si procede, el tiempo de vigencia de cada zona de veda y de las interrupciones o prórrogas en función de los resultados del seguimiento de su eficacia y utilidad. También han de fijarse, si procede, las actividades que puedan ser compatibles con la veda.

Artículo 26. *Planes específicos de gestión para la conservación y recuperación de los recursos pesqueros y marisqueros.*

1. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, de conformidad con la política pesquera común y en el marco del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, y del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, puede aprobar planes de gestión de los recursos pesqueros y marisqueros para determinadas zonas, con el objetivo de garantizar una explotación de los recursos acuáticos vivos que facilite unas condiciones económicas, medioambientales y sociales sostenibles.

2. En caso de que los planes específicos de gestión afecten a espacios naturales protegidos, se precisa el informe previo del departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 27. *Otras medidas destinadas a la conservación de los recursos.*

El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, con el fin de conservar los recursos pesqueros y marisqueros, puede adoptar las siguientes medidas:

- a) Fijar las medidas mínimas autorizadas de las capturas, según las especies, de conformidad con la normativa de la Unión Europea.
- b) Regular el esfuerzo pesquero, bien sea mediante la limitación del número de embarcaciones, atendiendo a la incidencia de sus características en el esfuerzo pesquero del conjunto de la flota de una pesquería; bien mediante la limitación del tiempo o el horario de la actividad, o bien acordando el cierre de la pesquería.
- c) Prohibir la captura de ejemplares de unas determinadas especies, o limitar el volumen de capturas en cuanto a especies, zonas, períodos de tiempo y modalidades de pesca determinados, por embarcaciones, o por grupos de ellas, o de acuerdo con demás criterios que se establezcan por reglamento.

Artículo 28. *Tenencia de especies de captura prohibida o de tamaño inferior al autorizado.*

Los ejemplares capturados de tamaño inferior al autorizado o de especies de captura prohibida no se pueden retener en la embarcación, ni se pueden transbordar, desembarcar o descargar ni depositar, y deben ser devueltos inmediatamente al mar tras su captura, sin perjuicio de la aplicación de las pertinentes medidas sancionadoras en el supuesto de que la captura no haya sido accidental.

*Sección segunda. Medidas de protección y regeneración de los recursos*

Artículo 29. *Finalidad y tipos de zonas de protección pesquera o marisquera.*

1. A propuesta del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, mediante decreto, pueden promoverse y declararse zonas de protección pesquera o marisquera con la finalidad de favorecer la protección, cría y regeneración de los recursos marinos vivos.

2. Las zonas de protección pesquera o marisquera, de acuerdo con su finalidad específica, pueden adoptar algunas de las siguientes modalidades:

- a) Reservas pesqueras y marisqueras.
- b) Zonas de acondicionamiento marino.
- c) Zonas de herbazales de fanerógamas marinas, coralígenos y fondos de mañil y todas las que sean declaradas de protección.

Artículo 30. *Reservas pesqueras o marisqueras.*

1. Las reservas pesqueras o marisqueras son las zonas o áreas que por sus especiales características se consideran adecuadas para la regeneración de los recursos pesqueros o marisqueros.

2. En el ámbito de las reservas, pueden delimitarse zonas o áreas con distinto grado de protección.

3. La declaración de reserva supone la elaboración de un plan de gestión.

Artículo 31. *Zonas de acondicionamiento marino.*

1. Las zonas de acondicionamiento marino son las zonas o áreas en que se considera adecuado hacer obras o instalaciones que favorezcan la protección y reproducción de los recursos pesqueros o marisqueros.
2. Entre las obras e instalaciones posibles en las zonas de acondicionamiento se incluyen los arrecifes artificiales y otras que el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas pueda determinar por reglamento.

Artículo 32. *Zonas de herbazales de fanerógamas marinas, coráligenos y fondos de maírl.*

1. Las zonas de herbazales de fanerógamas marinas, coráligenos y fondos de maírl son los espacios marinos cuyo sustrato está ocupado mayoritariamente por dichas comunidades.
2. Los espacios ocupados por zonas de herbazales de fanerógamas marinas, coráligenos y fondos de maírl son hábitats protegidos a los efectos de pesca, en concordancia con la normativa pesquera de la Unión Europea y la normativa medioambiental.
3. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas ha de delimitar las áreas de ocupación de herbazales de fanerógamas marinas, coráligenos y fondos de maírl a fin de proteger estos hábitats de alto interés pesquero.

Artículo 33. *Declaración de zona de protección pesquera o marisquera.*

1. La declaración de zona de protección pesquera o marisquera, en cualquiera de sus modalidades, debe contener la delimitación geográfica y establecer las medidas limitadoras, de prohibición o de fomento que se consideren adecuadas para favorecer la cría y la regeneración de los recursos marinos. Las medidas de protección pueden suponer limitaciones y prohibiciones o normas específicas para el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera o de cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio natural de las zonas de protección.
2. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas ha de adoptar las medidas de información pertinentes para dar a conocer la delimitación de las zonas de protección pesquera o marisquera.
3. La propuesta de declaración de zona de protección pesquera o marisquera, formulada por el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, debe someterse a información pública y audiencia de los sectores afectados; también debe solicitarse el preceptivo informe del departamento competente en materia de medio ambiente; de los órganos competentes en materia de puertos, si la reserva puede afectar a la actividad portuaria; de las cofradías de pescadores directamente afectadas, y de cualquier otro organismo o administración con competencias concurrentes en la materia.
4. La declaración de zona de protección pesquera o marisquera es competencia del Gobierno, a propuesta del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, y puede ser permanente o temporal, mientras persistan las especiales características que la hayan motivado.
5. El modelo de gestión de las zonas de protección pesquera o marisquera debe determinarse con la declaración de la zona de protección pesquera o marisquera, que, en cuanto a su gestión, puede contar con la participación de otras entidades públicas, especialmente los ayuntamientos de los municipios afectados, o privadas.

*Sección tercera. Otras medidas de protección*

Artículo 34. *Actuaciones susceptibles de afectar a los recursos marinos.*

1. La dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas ha de emitir el preceptivo informe relativo a la incidencia que pueden tener los proyectos y las

actuaciones sobre el normal desarrollo de la actividad pesquera o sobre los recursos marinos, con las finalidades de protección y conservación y, en cualquier caso, los siguientes:

- a) Los proyectos de construcción de nuevos puertos o de ampliación de los ya existentes.
- b) La autorización de nuevos emisarios o la modificación de los existentes, y la autorización de todo tipo de vertido al mar.
- c) Los proyectos que supongan actuaciones de creación, regeneración y recuperación de las playas.
- d) La autorización de instalación o de paso de tuberías o similares.

2. Si los proyectos y actuaciones a que se refiere el apartado 1 se someten al procedimiento de evaluación ambiental, el informe preceptivo debe incluirse entre los aspectos que es preciso considerar específicamente para dicha evaluación.

3. El informe de la dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas puede incluir las medidas y actuaciones que, si procede, sean necesarias para minimizar el eventual impacto de la actuación sobre los recursos marinos y la actividad pesquera y marisquera.

**Artículo 35. *Extracción de flora y fauna sin finalidades pesqueras.***

1. Queda prohibida con carácter general la extracción de flora y fauna marinas en aguas interiores sin finalidades pesqueras.

2. La dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas puede autorizar la extracción de flora y fauna marinas en aguas interiores con finalidades de investigación, educativas y de acuariofilia ornamental, o en caso de apreciarse razones de interés general que la justifiquen.

3. En caso de que las extracciones a que se refiere el apartado 2 se hagan en un espacio natural protegido, es preciso el informe preceptivo del departamento competente en materia de medio ambiente.

**Artículo 36. *Concesión con finalidades de conservación de los recursos y ecosistemas marinos.***

En el marco de la presente ley pueden otorgarse concesiones a los efectos de conservación de los recursos y los ecosistemas marinos.

## CAPÍTULO IV

### **Pesca marítima recreativa**

*Sección primera. Modalidades, régimen de autorización y condiciones de ejercicio*

**Artículo 37. *Modalidades.***

La pesca marítima recreativa puede practicarse de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) De superficie, que se practica desde tierra o desde una embarcación con cualquier utensilio reglamentario para este tipo de pesca.
- b) Subacuática, que se practica nadando, zambulléndose a pulmón libre, sin utilizar equipos autónomos o semiautónomos ni ningún otro equipo que permita la respiración en inmersión.

**Artículo 38. *Licencias.***

1. El ejercicio de la pesca marítima recreativa, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a la previa obtención de licencia.

2. Se establecen los siguientes tipos de licencias:
  - a) Licencia de pesca marítima recreativa de costa.
  - b) Licencia de pesca marítima recreativa subacuática.
  - c) Licencia de pesca marítima recreativa de embarcación, que autoriza a la persona titular y sus acompañantes, en el número que se establezca por reglamento, a practicar la pesca marítima recreativa de superficie desde una embarcación.
  - d) Licencia de pesca recreativa colectiva, que autoriza a la persona titular y sus acompañantes a la práctica de la pesca marítima recreativa de superficie desde una embarcación.

3. Las licencias son personales e intransferibles. Su titular tiene la obligación de llevarla consigo cuando practica la actividad, y de exhibirla a requerimiento del personal que ejerce las tareas de inspección en materia de pesca y acción marítimas.

4. La vigencia de las licencias es de entre uno y cuatro años, en función de la modalidad y de acuerdo con lo que se determine por reglamento.

#### Artículo 39. *Procedimiento de otorgamiento de las licencias.*

1. Deben establecerse por reglamento los requisitos que han de cumplir los solicitantes de cada tipo de licencia, su contenido, el procedimiento de otorgamiento, así como el procedimiento de acuerdo con el cual las entidades acreditadas pueden también gestionar el otorgamiento de las licencias.

2. Para obtener la licencia, los solicitantes deben acreditar que tienen suscrito un seguro que cubre el riesgo de daños a terceros y de daños propios derivados del ejercicio de la actividad autorizada. El capital mínimo del seguro ha de fijarse por reglamento.

3. El otorgamiento de las licencias de pesca marítima recreativa corresponde al director o directora general competente en materia de pesca y acción marítimas. El acto de otorgamiento de las licencias es responsabilidad del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, que ha de establecer las medidas y los sistemas adecuados, de acuerdo con el criterio de proximidad a los solicitantes.

#### Artículo 40. *Condiciones de ejercicio de las distintas modalidades de pesca marítima recreativa.*

1. El ejercicio de las modalidades de pesca marítima recreativa se sujeta a las normas que se establezcan por reglamento, a propuesta del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, en lo que respecta a los horarios y períodos en que pueden practicarse; las artes, los utensilios y los medios que pueden utilizarse; las zonas autorizadas y las distancias a respetar, así como al resto de condiciones que se consideren necesarias para la correcta práctica de la pesca marítima recreativa, para la seguridad de las personas y para la preservación de los recursos marinos.

2. Se aplican a la pesca marítima recreativa las medidas de conservación, protección y regeneración de los recursos pesqueros establecidas para la pesca marítima profesional por los capítulos III y IV, sin perjuicio de las medidas específicas que puedan establecerse.

3. Queda prohibida la pesca marítima recreativa en las aguas interiores portuarias, de acuerdo con la normativa vigente de policía portuaria, exceptuando los concursos autorizados según las disposiciones de la sección segunda del presente capítulo o con autorizaciones específicas.

4. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas puede delegar de forma reglamentaria funciones de control de las actividades deportivas a las entidades y asociaciones acreditadas reglamentariamente para preservar las poblaciones de las especies y evitar el comercio ilegal y la competencia desleal.

5. La Administración ha de velar por el fomento de las prácticas de pesca recreativa responsable, a fin de que en la actividad prevalezca la preservación del recurso y del ecosistema en que se desarrolla. A tal fin, puede establecer acuerdos de colaboración con las entidades representativas de la pesca recreativa.



*Sección segunda. Concursos de pesca marítima recreativa*

Artículo 41. *Autorización.*

1. Los concursos de pesca marítima recreativa quedan sujetos a autorización previa, que ha de ser otorgada por el director o directora general competente en materia de pesca y acción marítimas.

2. La autorización de los concursos de pesca marítima recreativa se entiende sin perjuicio de las que corresponden al resto de administraciones, organismos y federaciones deportivas, de acuerdo con la legislación vigente.

3. En el ámbito de los espacios naturales protegidos, para autorizar concursos de pesca marítima recreativa debe solicitarse el informe previo al departamento competente en materia de medio ambiente.

4. Si, excepcionalmente, se organizan concursos de pesca marítima recreativa en un puerto, debe solicitarse el informe previo de la autoridad portuaria competente.

Artículo 42. *Calendario de concursos.*

1. Corresponde a la dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas aprobar anualmente el calendario de concursos de pesca marítima recreativa, de acuerdo con el procedimiento que se determine por reglamento.

2. La dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas ha de resolver las solicitudes presentadas referentes a concursos, en función de los recursos de pesca, las características y peculiaridades de la zona y del número de solicitudes y de participantes en cada concurso.

3. Únicamente pueden autorizarse los concursos previstos de acuerdo con el calendario aprobado a que se refiere el presente artículo.

Artículo 43. *Régimen de las capturas obtenidas.*

La declaración de las capturas obtenidas en los concursos de pesca recreativa o, si procede, la declaración de no haber obtenido capturas debe remitirse a la dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas. Ha de establecerse por reglamento el régimen de estas capturas.

*Sección tercera. Áreas especiales de pesca marítima recreativa*

Artículo 44. *Áreas especiales de pesca marítima recreativa.*

1. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas puede delimitar zonas para establecer medidas específicas de gestión de la pesca marítima recreativa, que pueden afectar también al sector profesional de la pesca, en áreas concretas del litoral de Cataluña, para mejorar los recursos marinos y potenciar el desarrollo sostenible de esta actividad.

2. Previamente a la aprobación de las áreas especiales de pesca marítima recreativa, la delimitación debe someterse a información pública y audiencia de los sectores afectados, y debe solicitarse el informe preceptivo del departamento competente en materia de medio ambiente, de los órganos competentes en materia de puertos si la reserva puede afectar a la actividad portuaria y de cualquier otro órgano con competencias concurrentes en la materia.

3. En las áreas especiales de pesca marítima recreativa deben fomentarse, entre otras medidas, la pesca sin muerte y las distintas actividades marítimas que en ellas puedan practicarse.

4. La dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas ha de impulsar estudios y convenios de colaboración para conocer el impacto social, económico y biológico de las posibles medidas a adoptar, con el objetivo, si procede, de promover y potenciar adecuadamente las áreas especiales de pesca recreativa.

## TÍTULO II

## De la acuicultura

## CAPÍTULO I

## Ordenación

Artículo 45. *Disposiciones generales.*

1. Corresponde al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas la regulación y el fomento de la práctica de una acuicultura racional, sostenible y competitiva.

2. El Gobierno debe regular por reglamento, a propuesta del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas:

- a) Las especies autorizadas para la acuicultura.
- b) Los sistemas, las técnicas, los procedimientos y los distintos tipos de establecimientos de acuicultura.
- c) Los requisitos mínimos que es preciso cumplir en el ejercicio de la acuicultura.
- d) La aplicación de las buenas prácticas de acuicultura, de conformidad con la normativa vigente.

3. La instalación, la explotación y el funcionamiento de todo tipo de establecimientos de cultivo de flora y fauna marinas, así como las captaciones de agua y los vertidos al mar que produzcan, requieren la previa obtención de la correspondiente concesión o autorización en cada caso del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, con los previos informes correspondientes, tanto en zonas de dominio público como en terrenos de dominio privado, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas en materia de aguas y puertos.

Artículo 46. *Directrices de planificación de la acuicultura.*

1. A propuesta del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, y previo informe del órgano competente en materia ambiental, el Gobierno puede delimitar los espacios o las zonas marinas del litoral, de los ríos o del resto de aguas continentales, en función de su aptitud o idoneidad para la práctica de la acuicultura, mediante la aprobación de directrices de planificación de esta actividad. Las mencionadas directrices pueden ser modificadas, a propuesta del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, previo informe del órgano ambiental competente, habiendo sido sometidas a información pública y a consulta de los ayuntamientos y otros organismos y departamentos afectados, en los términos que se determinen por reglamento.

2. Las directrices de planificación de la acuicultura son un instrumento que permite adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Declarar y delimitar zonas de interés o aptas para la acuicultura o para el cultivo de ejemplares de determinadas especies.
- b) Declarar o delimitar espacios o zonas donde se prohíbe la práctica de la acuicultura o el cultivo de ejemplares de determinadas especies.
- c) Regular las distancias mínimas entre establecimientos de acuicultura.
- d) Establecer otras disposiciones para garantizar el equilibrio entre la acuicultura y las restantes actividades acuáticas.
- e) Las restantes prescripciones que sean procedentes.

3. Las directrices de planificación de la acuicultura son vinculantes para la autorización, el fomento y la práctica de esta actividad productiva en los términos establecidos por la presente ley.

Artículo 47. *Protección de las zonas declaradas de interés para la acuicultura.*

1. Las disposiciones, los planes y los proyectos de las administraciones de Cataluña y, en general, las actuaciones que puedan incidir en las zonas declaradas de interés para la acuicultura han de establecer las prevenciones y medidas necesarias para evitar perjuicios para la práctica de dicha actividad.

2. Las disposiciones, los planes y los proyectos de las administraciones de Cataluña que puedan incidir en las zonas de interés para la acuicultura deben ser sometidos al informe preceptivo del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.

3. Deben someterse a informe del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, con idénticos efectos a los que se refiere el apartado 2, las solicitudes de licencia, autorización o concesión de actividades de todo tipo que puedan incidir en las zonas de interés para la actividad de la acuicultura.

## CAPÍTULO II

### Autorizaciones y concesiones

Artículo 48. *Sujeción al régimen de autorización o de concesión.*

1. Los establecimientos de acuicultura que ocupen porciones del dominio público marítimo-terrestre quedan sometidos a la concesión administrativa del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, con el informe del órgano competente sobre el dominio público afectado, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

2. Los establecimientos de acuicultura que no requieren ocupar porciones del dominio público marítimo-terrestre, así como las actividades acuícolas de carácter experimental, quedan sometidos a la previa autorización administrativa del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.

Artículo 49. *Tramitación de las solicitudes.*

1. Las personas interesadas en la construcción y explotación de un establecimiento de acuicultura deben presentar la solicitud de autorización o de concesión al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, acompañada del proyecto constructivo, si procede, y de una memoria técnica, una memoria biológica, un estudio de viabilidad económica y un estudio de evaluación del impacto ambiental, en los términos que se determinen por reglamento.

2. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas tramita las solicitudes de autorización y concesión de acuerdo con el procedimiento que ha de establecerse por reglamento, que en cualquier caso debe incluir las siguientes actuaciones:

a) Someter la solicitud y la documentación que la acompaña a información pública, a consulta del ayuntamiento o ayuntamientos afectados, de las cofradías de pescadores y de los restantes organismos, asociaciones de pesca, departamentos o servicios públicos afectados.

b) Someter el expediente a informe ambiental y, si procede, al órgano competente sobre el dominio público que se precisará ocupar con el establecimiento de acuicultura.

c) Solicitar la captación y la evacuación de agua, si procede, que deberá tramitarse simultáneamente a la solicitud de autorización o concesión de acuicultura.

3. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas ha de tramitar y resolver las solicitudes de autorización o de concesión dentro del plazo que se fije por reglamento, que en ningún caso puede superar los seis meses a partir de la presentación de la solicitud. De cumplirse dicho plazo sin que se haya notificado ninguna resolución expresa, se entiende que la solicitud ha sido denegada por silencio administrativo.

## Artículo 50. *Criterios de otorgamiento de la autorización o concesión.*

1. Han de determinarse por reglamento los criterios por los que se ha de regir el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas para otorgar o, si procede, denegar las autorizaciones y concesiones de acuicultura. En cualquier caso, es preciso tomar en consideración criterios relativos a la protección del medio, al uso racional de los recursos naturales, a la importancia socioeconómica del proyecto, a la creación de ocupación y riqueza y al mejoramiento de la oferta alimentaria a los consumidores.

2. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas ha de denegar, en cualquier caso, las solicitudes de autorización o concesión en los siguientes supuestos:

a) Si el informe del órgano competente sobre el dominio público a que se refiere el artículo 48.1 es desfavorable.

b) Si la solicitud tiene por objeto el ejercicio de actividades incompatibles con las directrices territoriales para la acuicultura.

3. En caso de que el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas identifique más de una persona interesada en una misma concesión de acuicultura, la concesión ha de otorgarse bajo el régimen de concurrencia, de conformidad con los criterios y el procedimiento que deben establecerse por reglamento.

4. El otorgamiento de las autorizaciones y concesiones de acuicultura ha de ser notificado a la persona solicitante y publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

## Artículo 51. *Contenido.*

1. Los establecimientos de acuicultura han de ser explotados directamente por la persona titular de la autorización o concesión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 53.3.

2. Las autorizaciones y concesiones deben especificar la localización y las características del establecimiento, la especie o especies que pueden cultivarse en el mismo, las prescripciones o medidas de cautela establecidas por el informe ambiental y el resto de previsiones o condicionantes que deben establecerse por reglamento o las que acuerde el órgano competente para otorgarla.

3. El contrato de concesión, además de concretar las cuestiones establecidas por el apartado 2, debe fijar, de acuerdo con la ley correspondiente, el canon que debe abonarse a la Administración de la Generalidad por la ocupación, instalación y explotación de los establecimientos de acuicultura; las condiciones en que debe retornarse el dominio público afectado por la concesión, y las fianzas u otras garantías establecidas para asegurarlo. Dicho canon solo debe abonarse en los casos en que la concesión esté situada íntegramente en aguas interiores. En ningún caso debe abonarse el canon si el concesionario ha de abonar otro canon por el mismo hecho imponible. Se exceptúa el ámbito del dominio público hidráulico.

## Artículo 52. *Vigencia de las autorizaciones y concesiones.*

1. Las concesiones de establecimientos de acuicultura se otorgan por un plazo de veinte años, prorrogables a petición de la persona interesada por plazos de quince años, hasta un máximo de cincuenta años.

2. El otorgamiento de prórrogas por parte del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas queda condicionado al cumplimiento de los requisitos que determinaron el otorgamiento de la concesión y requiere, en cualquier caso, el informe favorable del órgano titular del dominio público afectado y la conformidad con las directrices territoriales para la acuicultura vigentes en aquel momento.

3. Las autorizaciones de establecimientos de acuicultura en terrenos de propiedad privada son vigentes mientras no se paralice la actividad autorizada o no se incurra en las causas de caducidad preceptuadas.

Artículo 53. *Transmisión.*

1. La transmisión de las autorizaciones y concesiones de acuicultura queda sometida a la previa autorización del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, acompañada de la documentación acreditativa de que su nuevo titular cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente, que tiene solvencia empresarial y que asume plenamente los compromisos que le correspondan del contrato de concesión y el resto de responsabilidades que puedan derivarse de la explotación. Dentro de los treinta días siguientes a contar desde la fecha de la comunicación, el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas puede denegar la transmisión si considera que el nuevo titular no cumple los requisitos exigidos por la normativa o que no quedan acreditadas la solvencia o la responsabilidad, de acuerdo con el procedimiento que ha de establecerse por reglamento.

2. Si la persona titular de la autorización o concesión es una persona física, sus herederos tienen derecho a heredarla, siempre que la exploten directamente. Los herederos deben promover el cambio de titularidad, de acuerdo con el procedimiento que ha de establecerse por reglamento.

3. Han de establecerse por reglamento los casos, de carácter excepcional, en los que el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas puede autorizar el arrendamiento de explotaciones de acuicultura, así como los requisitos y el régimen de aplicación a estos arrendamientos.

Artículo 54. *Modificación de las autorizaciones y concesiones.*

1. Ha de tramitarse la modificación de la autorización o concesión en los siguientes casos:

- a) La ampliación del establecimiento.
- b) El cultivo de ejemplares de especies que no constan en la autorización o concesión.
- c) La incorporación de otras modificaciones sustanciales, según los criterios que han de establecerse por reglamento. En dicho caso, la modificación requiere la previa conformidad del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, de acuerdo con los trámites establecidos por el artículo 49 y con lo que se regule por reglamento.

2. A excepción de los casos a que se refiere el apartado 1, las personas titulares de establecimientos de acuicultura pueden introducir mejoras en los mismos, con el requisito de la previa comunicación al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, de acuerdo con el procedimiento y con los efectos que han de establecerse por reglamento.

3. Los establecimientos y las actividades de acuicultura deben adecuarse a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 55. *Revocación, extinción y caducidad.*

1. Las autorizaciones y concesiones de acuicultura pueden ser revocadas por el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, previa advertencia y con el otorgamiento de un plazo a la persona interesada para la formulación de alegaciones, si el establecimiento o la explotación incumple el contenido de la autorización o concesión, incumple las obligaciones establecidas por el artículo 57 o no se adecua a la nueva normativa de acuerdo con el artículo 54.3.

2. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, previa advertencia y con el otorgamiento posterior de un plazo no inferior a doce meses a la persona interesada para que pueda formular alegaciones, puede declarar la caducidad de la autorización o concesión en caso de que no se construya el establecimiento y de que no se inicie la explotación en el plazo de dos años a partir de su otorgamiento o si, una vez iniciada, se interrumpe por un tiempo superior a dos años.

3. Las concesiones se extinguen por el vencimiento del plazo o, anticipadamente, por mutuo acuerdo entre las partes. Las autorizaciones se extinguen por la renuncia de la persona interesada. Las autorizaciones y concesiones también pueden extinguirse anticipadamente por causas naturales o por acontecimientos que impidan el cultivo o la comercialización de ejemplares de las especies afectadas o porque se conviertan en un riesgo grave para el medio o para la navegación.

#### Artículo 56. *Efectos de la revocación, la extinción y la caducidad.*

1. La revocación, la extinción y la caducidad de las autorizaciones y concesiones de acuicultura, en los casos regulados por el artículo 55, no generan ningún derecho de indemnización a favor de los titulares.

2. En cualquiera de los casos de revocación, extinción y caducidad de las autorizaciones, el concesionario siempre queda obligado a retirar las construcciones, las instalaciones y los aparatos de la explotación y a retornar el dominio público ocupado plenamente restaurado, en los términos de la concesión. Si incumple esta obligación, el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas ha de efectuar la ejecución subsidiaria de dichas obligaciones con cargo a la fianza, y, si esta no fuera suficiente, el departamento debe trasladar su coste al concesionario, a cuyo fin puede seguir la vía de apremio sobre el patrimonio del concesionario hasta garantizar el cobro de la totalidad de los gastos ocasionados.

#### Artículo 57. *Obligaciones de los titulares de establecimientos de acuicultura.*

Los titulares de establecimientos de acuicultura deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) Instalar y explotar el establecimiento y cultivar ejemplares de las especies autorizadas, directamente, sin perjuicio de los casos excepcionales en que se autorice el arrendamiento, y siempre de conformidad con el proyecto aprobado y con el contenido de la autorización o concesión.

b) Procurar por el buen estado del establecimiento y de la explotación y minimizar sus efectos sobre el medio.

c) Efectuar las actuaciones de señalización determinadas por ley o reglamento.

d) Inscribirse en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña creado y regulado por el artículo 96 y en los demás registros establecidos por la normativa vigente.

e) Llevar un registro, con los datos y la estructura que se determinen por reglamento, y ponerlo a disposición de los servicios y las autoridades de control e inspección.

f) Suministrar al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas los datos que les sean requeridos para conocer el funcionamiento del sector y gestionarlo.

g) Facilitar las actividades de control e inspección establecidas por ley y por reglamento y, en cualquier caso, las que ordenen las autoridades de los departamentos competentes en materia de pesca y acción marítimas, medio ambiente, salud y, si procede, las autoridades titulares del dominio público ocupado.

h) Comercializar los productos cultivados de conformidad con la normativa establecida por reglamento.

i) Abonar el canon de conformidad con el artículo 60.

j) El resto de obligaciones establecidas por reglamento y las que consten en la autorización o concesión respectiva.

## Artículo 58. *Actividades experimentales y complementarias.*

1. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas puede otorgar autorizaciones temporales para actividades de carácter experimental, si se trata de nuevos cultivos, de proyectos innovadores o de proyectos de los que no existan experiencias en Cataluña, sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizaciones y concesiones exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

2. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas ha de determinar las condiciones y los plazos de otorgamiento de la autorización o concesión para las actividades experimentales. No obstante, la vigencia de la autorización o concesión, en caso de que se trate de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, debe estar condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente para el uso del dominio público marítimo-terrestre.

3. Con el fin de contribuir a la viabilidad del sector acuícola, el ejercicio de la acuicultura puede ser compatible con el ejercicio de otras actividades relacionadas, como las turísticas, educativas y científicas, de acuerdo con los criterios que han de establecerse por reglamento.

4. La práctica de las actividades a que se refiere el apartado 3 requiere la autorización del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, sin perjuicio del resto de autorizaciones que para el ejercicio de la actividad sean necesarias de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

## CAPÍTULO III

### Promoción y fomento de la acuicultura

## Artículo 59. *Medidas de promoción y fomento.*

1. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, en el marco de la política pesquera común, ha de adoptar medidas para el fomento y la promoción de la acuicultura, de acuerdo con las prioridades y los objetivos del presente artículo, mediante líneas de ayudas y campañas de promoción, entre otras medidas.

2. Las medidas para el fomento y la promoción de la acuicultura deben priorizar:

- a) El cultivo de ejemplares de las especies declaradas preferentes.
- b) El cultivo en las zonas que las directrices de planificación reguladas por el artículo 46 califiquen de interés para la acuicultura.

3. Las medidas de promoción y fomento de la acuicultura pueden tener uno o varios de los siguientes objetivos:

- a) Abastecer el mercado de productos de calidad.
- b) Apoyar las inversiones para la construcción, la ampliación, el equipamiento y la modernización de los establecimientos de acuicultura, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo e higiene, la salud humana o la sanidad animal y la calidad del producto, y minimizar su impacto en el medio.
- c) Compensar el uso de métodos que contribuyan a proteger y mejorar el medio ambiente y a conservar la naturaleza.
- d) Compensar las pérdidas ocasionadas por medidas de suspensión temporal de cultivos, que puede acordar el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, en casos de riesgo para la salud pública.
- e) Financiar actuaciones de control y erradicación de enfermedades de especies cultivadas.
- f) Financiar actuaciones de formación, experimentación e investigación que tengan la finalidad de mejorar las prácticas de acuicultura.

4. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas ha de regular y aplicar medidas de etiquetado, denominaciones de origen y distintivos de calidad, con la finalidad de identificar y mejorar la producción acuícola de Cataluña, de acuerdo con la legislación sobre calidad alimentaria.

Artículo 60. *Canon.*

1. Las autorizaciones y concesiones obtenidas en el marco de la presente ley generan un canon de ocupación, instalación y explotación, que los beneficiarios deben hacer efectivo a la Administración de la Generalidad, en función de las características de la instalación y de la zona.

2. Han de determinarse por ley la regulación y la cuantía del canon a que se refiere el apartado 1.

3. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas ha de destinar los rendimientos del canon que se aplique a las concesiones y, si procede, a las autorizaciones reguladas por la presente ley a la financiación de políticas y medidas de modernización y mejoramiento de la pesca y la acuicultura.

## TÍTULO III

### De la ordenación del sector pesquero

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 61. *Objetivos.*

La política de la Generalidad de ordenación del sector pesquero, de conformidad con el marco constitucional y estatutario, se inserta en los objetivos de la política pesquera de la Unión Europea y, en cualquier caso, tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover el equilibrio sostenible entre los recursos y la capacidad de pesca de la flota.
- b) Potenciar la estructura asociativa del sector profesional.
- c) Potenciar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas viables en el sector de la pesca.
- d) Fomentar la protección y el mejoramiento del medio marino y de los recursos naturales relacionados con el sector pesquero.
- e) Promover el desarrollo sostenible, el mejoramiento de la calidad de vida en las zonas con actividad pesquera y la diversificación de las actividades pesqueras.
- f) Promover la igualdad entre los hombres y las mujeres en el desarrollo del sector pesquero y de las zonas de pesca.

Artículo 62. *Medidas de ordenación del sector pesquero.*

La Generalidad ejecuta sus políticas de ordenación del sector pesquero mediante las siguientes medidas:

- a) Capacitar y formar a los profesionales del sector y conocer su número y las circunstancias en que ejercen su actividad profesional.
- b) Fomentar y promocionar las organizaciones representativas del sector.
- c) Regular y controlar la flota y las infraestructuras pesqueras y fomentar su modernización.
- d) Regular, controlar y fomentar los puntos de primera venta y la comercialización de los productos pesqueros.
- e) Financiar e impulsar la investigación y la innovación para mejorar el sector.



## CAPÍTULO II

### Profesionales y organizaciones del sector

#### *Sección primera. Profesionales*

#### Artículo 63. *Requisitos para el ejercicio profesional de la pesca.*

1. El ejercicio de las actividades profesionales pesqueras queda sometido a los requisitos de titulación y capacitación profesional que el Gobierno ha de establecer por reglamento, a propuesta del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.

2. Los títulos, diplomas y certificados que acreditan la capacitación profesional pesquera son emitidos por el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas o, si procede, por los centros, organismos o entidades que acredite específicamente a tal fin.

3. Deben establecerse por reglamento los mecanismos relativos a los cursos de capacitación profesional y calificación del personal mientras esté embarcado.

#### *Sección segunda. Instituciones y organizaciones representativas del sector pesquero*

#### Artículo 64. *Las cofradías de pescadores y sus federaciones.*

Las cofradías de pescadores y sus federaciones son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, que ejercen funciones de representación del sector pesquero y de colaboración y consulta con la Administración, y que realizan actividades de gestión, impulso y promoción de los intereses pesqueros, de conformidad con la regulación que establece la normativa propia de las cofradías de pescadores.

#### Artículo 65. *Organizaciones de productores pesqueros.*

1. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas otorga reconocimiento oficial, en los términos y con el procedimiento que se establezcan por reglamento, y de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, a las organizaciones de productores pesqueros que cumplan los siguientes requisitos:

a) Lograr los porcentajes mínimos de producción establecidos por la normativa de la Unión Europea.

b) Constituirse a iniciativa de empresas o de cooperativas o de profesionales pesqueros y tener personalidad jurídica propia de carácter civil o mercantil.

c) Prestar servicios de apoyo a la actividad pesquera, a la actividad acuícola, o a ambas, y ejercer actividades empresariales de manipulación y comercialización de los productos pesqueros.

d) Tener, entre sus objetivos, el de velar por el ejercicio racional de la pesca o de la acuicultura y el mejoramiento de la comercialización de los productos pesqueros.

e) Ser organizaciones de productores que obtengan el 95% o más de su producción dentro del ámbito territorial de Cataluña, y que al menos el 80% de la cual sea obtenida por unidades de producción radicadas en Cataluña.

f) Garantizar por medio de los respectivos estatutos la participación equitativa de los productores asociados en la actividad de la organización, así como la vinculación efectiva de cada productor a la comercialización de la propia producción por medio de la organización a que pertenece, excepto si esta organización lo autoriza en sentido distinto.

g) Los demás requisitos que puedan establecerse por reglamento.

2. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, de conformidad con el procedimiento que se determine por reglamento, que en cualquier

caso debe asegurar la audiencia de los afectados, ha de revocar el reconocimiento oficial de las organizaciones de productores que dejen de cumplir alguno de los requisitos establecidos por el apartado 1.

3. Las organizaciones de productores reconocidas oficialmente por la Generalidad tienen la consideración de entidades representativas del sector pesquero y han de ejercer funciones consultivas y de asesoramiento de la Administración. Estas organizaciones pueden funcionar en el seno de las cofradías de pescadores, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 22/2002, de 12 de julio, de cofradías de pescadores.

**Artículo 66. Entidades representativas del sector pesquero.**

1. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas reconoce la condición de interlocutores en representación de los intereses generales y colectivos del sector pesquero a:

- a) Las organizaciones sindicales representativas del sector pesquero, de acuerdo con las disposiciones de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.
- b) Las organizaciones empresariales que agrupen y representen a empresas pesqueras y acuícolas, incluidas las comercializadoras, las transformadoras y las de distribución, por medio de la correspondiente área sectorial.
- c) Las cofradías de pescadores, de conformidad con la Ley 22/2002.
- d) Las cooperativas del mar y las entidades representativas de las empresas de acuicultura marina.

2. En caso de las organizaciones empresariales, han de establecerse por reglamento los datos objetivos que deben servir para determinar, en función del número de empresas afiliadas, la representatividad de cada una de ellas.

### CAPÍTULO III

#### **Flota e infraestructuras pesqueras**

##### *Sección primera. Disposiciones generales*

**Artículo 67. Flota e infraestructuras pesqueras.**

Las determinaciones de la presente ley en materia de ordenación del sector pesquero son aplicables a los siguientes tipos de embarcaciones y de infraestructuras pesqueras:

- a) Las embarcaciones con puerto base situado en el litoral de Cataluña que figuran inscritas en el censo de la flota pesquera operativa.
- b) Los puertos base y de desembarco situados en el litoral de Cataluña.
- c) Las lonjas de contratación situadas en el territorio de Cataluña.
- d) El resto de instalaciones construidas y autorizadas para ejercer actividades pesqueras.

*Sección segunda. Construcción, modernización y reconversión de embarcaciones de pesca*

**Artículo 68. Construcción, modernización y reconversión de embarcaciones de pesca.**

La Generalidad ha de adoptar medidas para promover la construcción, modernización y reconversión de las embarcaciones de pesca, con el objeto de modificar sus condiciones técnicas, con alguna de las siguientes finalidades:

- a) Adaptarlas a la normativa de la Unión Europea, a la normativa del Estado y a cualquier otra normativa de aplicación.

- b) Mejorar las condiciones de habitabilidad y adaptación a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- c) Racionalizar las operaciones de pesca.
- d) Mejorar los procesos de manipulación y conservación de los productos a bordo.
- e) Mejorar las condiciones de sostenibilidad ambiental.
- f) Adaptar las embarcaciones a una actividad complementaria a la pesca extractiva, particularmente a la pesca turística y la pesca recreativa.

Artículo 69. *Condiciones para la construcción, modernización y reconversión de embarcaciones de pesca.*

Las obras de construcción, modernización o reconversión de embarcaciones de pesca deben cumplir los requisitos constructivos que se establezcan por reglamento, con las siguientes finalidades:

- a) Asegurar las condiciones de navegabilidad, seguridad, higiene y habitabilidad de la embarcación.
- b) Garantizar las adecuadas condiciones de conservación y de manipulación eficiente y racional del producto pesquero.
- c) Garantizar la conservación del medio marino.
- d) Promover la rentabilidad económica de las embarcaciones, de acuerdo con el correspondiente plan de viabilidad.
- e) El resto de finalidades que se establezcan por reglamento.

Artículo 70. *Bajas equivalentes.*

1. La construcción de embarcaciones de pesca inscritas en el Registro de Barcos y Empresas Navieras requiere que las unidades que se construyan sustituyan, en condiciones de equivalencia, a una o más embarcaciones de las inscritas en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña que hayan sido dadas de baja. Deben cumplir este mismo requisito las obras de modernización y reconversión de las embarcaciones de pesca si suponen incrementos de esfuerzo pesquero, en proporción equivalente a los incrementos mencionados.

2. Deben determinarse por reglamento las condiciones de equivalencia a que se refiere el apartado 1, teniendo en cuenta, en cualquier caso, el arqueo en toneladas de arqueo bruto, la potencia, el volumen bajo cubierta y los demás requisitos técnicos de las embarcaciones, así como las modalidades de pesca o las pesqueras a que se destinen.

3. El requerimiento de aportar la baja de la embarcación en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña no es de aplicación a las embarcaciones auxiliares de pesca y acuicultura.

Artículo 71. *Sujeción a autorización de las obras de construcción, modernización y reconversión de embarcaciones de pesca.*

1. Las nuevas construcciones y las obras de modernización y reconversión de embarcaciones de pesca, incluidas las embarcaciones auxiliares, con puerto base en Cataluña deben ser autorizadas por el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones.

2. Las autorizaciones de construcción, modernización y reconversión de las embarcaciones de pesca se otorgan de conformidad con los programas que apruebe la Generalidad para la adecuación del esfuerzo pesquero al estado de los recursos y a la situación de las pesqueras existentes, en el marco normativo vigente.

*Artículo 72. Autorización de las obras de construcción, modernización y reconversión de embarcaciones de pesca.*

Para obtener la autorización para la construcción, modernización o reconversión de embarcaciones de pesca deben cumplirse las condiciones que se establezcan por reglamento, que deben acreditar el cumplimiento de los requisitos constructivos de navegabilidad, seguridad, habitabilidad, sostenibilidad y rentabilidad a que se refiere el artículo 69.

*Artículo 73. Vigencia y revocación de las autorizaciones de las obras de construcción, modernización y reconversión de embarcaciones de pesca.*

1. Las autorizaciones de obras de construcción, modernización o reconversión de embarcaciones de pesca son vigentes hasta la finalización de las obras autorizadas.

2. Las autorizaciones caducan una vez transcurridos los plazos que en ellas se establecen sin que se hayan iniciado o finalizado las obras, salvo que concurran circunstancias de fuerza mayor que lo justifiquen.

3. Las autorizaciones deben ser revocadas, previa audiencia a la persona interesada, de incumplirse las determinaciones del proyecto o las condiciones establecidas para su otorgamiento, sin que concurran circunstancias que a juicio del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas lo justifiquen.

4. La caducidad o la revocación de las autorizaciones no generan derecho alguno a indemnización.

*Artículo 74. Autorización de puesta en servicio.*

1. Las embarcaciones que han sido objeto de obras de nueva construcción, de modernización o de reconversión pueden iniciar la actividad de pesca una vez obtenida la autorización de puesta en servicio por parte del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.

2. La autorización de puesta en servicio es el último trámite administrativo que deben cumplir las embarcaciones que han sido objeto de obras antes de volver a operar, y tiene el doble objetivo de:

a) Verificar que las obras efectuadas se ajusten efectivamente al contenido de la autorización de construcción, modernización o reconversión.

b) Comprobar que cuenta con todos los permisos, certificados, acreditaciones y registros exigibles.

*Artículo 75. Vigencia y revocación de las autorizaciones de puesta en servicio.*

1. La vigencia de las autorizaciones de puesta en servicio es indefinida siempre que:

a) Se mantengan los requisitos técnicos y de calidad establecidos por el proyecto constructivo y, en cualquier caso, los que se determinen de conformidad con el artículo 69.

b) La embarcación se adecue a los requerimientos técnicos que se establezcan normativamente cuando corresponda, en función de la tecnología más avanzada disponible, para el mayor cumplimiento de las finalidades del artículo 68.

c) Se cumplan los demás requisitos que, si procede, se establezcan por reglamento de acuerdo con la normativa de la Unión Europea y del Estado.

2. Las autorizaciones deben ser revocadas, previa audiencia a la persona titular, de incumplirse las condiciones establecidas por el apartado 1.

3. Una vez revocada la autorización, la embarcación es dada de baja automáticamente del Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña.

Artículo 76. *Transmisión de las autorizaciones de construcción, modernización y reconversión de embarcaciones de pesca.*

1. La transmisión de las autorizaciones de construcción, modernización y reconversión de embarcaciones de pesca requiere la previa autorización del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.

2. Para autorizar la transmisión, es preciso que el nuevo titular acredite la asunción efectiva de los compromisos y responsabilidades que se deduzcan de la autorización.

3. No pueden transmitirse las autorizaciones que sean objeto de un procedimiento de caducidad o de revocación.

Artículo 77. *Transmisión de la autorización de puesta en servicio.*

Todas las transmisiones de la titularidad de la embarcación deben comunicarse, en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se hayan efectuado, al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas a los efectos del cambio de titularidad de la autorización de puesta en servicio.

Artículo 78. *Autorización de otras actividades complementarias.*

1. En el marco de la regulación del esfuerzo pesquero y con el fin de contribuir a la viabilidad del sector, el ejercicio de la pesca profesional puede hacerse compatible con el ejercicio de otras actividades, como las educativas, las científicas y las turísticas relacionadas con la pesca, de acuerdo con los criterios que se establezcan por reglamento.

2. El ejercicio de las actividades a que se refiere el apartado 1 requiere la autorización del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 79. *Procedimiento.*

1. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas ha de determinar por reglamento los procedimientos que deben seguirse para la tramitación de las solicitudes de autorización de obras de construcción, modernización o reconversión, de puesta en servicio, de actividades complementarias distintas de las pesqueras y de las respectivas transmisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos de la presente sección y por la restante normativa aplicable.

2. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas ha de promover las actuaciones pertinentes para la unificación de la recepción de la documentación y para la gestión de todos los trámites exigibles ante los órganos y las autoridades competentes, con el fin de simplificar los trámites de obtención de las autorizaciones a que se refiere el presente artículo.

### *Sección tercera. Puertos base y puertos de desembarco*

Artículo 80. *Autorización del puerto base.*

1. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas autoriza el establecimiento del puerto base de las embarcaciones de pesca en los puertos del litoral de Cataluña, previo informe del organismo portuario competente y de las cofradías de pescadores y la federación territorial correspondientes, además del resto de informes preceptivos.

2. La autorización de construcción de una nueva embarcación supone automáticamente el establecimiento de su puerto base, en los términos de la propia autorización.

Artículo 81. *Cambio del puerto base.*

1. Corresponde al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas autorizar los cambios de base de embarcaciones de pesca entre puertos del litoral de Cataluña. En el otorgamiento de estas autorizaciones debe garantizarse:

- a) El cumplimiento de la normativa laboral sobre el traslado de empresas.
- b) La adecuación de las características y particularidades del puerto de destino a las necesidades de la embarcación.
- c) El cumplimiento de las medidas específicas de contención del esfuerzo pesquero.
- d) La condición de que el puerto de destino ofrezca posibilidades de comercialización y prestación de servicios.
- e) Los demás requisitos que se determinen por reglamento.

2. Únicamente pueden informarse favorablemente las solicitudes de establecimiento de puerto base en Cataluña si las embarcaciones cumplen la normativa específica de aplicación y si se reduce el esfuerzo pesquero equivalente de la misma modalidad en arqueo bruto y caballos de vapor de potencia mediante las bajas de embarcaciones inscritas en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña, con idéntica finalidad a la establecida por el artículo 70.

3. En el expediente de autorización de cambio del puerto base de las embarcaciones debe solicitarse un informe a las cofradías de pescadores de origen y destino y a las federaciones territoriales correspondientes.

4. En el expediente de autorización de cambio del puerto base de las embarcaciones debe solicitarse informe a la autoridad portuaria competente.

Artículo 82. *Cambio temporal de puerto base.*

1. Las embarcaciones con puerto base en Cataluña que por razones de la actividad pesquera prevean utilizar temporalmente, hasta un máximo de tres meses, un puerto del litoral de Cataluña distinto de su puerto base deben contar con la previa autorización de puerto base temporal expedida por el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas. Ha de determinarse por reglamento el procedimiento aplicable a la obtención de dicha autorización.

2. En el expediente de autorización de cambio temporal de puerto base de las embarcaciones debe solicitarse informe a la autoridad portuaria competente, a las cofradías de pescadores de origen y de destino y a las federaciones territoriales correspondientes.

Artículo 83. *Puertos de desembarco.*

1. Las embarcaciones de pesca únicamente pueden desembarcar sus productos en los puertos de desembarco autorizados. Tienen esta condición los puertos base y los demás puertos del litoral de Cataluña determinados como puertos de desembarco por el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, previo informe de la autoridad portuaria competente.

2. Las autoridades portuarias deben delimitar, dentro de cada puerto de desembarco, los lugares de desembarco de productos pesqueros y comunicar estas delimitaciones al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.

3. Los desembarcos de productos pesqueros deben efectuarse bajo las facultades de supervisión y control del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, que debe velar por que los productos desembarcados cumplan los requisitos establecidos por la presente ley y por el resto de la normativa de aplicación.

## Artículo 84. *Condiciones de los puertos de desembarco.*

1. Los puertos de desembarco situados en el litoral de Cataluña deben cumplir los requisitos establecidos por la normativa sectorial y, en cualquier caso:

- a) Disponer de muelles e instalaciones aptos y seguros para que las embarcaciones de pesca puedan atracar y descargar.
- b) Disponer de instalaciones adecuadas para la manipulación, la conservación, la comercialización en origen y el traslado de los productos de la pesca en las condiciones establecidas por la normativa vigente.
- c) Disponer de los medios necesarios para ejercer eficientemente las tareas de control oficial de la pesca marítima y de la comercialización de los productos.

2. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas puede autorizar excepcionalmente puertos base o de desembarco que no cumplan alguno de los requisitos establecidos por el apartado 1. b y c, siempre y cuando transporten inmediatamente los productos de la pesca a otro puerto que sí cumpla los requisitos para permitir su comercialización.

3. Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido por la presente sección, las instalaciones portuarias utilizadas para el desembarco, la manipulación y la conservación de los productos pesqueros están sometidas a la autorización previa del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas y al régimen de controles e inspecciones regulado por la presente ley.

## CAPÍTULO IV

### **Ayudas y subvenciones para el desarrollo del sector pesquero**

## Artículo 85. *Objetivos de las ayudas y subvenciones para el desarrollo del sector pesquero.*

La Generalidad ha de vincular los recursos que destine al mejoramiento de la pesca y de las estructuras pesqueras a las finalidades marcadas por la política pesquera de la Unión Europea y, si procede, a otros objetivos coherentes con la misma, en los términos de lo establecido por los artículos 114 y 190 del Estatuto de autonomía. El Gobierno puede definir por reglamento el marco concreto de estos objetivos y, si procede, puede fijar sus prioridades.

## Artículo 86. *Gestión de las ayudas y subvenciones.*

1. La Generalidad, mediante el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, gestiona de forma integrada todas las ayudas públicas destinadas al mejoramiento de la pesca y de las estructuras pesqueras de Cataluña, tanto las que figuran en sus presupuestos, como las subvenciones territorializables de la Unión Europea y del Estado.

2. En ejercicio de las competencias de la Generalidad relativas a las subvenciones territorializadas de la Unión Europea y del Estado, el Gobierno, de conformidad con la normativa reguladora del Fondo europeo de la pesca, ha de fijar:

- a) Los objetivos a los que van destinadas las subvenciones.
- b) Las condiciones exigidas para el otorgamiento de las ayudas a que se refiere el apartado 1.
- c) El procedimiento de aplicación para solicitar, tramitar y gestionar las ayudas.
- d) La concesión de las subvenciones.

## Artículo 87. *Objeto de las ayudas y subvenciones.*

1. Las ayudas y subvenciones reguladas por el presente capítulo, de conformidad con la normativa de aplicación en Cataluña, se destinan a alguna de las siguientes finalidades:

- a) Medidas de mejoramiento de la flota pesquera, a fin de adaptar la capacidad y el esfuerzo de pesca a los recursos pesqueros disponibles.
- b) Medidas destinadas a reducir la capacidad de pesca, por medio de la retirada definitiva o temporal de la actividad o de paros temporales de la actividad, o de ambas medidas, en el marco de los planes específicos de gestión establecidos por el artículo 26. Para garantizar su carácter universal, dichas ayudas se destinan al mantenimiento de los puestos de trabajo y de los contratos laborales.
- c) Medidas de apoyo a los distintos ámbitos del sector pesquero.
- d) Ayudas de apoyo a las organizaciones que representan los intereses colectivos del sector pesquero y que promueven la conservación del medio marino y la investigación en este ámbito.
- e) Medidas para el desarrollo sostenible de las zonas más dependientes de la pesca.
- f) El mejoramiento de la comercialización, de conformidad con el artículo 88.
- g) La formación y la capacitación de los profesionales de la pesca y el marisqueo.
- h) Medidas de mejoramiento de los equipamientos de los puertos pesqueros y de los establecimientos de comercialización de los productos de la pesca.
- i) La investigación sobre el medio marino y sobre la gestión y conservación de los recursos marinos.
- j) Medidas destinadas a mejorar la gestión, conservación, protección y regeneración de los recursos pesqueros.
- k) Ayudas a la creación y el desarrollo de las zonas de protección pesquera en el marco de la presente ley.
- l) Medidas de fomento de las modalidades pesqueras artesanales.
- m) Las demás finalidades que se determinen por reglamento.

2. Corresponde al consejero o consejera competente en materia de pesca y acción marítimas la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones correspondientes.

## CAPÍTULO V

### Comercialización

## Artículo 88. *Objetivos para el mejoramiento de la comercialización.*

La Generalidad tiene el objetivo general de mejorar las condiciones de venta de la producción, en particular:

- a) La salubridad y la higiene de los productos y las instalaciones y los equipamientos de recepción, manipulación, conservación, expedición y venta.
- b) La modernización de los establecimientos de comercialización, de origen y destino, y de las industrias de transformación.
- c) La calidad de los productos de la pesca, que debe adecuarse a las normas de comercialización que conforman el mercado único.
- d) La participación del sector pesquero en el proceso de comercialización.
- e) La revalorización de los productos pesqueros de Cataluña.
- f) La práctica de un comercio responsable.



**Artículo 89. Regulación.**

Sin perjuicio de que las personas interesadas deban obtener las preceptivas autorizaciones o concesiones por parte de las autoridades competentes de conformidad con la normativa vigente, el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas interviene en la comercialización de los productos de la pesca, la acuicultura y el marisqueo mediante las siguientes medidas de regulación:

- a) Autorizar la actividad de primera venta en las lonjas o en otros establecimientos autorizados que cumplan los requisitos establecidos por reglamento.
- b) Controlar la declaración de datos y el resto de la documentación requerida por la normativa vigente para la primera venta y el transporte.
- c) Hacer cumplir la normativa vigente en materia de trazabilidad y de etiquetado.
- d) Establecer por reglamento el tamaño y el peso de comercialización de los productos pesqueros en el marco y en desarrollo de las disposiciones europeas, y hacer cumplir la normativa vigente en esta materia.
- e) Regular las denominaciones de origen u otros signos o marcas de calidad de los productos pesqueros.

**Artículo 90. Primera venta.**

La primera venta se efectúa de acuerdo con los principios de libre comercio, concurrencia y transparencia, y de conformidad con las siguientes determinaciones:

- a) La primera venta en los establecimientos autorizados de conformidad con el artículo 89 y en las lonjas va a cargo de los productores. En el caso de las lonjas se efectúa por medio de los titulares de las concesiones.
- b) En cualquier caso, los titulares de las concesiones de las lonjas deben poner a disposición de los agentes que intervienen en la primera venta las instalaciones necesarias para la correcta práctica de esta actividad comercial y deben ejercer su control.
- c) Para intervenir como comprador o intermediario en las lonjas es preciso contar con la autorización pertinente, de conformidad con los requisitos que han de establecerse por reglamento.
- d) El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas ha de determinar por reglamento los documentos, la nota de venta y el contenido del etiquetado vinculado a la primera venta.

**Artículo 91. Otras instalaciones vinculadas a los procesos de desembarco y primera venta.**

1. Corresponde al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas la autorización de los centros de expedición y depuración y las demás instalaciones que pueden utilizarse en los procesos de desembarco y primera venta.

2. Para la autorización de las instalaciones vinculadas a los procesos de desembarco y primera venta se requiere tener la correspondiente concesión o autorización de ocupación de dominio público portuario o, si procede, del litoral, y cumplir la normativa técnica, sanitaria y ambiental. Para el otorgamiento de dichas autorizaciones debe atenderse principalmente a las necesidades de la flota que opere en el puerto de que se trate, sus disponibilidades y el resto de criterios que, si procede, se establezcan por reglamento.

**Artículo 92. Comercialización posterior a la primera venta.**

1. La introducción de los productos de la pesca y el marisqueo en la cadena alimentaria se produce tras la primera venta y comprende al menos una de las siguientes actividades:

- a) El transporte y la distribución.
- b) El almacenaje, la manipulación, la transformación y el envasado.

- c) La exposición, la puesta en venta y la venta en mercados mayoristas.
- d) La exposición, la puesta en venta y la venta al detalle en mercados detallistas o en otros comercios de venta al público.
- e) La venta en establecimientos de restauración.

2. Las disposiciones del apartado 1 se entienden sin perjuicio de las competencias que corresponden a los distintos departamentos de la Generalidad u otras administraciones públicas, en función de la normativa sectorial correspondiente.

#### Artículo 93. *Condiciones de la comercialización.*

1. La Administración de la Generalidad ha de garantizar, mediante el ejercicio de sus potestades de ordenación y control, que las instalaciones y operaciones de comercialización en destino de los productos de la pesca, la acuicultura y el marisqueo cumplen en todo momento las condiciones sanitarias, de conservación, de trazabilidad y etiquetado y de tamaño de los ejemplares de las especies establecidas por la normativa vigente.

2. Los establecimientos de venta al público deben poner a disposición de los consumidores toda la información relativa a la trazabilidad que acompaña al producto, de conformidad con la normativa vigente de la Unión Europea, del Estado y de Cataluña.

#### Artículo 94. *Prohibiciones.*

1. No pueden comercializarse productos de la pesca y del marisqueo, cualquiera que sea su origen o procedencia, de tamaño o peso inferior al reglamentario, o que hayan sido capturados en época de veda. La reglamentación sobre el tamaño y el peso de las capturas es la determinada por las normas europeas, sin perjuicio de las normas de protección adicional de las especies que puedan establecerse.

2. La prohibición del apartado 1 no afecta al traslado o la tenencia de huevos, esporas o individuos de tamaño o peso inferior al reglamentario, o capturados en época de veda, si son destinados al cultivo, la investigación o la experimentación y cuentan con las autorizaciones pertinentes.

#### Artículo 95. *Medidas de fomento.*

El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, en el marco de la normativa de la Unión Europea y del resto de la normativa de aplicación en Cataluña y, si procede, con recursos propios, del Estado y de la Unión Europea, ha de fomentar e impulsar, entre otras, las siguientes medidas:

a) Las iniciativas del sector pesquero destinadas a fomentar la participación de los productores en el proceso de comercialización y, en cualquier caso, de las asociaciones de carácter comercial que presenten una oferta conjunta de la producción de sus asociados, y los acuerdos entre organizaciones del sector extractivo y del sector comercial.

b) Las iniciativas del sector pesquero orientadas a incrementar el control y el mejoramiento de los procesos y procedimientos de venta, con la finalidad de aumentar el valor añadido de la producción.

c) Estrategias integrales de mejoramiento de la calidad y de promoción de los productos de la pesca de Cataluña, con el fin de revalorizar la producción, con las siguientes medidas:

Primera. La concienciación de los productores sobre la necesidad de normalizar la producción y mejorar la cualificación del personal dedicado a esta actividad.

Segunda. La identificación de los productos de Cataluña, especialmente de la pesca artesanal, que por sus características o calidad puedan ser objeto de distintivos de calidad.

Tercera. El impulso de las actuaciones conjuntas de las asociaciones de carácter comercial con compradores y mayoristas para la comercialización de los productos de la pesca o el marisqueo de Cataluña normalizados y diferenciados.

Cuarta. Las campañas de promoción de los productos de la pesca o el marisqueo de Cataluña normalizados y diferenciados.

- d) La promoción de los productos infravalorados o excedentarios.
- e) El fomento del consumo de los productos infravalorados o excedentarios y la modernización y competitividad de las entidades y organizaciones que manipulan y comercializan productos pesqueros.

## TÍTULO IV

### Del Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña

Artículo 96. *Naturaleza y contenido del Registro.*

1. Se crea el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña, adscrito a la dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas, en el que deben constar:

- a) Las embarcaciones autorizadas por el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas para la pesca profesional y recreativa, para labores auxiliares de pesca y para el marisqueo. En cualquier caso debe incluir los datos de las embarcaciones activas, de los expedientes de construcción respectivos y de las bajas.
- b) Los datos de los pescadores y mariscadores profesionales cuya titulación les permite ejercer la actividad profesional pesquera o marisquera en Cataluña.
- c) Los datos de los pescadores y mariscadores profesionales con licencia para ejercer la actividad sin embarcación.
- d) Los datos de los establecimientos de acuicultura.
- e) Los datos de las entidades y organizaciones representativas del sector pesquero, incluidas las cofradías de pescadores y sus federaciones.

2. El contenido del Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña ha de mantener una conexión telemática permanente con el Registro de Profesionales del Sector Pesquero y con el de embarcaciones de pesca, así como con el correspondiente registro de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido por los artículos 44 y 57 de la Ley estatal 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado.

3. La inscripción en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña no exime del cumplimiento del deber de inscripción en el Registro Mercantil o en otros registros.

4. Todos los datos del Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña referentes a personas deben tomarse, compilarse, tratarse y presentarse desagregados por sexos.

Artículo 97. *Estructura e inscripción.*

1. Las secciones en que se estructura el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña han de determinarse por reglamento, a los efectos de organizar de la forma más eficaz los distintos tipos de inscripciones establecidos por el artículo 96 y de su conexión con los registros del Estado y de la Unión Europea.

2. A propuesta del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, han de establecerse por reglamento los procedimientos de inscripción y de baja y el régimen de funcionamiento del Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña.

## TÍTULO V

### Del Consejo de Pesca y Asuntos Marítimos de Cataluña

#### Artículo 98. *Naturaleza.*

1. El Consejo de Pesca y Asuntos Marítimos de Cataluña es un órgano de participación, asesoramiento y consulta adscrito al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.

2. El Consejo de Pesca y Asuntos Marítimos de Cataluña está integrado por representantes de:

- a) El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.
- b) Otros departamentos de la Generalidad.
- c) Los agentes vinculados al sector pesquero.
- d) Las entidades marítimas y de pesca recreativa.
- e) Las entidades conservacionistas y de investigación.

#### Artículo 99. *Funciones.*

El Consejo de Pesca y Asuntos Marítimos de Cataluña ejerce las siguientes funciones:

- a) Emitir el informe preceptivo sobre los anteproyectos de ley y las disposiciones de carácter general que el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas le solicite en las materias que afectan directamente al sector pesquero y a las actividades marítimas.
- b) Asesorar al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas en la formulación de las políticas de pesca de la Generalidad.
- c) Elaborar propuestas y recomendaciones para un mejor aprovechamiento, racional y sostenible de los recursos pesqueros y para la mejora de la competitividad y las condiciones de trabajo de las empresas y los profesionales del sector.
- d) Asesorar al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas sobre la aplicación de las políticas de capacitación y titulación profesional y náutico-recreativa.
- e) El resto de funciones que se establezcan por reglamento.

#### Artículo 100. *Estructura y funcionamiento del Consejo de Pesca y Asuntos Marítimos de Cataluña.*

1. Han de establecerse por reglamento la composición del Consejo de Pesca y Asuntos Marítimos de Cataluña, la designación de sus miembros y su régimen de funcionamiento interno. La composición del Consejo debe tender a la representación paritaria entre mujeres y hombres.

2. El Consejo de Pesca y Asuntos Marítimos de Cataluña ha de funcionar en pleno o en comisiones, de la forma que se determine por reglamento.

## TÍTULO VI

### De la formación náutico-pesquera

#### CAPÍTULO I

##### Formación de los profesionales del sector náutico-pesquero

Artículo 101. *Profesionales del sector náutico-pesquero.*

A los efectos de lo establecido por la presente ley, se consideran profesionales del sector náutico-pesquero todas las personas físicas que ejercen las tareas propias de la práctica profesional de la pesca, el marisqueo o la acuicultura, la náutica y el buceo, o directamente relacionadas con las mismas.

Artículo 102. *Objetivos.*

Son objetivos de la formación náutico-pesquera:

- a) Promover la capacitación de los profesionales del sector mediante una formación integral, que comprende la formación inicial relacionada con la formación profesional reglada y con las titulaciones profesionales, el reciclaje de conocimientos y el desarrollo de nuevas profesiones dentro del marco de la legislación de aplicación en Cataluña.
- b) Promover la capacitación de los profesionales del sector para que puedan dedicarse a actividades relacionadas con el mar y la pesca que les permitan la diversificación de sus rentas.
- c) Promover la formación de los profesionales del sector en las materias de gestión de recursos naturales, desarrollo sostenible y respeto al medio ambiente en el ámbito profesional y recreativo.
- d) Promover la adaptación de los profesionales del sector a los cambios tecnológicos, organizativos y sociolaborales.

Artículo 103. *Actuaciones.*

En el marco de los objetivos establecidos por el artículo 102, el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas debe llevar a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Promover y desarrollar las actividades formativas para la obtención de los títulos y certificados de capacitación profesional.
- b) Promover y desarrollar las actividades formativas necesarias para la actualización de los conocimientos y la implantación de nuevas técnicas de reciclaje de los profesionales del sector.
- c) Elaborar estudios con la finalidad de evaluar las necesidades formativas y de reciclaje en el sector profesional náutico-pesquero.
- d) Elaborar periódicamente la planificación y la programación de las actividades formativas prioritarias.
- e) Elaborar estudios sobre los cambios sociales, laborales, económicos y tecnológicos que puedan afectar a los niveles de capacitación de los profesionales del sector.

Artículo 104. *Formación para el ejercicio de actividades náutico-recreativas de carácter profesional.*

1. El Gobierno, a propuesta del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas y previo informe del departamento competente en materia de educación, tiene que regular las titulaciones y los requisitos de capacitación exigibles para el ejercicio del buceo profesional y el gobierno de embarcaciones en aguas continentales.

2. Los títulos, diplomas y certificados que capacitan para las actividades náutico-recreativas de carácter profesional son emitidos por el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.

3. Deben establecerse por reglamento los contenidos formativos de los títulos, los diplomas y los certificados que habilitan para la práctica de las actividades náutico-recreativas de carácter profesional.

4. Los cursos pueden seguirse en los organismos, los centros o las academias náuticas autorizados de acuerdo con lo que se establezca por reglamento.

Artículo 105. *Programa de capacitación profesional náutico-pesquera.*

1. El programa de capacitación profesional náutico-pesquera establece las acciones de formación destinadas a las personas que quieren incorporarse al sector náutico-pesquero y a los profesionales que desean adecuar o mejorar su capacitación profesional.

2. El programa de capacitación profesional náutico-pesquera, elaborado por la Escuela de Capacitación Náutico-pesquera de Cataluña en función de las demandas del sector y del programa de actuaciones de la dirección general competente en la materia, de acuerdo con el sistema de calidad, debe ser aprobado por el director o directora general competente en materia de pesca y acción marítimas.

3. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas ha de hacer difusión periódicamente del programa de capacitación profesional náutico-pesquera que, de conformidad con la normativa aplicable, habilita para la obtención de los títulos profesionales.

## CAPÍTULO II

### Formación náutico-recreativa

Artículo 106. *Formación para el ejercicio de actividades marítimas de recreo.*

1. El Gobierno, a propuesta del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas y previo informe del departamento competente en materia de educación, tiene que regular las titulaciones y los requisitos de capacitación exigibles para el ejercicio de determinadas actividades náutico-recreativas a que se refiere el artículo 109, incluidas las actividades subacuáticas.

2. Los títulos, diplomas y certificados que capacitan para las actividades náutico-recreativas son expedidos por el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.

3. Deben establecerse por reglamento los contenidos formativos de los títulos, diplomas y certificados que habilitan para la práctica de las actividades náutico-recreativas.

4. Los cursos pueden seguirse en los organismos, los centros náuticos o las academias náuticas autorizados de acuerdo con lo que establezca por reglamento.

5. El Gobierno ha de estipular las condiciones necesarias para garantizar que los títulos cuya regulación y expedición de él dependan tengan validez en todo el territorio del Estado, de igual modo que los expedidos por el Ministerio de Fomento y por las comunidades autónomas con competencias en formación náutico-recreativa tengan validez en Cataluña.

Artículo 107. *Escuela de Capacitación Náutico-pesquera de Cataluña. Naturaleza y funciones.*

1. La Escuela de Capacitación Náutico-pesquera de Cataluña es el órgano, adscrito a la dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas, encargado de efectuar las actuaciones reguladas por la presente ley en materia de formación náutico-pesquera y náutico-recreativa.

2. Corresponde a la Escuela de Capacitación Náutico-pesquera de Cataluña el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Organizar e impartir los cursos para la obtención de los títulos profesionales del sector náutico-pesquero.
- b) Impartir cursos y otras actividades de actualización de los conocimientos de los profesionales del sector náutico-pesquero.
- c) Organizar los exámenes y tramitar la expedición de los títulos que habilitan para el ejercicio de las actividades marítimas de recreo.
- d) Elaborar estudios sobre los cambios tecnológicos, organizativos y sociolaborales que puedan afectar al sector.
- e) Promover acciones de desarrollo y transferencia tecnológica en las materias reguladas por la presente ley.
- f) El resto de funciones que sean establecidas por reglamento, en el marco de los objetivos del artículo 102.

## TÍTULO VII

### De las actividades marítimas

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 108. *Ámbito.*

1. A los efectos de lo establecido por el presente título, son actividades marítimas:
  - a) Las actividades náutico-recreativas de carácter profesional y recreativo.
  - b) Las actividades subacuáticas recreativas.
  - c) Las actividades subacuáticas de carácter profesional.

2. El ejercicio de las actividades marítimas que se lleven a cabo en aguas marítimas y continentales de Cataluña debe hacerse de acuerdo con lo establecido por la presente ley y por las normas reglamentarias que la desarrollen, con pleno respeto a la seguridad de las personas, al medio marino, a los recursos naturales y al patrimonio cultural subacuático.

Artículo 109. *Actividades náutico-recreativas de carácter profesional y recreativo.*

1. A los efectos de la presente ley, son actividades náutico-recreativas las que se practican en el medio marino o en aguas continentales, pero que no suponen la inmersión, con finalidad de ocio o recreo y que no están vinculadas a actividades deportivas federativas.

2. A los efectos de la presente ley, tienen la consideración de actividades náutico-recreativas de carácter profesional el ejercicio del buceo profesional y el gobierno de embarcaciones en aguas continentales.

3. Para la práctica de actividades náutico-recreativas es preciso tener la titulación exigida y cumplir las condiciones de ejercicio establecidas por reglamento.

Artículo 110. *Actividades subacuáticas.*

1. A los efectos de la presente ley, son actividades subacuáticas las que suponen intervenciones en un medio acuático y están sometidas a ambiente hiperbárico.
2. Para la práctica de las actividades subacuáticas es preciso tener la titulación exigida.

3. La práctica de las actividades subacuáticas se sujeta a las limitaciones establecidas por reglamento por razón del lugar donde se practiquen o por su finalidad recreativa, profesional o científica.

## CAPÍTULO II

### Ordenación y gestión de las actividades marítimas

Artículo 111. *Centros de actividades marítimas.*

1. La enseñanza de las actividades marítimas y la organización de salidas al mar o a cualquier otro medio acuático para practicar estas actividades solo pueden llevarse a cabo en los centros náuticos o en las academias que dispongan de la autorización pertinente del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, en los términos establecidos por la presente ley y por las normas que la desarrollen.

2. A los efectos de la presente ley, son centros de actividades marítimas los centros náuticos, las academias náuticas, los centros de inmersión y los se establezcan por reglamento.

Artículo 112. *Centros náuticos.*

A los efectos de la presente ley, son centros náuticos los centros de actividades marítimas que, mediante la contratación de servicios, ofrecen la posibilidad de practicar actividades náutico-recreativas y de pesca.

Artículo 113. *Academias náuticas.*

A los efectos de la presente ley, son academias náuticas los centros de actividades marítimas que imparten la formación teórica y práctica necesaria para obtener las titulaciones oficiales de náutica de recreo.

Artículo 114. *Centros de inmersión.*

A los efectos de la presente ley, son centros de inmersión los centros de actividades marítimas que ofrecen al menos una de las siguientes posibilidades:

- a) Practicar actividades subacuáticas, con o sin la supervisión de guías o instructores.
- b) Obtener la formación necesaria para la práctica de actividades subacuáticas.

Artículo 115. *Autorización de los centros de actividades marítimas.*

1. La apertura y el funcionamiento de los centros de actividades marítimas quedan sometidos a la previa autorización del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.

2. Deben establecerse por reglamento los requisitos que han de cumplir los centros de actividades marítimas para obtener la autorización de apertura y funcionamiento, el procedimiento que es preciso seguir para otorgarla, las condiciones de funcionamiento relativas a la formación y capacitación del personal de los centros, las condiciones relativas a la práctica de las actividades, las medidas de seguridad que deben cumplir y la responsabilidad de los centros.

Artículo 116. *Registro de centros de actividades marítimas.*

1. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas ha de crear y gestionar el Registro de centros de actividades marítimas de Cataluña, en el que han de inscribirse los centros náuticos, las academias náuticas, los centros de inmersión y cualquier otro centro establecido por reglamento.

2. La regulación del Registro de centros de actividades marítimas de Cataluña debe establecerse por reglamento.



## TÍTULO VIII

### De la intervención y el régimen sancionador

#### CAPÍTULO I

##### Control e inspección

###### Artículo 117. *Disposiciones generales.*

Corresponde al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas el control de las actividades reguladas por la presente ley y la garantía de su cumplimiento, mediante la inspección, la adopción de medidas provisionales y la imposición de las sanciones pertinentes.

###### Artículo 118. *Actuaciones inspectoras y de control.*

1. El personal al servicio de la Administración de la Generalidad o de otras administraciones públicas que ejerce funciones de control e inspección en materia de pesca y acción marítimas tiene la condición de agente de la autoridad.

2. Las actas extendidas por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones tienen presunción de veracidad en los términos establecidos por la legislación de procedimiento administrativo común.

3. Tanto las personas particulares como el resto de administraciones deben prestar a los agentes de la autoridad la colaboración necesaria en el ejercicio de sus funciones.

4. Han de establecerse por reglamento las funciones que se asignan al personal que ejerce las funciones de control e inspección en materia de pesca y acción marítimas.

5. El personal que ejerza las funciones de control e inspección debe estar habilitado mediante el proceso que el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas establezca por reglamento.

6. Las denuncias de las personas particulares pueden dar lugar a la apertura de un expediente informativo, que puede derivar en expediente administrativo sancionador si de su contenido resulta la posible comisión de alguna de las infracciones tipificadas por la presente ley.

7. Al objeto de lograr la eficacia y coordinación máximas y de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles para las tareas de control e inspección de pesca y acción marítimas, el departamento competente en la materia puede establecer acuerdos y convenios de colaboración con administraciones públicas y con otras entidades reconocidas que presten una colaboración específica y concreta con los servicios de inspección.

###### Artículo 119. *Procedimientos de control e inspección.*

1. Para el control de la pesca y el marisqueo en fondos donde estas actividades son ilegales, es válida la denuncia interpuesta por el personal habilitado para las actuaciones de control e inspección a partir de la observación visual, efectuada cuando sea notorio que una embarcación de pesca faena en dichos fondos. En este caso, los datos de posición obtenidos por el centro de seguimiento vía satélite de la flota pesquera, las fotografías y cualquier material probatorio de que se disponga deben incorporarse a la denuncia.

2. En las inspecciones realizadas en el mar con la ayuda de medios de náuticos o aéreos de control oficial, la situación de la infracción de la embarcación pesquera es la determinada por su posición en el momento del avistamiento, por la situación de la embarcación cuando es abarloada por la embarcación oficial de inspección pesquera o por la posición del helicóptero o la avioneta de control en el cénit de la embarcación pesquera.

Artículo 120. *Acceso a los establecimientos y lugares objeto de inspección.*

1. El personal que ejerce las funciones de control e inspección, en ejercicio de sus funciones y acreditando su identidad, puede acceder a los establecimientos, las industrias, las embarcaciones, los vehículos y otros bienes inmuebles o muebles en los que se ejerzan las actividades reguladas por la presente ley.

2. El personal que ejerce las funciones de control e inspección puede examinar las instalaciones, los equipos y los productos del mar presentes en los lugares objeto de inspección, así como la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente.

3. Si el lugar objeto de inspección coincide con el domicilio de la persona física afectada, el personal que ejerce las funciones de control e inspección debe obtener, en defecto del consentimiento expreso de la persona titular, la correspondiente autorización judicial.

## CAPÍTULO II

### Medidas provisionales

Artículo 121. *Régimen de las medidas provisionales.*

1. En caso de detectarse la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por la presente ley, previamente al inicio del procedimiento administrativo o en el curso de este, las autoridades competentes y, si procede, el personal habilitado y acreditado para las actuaciones inspectoras y de control pueden adoptar, de forma motivada y por razones de urgencia o necesidad, medidas provisionales si de las actuaciones efectuadas en el curso de la inspección o el control se deduce la existencia de un riesgo inmediato para la salud humana, los recursos pesqueros o el medio, o de un incumplimiento de la normativa que pueda ser tipificado como grave o muy grave de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Las medidas provisionales adoptadas a que se refiere el apartado 1 deben ser notificadas inmediatamente al órgano competente a fin de iniciar el procedimiento sancionador. Dicho órgano, en el plazo máximo de quince días y mediante resolución motivada, debe dictar la correspondiente resolución de incoación del expediente, que ratifique, modifique, suprima o complemente las medidas provisionales.

3. Las medidas provisionales adoptadas a que se refiere el apartado 1 deben ajustarse, en cualquier caso, a la intensidad, la proporcionalidad y las necesidades técnicas que pretenden garantizarse en cada caso concreto, y no pueden tener una duración superior a la de la situación de riesgo que las haya motivado.

4. Los gastos generados por las medidas provisionales adoptadas, así como los que correspondan a las sanciones accesorias que, si procede, puedan imponerse de conformidad con la presente ley, corren a cargo de la persona imputada si en la resolución del expediente se aprecia la comisión de infracción.

5. En todo lo que no esté regulado por la presente ley, el régimen jurídico de aplicación a las medidas provisionales es el establecido por los artículos 72 y 136 de la Ley del Estado 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 122. *Alcance de las medidas provisionales.*

Al objeto de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y de protección de los intereses generales, el órgano competente para incoar los expedientes sancionadores puede acordar la adopción de las siguientes medidas cautelares provisionales:

- a) Decomisar los productos de la pesca, el marisqueo o la acuicultura.
- b) Confiscar las artes, los aperos, los aparejos de pesca y marisqueo, la embarcación, los vehículos, los remolques refrigerados autónomamente, los aparatos de inmersión o demás instrumentos usados para la comisión de la infracción.

c) Inmovilizar temporalmente la embarcación, previa comunicación a la autoridad portuaria competente, en los términos que se establezcan por reglamento con relación a las medidas de tutela y conservación.

d) Inmovilizar el vehículo de transporte utilizado si la infracción afecta a la comercialización de productos.

e) Suspender temporalmente las licencias o autorizaciones para el ejercicio de la pesca o el marisqueo reguladas por la presente ley.

f) Suspender temporalmente la autorización otorgada a centros náuticos, academias náuticas o centros de inmersión regulados por la presente ley.

g) Suspender temporalmente los efectos de la concesión o la autorización de los establecimientos de acuicultura regulados por la presente ley.

h) Cerrar provisionalmente las instalaciones o los establecimientos afectados por el ejercicio de actividades que presuntamente sean constitutivas de las infracciones reguladas por la presente ley.

i) Retener el documento acreditativo de la capacitación profesional.

j) Ordenar al patrón de la embarcación que se dirija al puerto base o al puerto operativo más próximo.

k) Subastar capturas de especies cuya pesca no esté prohibida y de tamaño y peso reglamentarios y retener el importe de las ventas obtenidas en las lonjas pesqueras en primera venta, cuyo importe debe quedar a disposición de la Administración pública hasta la sustanciación del expediente.

l) Adecuar el arte, utensilio o apero a los reglamentos vigentes.

m) Depositar las artes, los aparejos, los utensilios y los productos intervenidos cautelarmente a la persona inspeccionada tras haber aplicado un precinto oficial.

*Artículo 123. Adopción de las medidas cautelares provisionales.*

1. Las medidas cautelares provisionales establecidas por el artículo 122.a, b, d, j, k, l y m pueden ser acordadas por el personal habilitado y acreditado para las actuaciones inspectoras y de control antes de la incoación del correspondiente procedimiento, deben hacerse constar en el acta correspondiente y ser comunicadas inmediatamente al director o directora de los correspondientes servicios territoriales del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.

2. Las medidas provisionales establecidas por el artículo 122.b, c y d pueden dejarse sin efecto, previa constitución de una fianza, que debe cubrir, como mínimo, el importe de la sanción que pudiera corresponder por la presunta infracción y por los daños y perjuicios causados.

### CAPÍTULO III

#### Régimen sancionador

*Artículo 124. Disposiciones generales.*

1. Son infracciones todas las acciones y omisiones tipificadas como tales por la presente ley.

2. A los efectos de la presente ley, es ejercicio de la pesca o del marisqueo, salvo prueba en contrario, la captura, posesión o tenencia de ejemplares de especies marinas, la tentativa de capturar o recoger ejemplares de especies marinas o cualquier otra actividad realizada en el mar y en la línea de costa que implique el manejo, sobre la cubierta de una embarcación o en el agua, de artes, aparejos y utensilios de pesca o marisqueo, excepto las que deban realizarse por causa de fuerza mayor y puedan estar debidamente justificadas y acreditadas. Tienen la misma consideración las actividades antes citadas que se ejercen en el ámbito de la pesca profesional en aguas continentales.

3. A los efectos de la presente ley, es posesión con finalidades de comercialización o venta, salvo prueba en contrario, la tenencia de capturas de especies prohibidas o de tamaño o peso inferiores a los reglamentarios por alguna persona en mercados, tiendas, almacenes, establecimientos u otro lugar, contenedor u objeto de características análogas, o por alguien dedicado a la venta ambulante, en cualquier lugar.

#### Artículo 125. *Reparación del daño e indemnizaciones.*

1. La persona responsable de la comisión de una infracción, independientemente de las sanciones que puedan corresponderle, queda obligada a reparar el daño o perjuicio causado y a indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que puedan corresponderle.

2. El alcance de la reparación y la indemnización debe determinarse, cuando ello sea posible, en el marco del expediente sancionador; también pueden determinarse en un expediente independiente, respetando los principios y las garantías del procedimiento administrativo.

3. En caso de que la persona obligada a reparar o indemnizar por los daños o perjuicios no lo haga, el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas puede imponerle multas coercitivas por un importe máximo de 1.000 euros cada una. Estas multas pueden reiterarse un máximo de diez veces, dejando entre una y otra el tiempo suficiente para el cumplimiento de la obligación. De persistir el incumplimiento de la persona obligada o de concurrir razones de urgencia, puede realizarse la ejecución subsidiaria de los trabajos de reparación, a cargo de la persona obligada.

#### Artículo 126. *Ejercicio de la potestad sancionadora.*

1. Las acciones y omisiones tipificadas como infracción deben ser sancionadas de conformidad con las disposiciones de la presente ley y con el resto de normas que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora, mediante la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Los procedimientos sancionadores deben resolverse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio del expediente, exceptuando los supuestos en que concurra alguna causa legal de suspensión. El procedimiento queda suspendido en los supuestos establecidos legalmente y durante todo el tiempo que corresponda para efectuar notificaciones por edictos, si procede. Transcurrido el mencionado plazo, debe declararse la caducidad del expediente.

3. La notificación de cualquiera de los actos que integran el procedimiento sancionador puede efectuarse mediante las cofradías de pescadores si la persona expedientada es miembro de alguna de ellas, siempre que ello permita tener constancia de que la persona interesada o su representante la ha recibido, y de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, y que así conste acreditado en el expediente.

4. Si los hechos cometidos o la omisión de actos debidos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas debe ponerlos en conocimiento del ministerio fiscal. El procedimiento sancionador debe suspenderse una vez incoado el proceso penal correspondiente por parte de la autoridad judicial, de existir identidad de sujeto, hecho y fundamento.

#### Artículo 127. *Clasificación de las infracciones.*

1. Las infracciones tipificadas por la presente ley se clasifican, en función de la actividad a la que afectan, en los siguientes tipos:

- a) Infracciones en materia de pesca profesional en aguas interiores o en aguas continentales y de marisqueo.
- b) Infracciones en materia de pesca recreativa en aguas interiores.
- c) Infracciones en materia de acuicultura.

d) Infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca.

e) Infracciones relativas a actividades marítimas.

2. Las infracciones tipificadas por la presente ley se clasifican en infracciones muy graves, graves y leves.

#### Artículo 128. *Responsabilidades.*

1. Son responsables de las infracciones tipificadas por la presente ley las personas, físicas o jurídicas, que hayan participado en la comisión del hecho infractor, por acción u omisión, e incluso a título de simple negligencia. La responsabilidad también les es exigible aunque las infracciones se cometan mediante asociaciones temporales de empresas, agrupaciones o comunidades de bienes sin personalidad jurídica.

2. En el supuesto de infracciones graves o muy graves imputadas a una persona jurídica, pueden ser considerados responsables los miembros de los órganos rectores o de dirección y los técnicos responsables de la actividad.

3. Los propietarios o armadores de las embarcaciones, en caso de denuncia por presunta infracción en materia de pesca o marisqueo, quedan obligados, al ser requeridos a tal efecto, a identificar al patrón responsable de la embarcación.

4. Los responsables de las infracciones cometidas por personas menores de edad no emancipadas o por personas incapacitadas son el padre, la madre o quien tenga su tutoría.

5. Las sanciones que se impongan a distintas personas como consecuencia de una misma infracción tienen carácter independiente entre sí.

6. En los supuestos de que una infracción sea imputable a varias personas y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responden solidariamente:

a) Los propietarios de las embarcaciones, los armadores, los fletadores, los capitanes y los patronos o las personas que dirijan la actividad pesquera, en caso de infracciones en materia de pesca y marisqueo.

b) Las personas titulares de los establecimientos de cultivos marítimos e instalaciones auxiliares, en caso de infracciones en materia de acuicultura.

c) Las personas titulares de las empresas comercializadoras o transformadoras de los productos de la pesca, el marisqueo o la acuicultura, en caso de que la infracción afecte a las actividades mencionadas.

d) Las personas titulares y las entidades gestoras de las lonjas y los centros de venta, en caso de infracciones que afecten a la venta de productos de la pesca o la acuicultura.

e) Las personas titulares de las empresas de transporte, en caso de infracciones cometidas en el transporte de productos de la pesca, el marisqueo o la acuicultura.

f) Las personas titulares de las empresas y los establecimientos de restauración que ofrezcan al consumo productos de tamaño y peso antirreglamentarios, en caso de que las infracciones consistan en esta actividad.

g) Los organizadores, tanto si son personas como entidades, de las distintas pruebas de los concursos de pesca recreativa o deportiva.

h) Las personas titulares de los centros de actividades marítimas, en caso de infracciones en materia de actividades náuticas recreativas y subacuáticas.

i) Las personas que sean propietarias, promotoras y constructoras de las obras, en caso de obras o instalaciones que incidan sobre los recursos pesqueros.

#### Artículo 129. *Prescripción.*

1. Los plazos de prescripción de las infracciones tipificadas por la presente ley son de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de seis meses para las leves, a contar desde la fecha de comisión de la infracción.

2. Los plazos de prescripción de las sanciones impuestas por los órganos competentes en la materia son de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de un año para las leves, a contar desde la fecha en que la resolución sancionadora sea firme.

3. En caso de concurrencia de infracciones leves, graves o muy graves o de que alguna de estas infracciones sea el medio necesario para cometer otra, el plazo de prescripción es el establecido para la infracción más grave.

4. La prescripción de la sanción no supone la prescripción de la acción de la Administración para exigir a su responsable la reposición de los bienes al estado anterior al de la comisión de la infracción y para reclamarle los daños y perjuicios causados, durante un plazo de cinco años.

Artículo 130. *Destino de los productos y bienes decomisados o confiscados.*

1. Las capturas de especies procedentes de la pesca, el marisqueo o la acuicultura decomisadas en aplicación de la presente ley que tengan posibilidad de sobrevivir deben ser retornadas al medio del que proceden. De estar muertas, en función del volumen y las exigencias higiénicas y sanitarias, pueden tener alguno de los siguientes destinos:

a) La subasta pública, siempre que se trate de capturas de especies cuya pesca no esté prohibida y de tamaño o peso reglamentario. El importe de su venta debe ponerse a disposición del órgano sancionador.

b) La entrega para el consumo de un centro benéfico o de instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

c) Su destrucción.

2. Las artes, los aparejos y otros instrumentos de pesca o bienes confiscados como medida cautelar, siempre que sean reglamentarios, han de ser devueltos a la persona interesada en el momento de hacerse efectivo el importe de la fianza a que se refiere el artículo 123. Si la resolución del procedimiento aprecia la comisión de alguna infracción, han de ser devueltos a la persona interesada una vez hecha efectiva la sanción correspondiente. Los bienes confiscados no reglamentarios han de ser destruidos.

3. Si la resolución del procedimiento sancionador no aprecia la comisión de infracción alguna, debe acordarse la devolución de los productos o bienes decomisados o confiscados o, si procede, de su valor a la persona interesada. En el supuesto de que la persona interesada no se haga cargo de ellos en el plazo de seis meses a contar desde el momento en que le haya sido requerida, se entiende que quedan abandonados; en dicho caso, el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, previa audiencia a la persona interesada, puede decidir su destino.

## CAPÍTULO IV

### Infracciones

*Sección primera. Infracciones en materia de pesca profesional y marisqueo*

Artículo 131. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves en materia de pesca profesional y marisqueo:

a) No tener en la embarcación o no exhibir, a requerimiento de los agentes de la autoridad, las licencias o los permisos de pesca o marisqueo, en cualquiera de las modalidades, o tenerlos caducados.

b) No comunicar a la dirección general competente en materia de pesca y acción marítimas la transmisión de una embarcación.

c) Incumplir las disposiciones reglamentarias relativas a la identificación o señalización de las artes y los aparejos de pesca o marisqueo.

d) Cualquier acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación pesquera de la Unión Europea o por los tratados o convenios internacionales suscritos por la Unión Europea sobre la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, en caso de que no estén tipificadas como infracción grave o muy grave.

e) Infringir cualquiera de las obligaciones establecidas por la presente ley o por la restante legislación vigente en materia de pesca marítima, en caso de que la infracción no esté tipificada como grave o muy grave.

f) Abandonar en la zona de pesca utensilios, desechos o residuos generados durante la actividad.

#### Artículo 132. *Infracciones graves.*

1. Son infracciones graves en materia de pesca profesional y marisqueo relativas a la actividad:

a) Pescar o mariscar en cualquiera de las modalidades sin las licencias o los permisos preceptivos.

b) Manipular o alterar los datos y las circunstancias que constan en las licencias o los permisos.

c) Incumplir las condiciones establecidas en las licencias o los permisos de pesca, marisqueo o extracción de recursos marinos.

d) Incumplir las medidas aprobadas de conformidad con el artículo 27 destinadas a la conservación de los recursos pesqueros y marisqueros, en caso de que ello no constituya una infracción muy grave.

e) Pescar o mariscar fuera del tiempo o del período de extracción autorizado, o incumplir el descanso semanal.

f) Incumplir las normas de aplicación a las modalidades de pesca o marisqueo.

g) Simultanear la modalidad de marisqueo con otra modalidad de pesca si no está permitido.

h) Incumplir la obligación de respetar las distancias mínimas para embarcaciones y artes entorpeciendo las actividades pesqueras o marisqueras de terceros.

i) No tener instalado a bordo el dispositivo de control vía satélite o cualquier otro dispositivo de naturaleza similar establecido por la normativa vigente para el control de la actividad.

j) Manipular, alterar, dañar o no tener operativo por causas imputables a la persona interesada el dispositivo de control vía satélite o cualquier otro dispositivo de naturaleza similar establecido por la normativa vigente para el control de la actividad, así como producir cualquier tipo de perturbación en las comunicaciones, impedir las o interferir en ellas.

k) Incumplir la obligación de cumplimentar los preceptivos documentos de control de la actividad pesquera o marisquera, alterar sus datos reales o cumplimentarlos con retraso.

l) Servirse de embarcaciones auxiliares no autorizadas para el marisqueo a pie.

m) Incumplir la obligación de tener visibles de la forma establecida por la normativa vigente la matrícula u otros requisitos de identificación de la embarcación, impedir que estén visibles o manipularlos de forma que dificulten las tareas de inspección.

n) Servirse de balizas de aparejos de pesca o marisqueo que no cumplan la normativa vigente.

o) Incumplir la obligación de identificación del patrón de la embarcación, si ello le es requerido al propietario o al armador.

p) Retardar o incumplir las obligaciones de información y comunicación a la Administración establecidas por la presente ley y por la normativa que la desarrolle.

q) No colaborar en las funciones de control e inspección, u obstruirlas, sin llegar a impedir su ejercicio.

r) Faltar al respeto a los representantes de los órganos que ejercen las funciones de control e inspección.

s) Incumplir el horario de salida a puerto de la embarcación auxiliar de pesca de una embarcación pesquera principal.

t) Eliminar, manipular, trasladar o alterar de cualquier forma las pruebas o cualquier otro material y los precintos oficiales aplicados para dar a conocer la comisión de alguna infracción.

u) Mariscar fuera del ámbito territorial autorizado.

v) Introducir en el mercado productos pesqueros o marisqueros fuera de los circuitos legales de primera venta establecidos.

w) Verter al mar capturas que pueden ser comercializadas en primera venta, habiendo efectuado su selección y clasificación.

x) Cometer una segunda infracción leve de la misma naturaleza de una primera en el plazo de un año, siempre que la primera infracción haya sido declarada por resolución firme.

2. Son infracciones graves relativas a la conservación de las especies y los recursos marinos:

a) Capturar ejemplares de tamaño o peso inferiores a los autorizados o ejemplares de especies prohibidas o vedadas para la pesca.

b) Capturar o poseer más ejemplares de especies que los autorizados.

c) Pescar o mariscar en fondos donde está prohibido por la normativa, en época o en zona de veda o prohibida.

d) Dañar o destruir las zonas de herbazales de fanerógamas marinas, coralígenos y fondos de maírl, sus bancos de arena u otras zonas declaradas de protección pesquera o marisquera debidamente señalizadas.

e) Arrancar o destruir las señales de delimitación de los espacios de protección pesquera o marisquera.

f) Extraer moluscos y otros invertebrados marinos si esta extracción no está autorizada.

g) Extraer flora y fauna marinas en aguas interiores sin finalidades pesqueras o marisqueras debidamente autorizadas.

h) Introducir en aguas del litoral de Cataluña ejemplares de especies alóctonas, salvo que esté expresamente autorizado y cumpla los requisitos establecidos por reglamento.

i) Pescar o tener en la embarcación ejemplares de especies no autorizadas por la normativa sectorial, o capturar estos recursos marinos con embarcaciones que no tengan la preceptiva autorización.

j) Eliminar, manipular, trasladar o alterar de cualquier forma los productos marinos intervenidos cautelarmente, los precintos oficiales aplicados o las pruebas que den lugar al conocimiento de la comisión de una infracción.

k) Tener moluscos, gasterópodos y otros invertebrados marinos sin la guía de circulación o la autorización permanente correspondiente.

l) Cometer una segunda infracción leve de la misma naturaleza de una primera en el plazo de un año, siempre que la primera infracción haya sido declarada por resolución firme.

3. Son infracciones graves relativas a las artes, los aparejos, los equipos y otros instrumentos de pesca o marisqueo:

a) Utilizar o tener en la embarcación artes o instrumentos que estén prohibidos o que sean antirreglamentarios, que sean diferentes de los autorizados, o en un número superior al autorizado.

b) Incumplir las normas sobre la utilización de las artes y los instrumentos de pesca o marisqueo.

c) Arrastrar las jaulas por la popa con la embarcación en marcha.



- d) Pescar con artes de arrastre o mariscar con rastro de cadenas y jaulas en zonas de pradera de algas.
- e) Pescar con artes de arrastre o de cerco en zonas de arrecifes artificiales.
- f) Instalar o utilizar dispositivos que reduzcan la selectividad de las artes y los aparejos de pesca o marisqueo y adherir lastre suplementario en forma de discos, bolos o similares, unidos a la relinga inferior del arte de arrastre que permitan pescar sobre los fondos rocosos.
- g) Cambiar la modalidad de pesca sin la preceptiva autorización.
- h) Eliminar, manipular, trasladar o alterar las artes, los aparejos, los equipos u otros instrumentos de pesca o marisqueo intervenidos cautelarmente por el personal que ejerce tareas de inspección y control, los precintos oficiales aplicados o las pruebas que den lugar al conocimiento de la comisión de una infracción y obtener productos marisqueros en zonas de extracción declaradas cerradas o prohibidas.
- j) Utilizar indebidamente las artes, los utensilios o los aparejos de pesca o de marisqueo.
- k) Cometer una segunda infracción leve de la misma naturaleza de una primera en el plazo de un año, siempre que la primera infracción haya sido declarada así por resolución firme.

Artículo 133. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves en materia de pesca profesional y marisqueo:

- a) Practicar actividades reguladas por la presente ley sin la licencia, el permiso o la concesión correspondiente.
- b) Ejercer la actividad de pesca o de marisqueo sin estar inscrito en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña o sin constar en las bases de datos y los ficheros que se establezcan por reglamento.
- c) Utilizar para la pesca sustancias explosivas, tóxicas o cáusticas, venenosas, paralizantes o corrosivas, narcóticas o contaminantes.
- d) Practicar actividades no permitidas en zonas protegidas.
- e) Obtener la licencia u otras autorizaciones necesarias para el ejercicio de la pesca o el marisqueo basándose en documentación o información falsa.
- f) Desobedecer, oponer resistencia o hacer obstrucción al personal que ejerce tareas de inspección y control, impidiendo el ejercicio de su actividad.
- g) Poner en el mercado productos pesqueros o marisqueros fuera de los circuitos legales de primera venta, si proceden de zonas cerradas.
- h) Cometer una segunda infracción grave de la misma naturaleza de una primera en el plazo de un año, siempre que la primera infracción haya sido declarada así por resolución firme.

*Sección segunda. Infracciones en materia de pesca marítima recreativa en aguas interiores*

Artículo 134. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves en materia de pesca marítima recreativa en aguas interiores:

- a) No exhibir la licencia de pesca cuando ello sea requerido por los órganos de inspección y control.
- b) Pescar vulnerando las normas de aplicación sobre días y horarios.
- c) Retardar o incumplir de forma leve las preceptivas obligaciones de información.
- d) Cualquier infracción de las obligaciones establecidas por la presente ley o por el resto de la legislación vigente en materia de pesca recreativa en aguas interiores que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

**Artículo 135. *Infracciones graves.***

Son infracciones graves en materia de pesca marítima recreativa en aguas interiores:

- a) Pescar desde tierra, sin la correspondiente licencia, con la licencia caducada por más de tres meses o haber sido advertido de ello por el personal que ejerce tareas de inspección y control antes de dicho plazo de tres meses.
- b) Pescar desde la embarcación o practicar la pesca submarina sin haber obtenido la preceptiva licencia o con la licencia caducada.
- c) Manipular o alterar los datos que constan en la licencia.
- d) Pescar incumpliendo las distancias mínimas establecidas por la normativa.
- e) No auxiliar injustificadamente o faltar al respeto al personal que ejerce tareas de control e inspección.
- f) Capturar especies vedadas, no autorizadas o prohibidas para la pesca o de tamaño o peso inferior al reglamentario, o sobrepasar las cantidades máximas de captura autorizadas.
- g) Pescar en fondos donde está prohibido, en época o en zona de veda o prohibida.
- h) Hacer uso de luces artificiales de superficie o sumergidas o de cualquier otro medio que sirva de atracción o de concentración artificial de ejemplares de especies pescables.
- i) Pescar sin las balizas reglamentarias.
- j) Tener, poseer o hacer uso de cualquier arte, apero, equipo o instrumento no autorizado o prohibido para el ejercicio de la actividad.
- k) Hacer uso de aperos y utensilios distintos de los reglamentarios o en mayor cantidad de la permitida.
- l) Practicar la pesca submarina con equipos de respiración autónomos o semiautónomos, o cualquier otro sistema que permita la respiración en inmersión, o utilizando hidroplanos o vehículos similares.
- m) Vender o comercializar las capturas con un sistema de pesca no autorizado.
- n) Extraer flora marina o moluscos y otros invertebrados marinos cuya extracción no esté autorizada.
- o) Cualquiera otra actuación que pueda perjudicar gravemente la gestión y la conservación de los recursos marinos.
- p) Retrasar o incumplir gravemente las preceptivas obligaciones de información.
- q) Obstaculizar de cualquier forma la actividad de pesca marítima o marisquera profesional, o interferir en ella.
- r) No colaborar en las funciones de control e inspección, u obstruirlas, sin llegar a impedir su el ejercicio.
- s) Eliminar, manipular, trasladar o alterar de cualquier modo los productos marinos, las artes, los utensilios o los aperos o cualquier otro material intervenido cautelarmente por el personal que ejerce las funciones de control e inspección, los precintos oficiales aplicados o las pruebas que den lugar al conocimiento de la comisión de una infracción.
- t) Cometer una segunda infracción leve de la misma naturaleza de una primera en el plazo de un año, siempre que la primera infracción haya sido declarada por resolución firme.

**Artículo 136. *Infracciones muy graves.***

Son infracciones muy graves en materia de pesca marítima recreativa en aguas interiores:

- a) Pescar vulnerando la normativa de aplicación en las zonas protegidas.
- b) Organizar concursos de pesca sin la autorización preceptiva.
- c) Utilizar sustancias explosivas, tóxicas o cáusticas, venenosas, paralizantes o corrosivas, narcóticas y contaminantes.

- d) Obtener la licencia o cualquier otra autorización necesaria para el ejercicio de la pesca basándose en documentación o información falsa.
- e) Desobedecer, oponer resistencia o hacer obstrucción al personal que ejerce tareas de inspección y control.
- f) Cometer una segunda infracción grave de la misma naturaleza de una primera, en el plazo de un año, siempre que la primera infracción haya sido declarada así por resolución firme.

### *Sección tercera. Infracciones en materia de acuicultura*

#### *Artículo 137. Infracciones leves.*

Son infracciones leves en materia de acuicultura:

- a) Incumplir levemente o retrasar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación e información a la Administración establecidas por la normativa vigente.
- b) Cumplimentar incorrectamente los datos de la actividad en el registro u otros documentos preceptivos.
- c) Cualquier infracción de las obligaciones establecidas por la presente ley, por las normas que la desarrollen o por la restante normativa vigente en materia de acuicultura que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

#### *Artículo 138. Infracciones graves.*

Son infracciones graves en materia de acuicultura:

- a) No auxiliar injustificadamente o faltar al respeto al personal que ejerce tareas de inspección y control.
- b) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización o concesión que habilita para la explotación de establecimientos de acuicultura.
- c) Explotar los establecimientos de acuicultura sin tener la titularidad de la concesión o autorización, sin que se haya producido la transmisión de los títulos habilitantes de conformidad con la normativa vigente.
- d) Arrendar las explotaciones sin cumplir los requisitos reglamentarios.
- e) Ampliar el establecimiento o la producción, sustituir las especies objeto de cultivo autorizadas inicialmente, o introducir cambios sustanciales sin autorización administrativa.
- f) Introducir o poseer ejemplares de especies con finalidades de inmersión, sin ajustarse a la autorización o concesión.
- g) Cultivar o poseer en el establecimiento ejemplares de especies prohibidas.
- h) Cultivar o repoblar con biotipos raciales no autorizados o incumpliendo las condiciones establecidas en la preceptiva autorización o concesión.
- i) Incumplir las normas sobre producción, venta y transporte de ejemplares de las especies establecidas por reglamento y las que consten en la correspondiente autorización o concesión.
- j) No hacer constar los datos de la actividad en el registro o en otros documentos preceptivos.
- k) Incumplir las normas reglamentarias sobre el traslado de ejemplares de especies entre viveros.
- l) Comercializar productos acuícolas con destino al consumo humano de tamaño o peso inferiores a los autorizados.
- m) Vender productos acuícolas en un lugar no autorizado o de forma no autorizada, o incumpliendo las normas de comercialización referentes a la identificación, la trazabilidad y el etiquetado de los productos.
- n) Incumplir gravemente las obligaciones de información a la Administración establecidas por la normativa vigente.
- o) No colaborar en las funciones de control e inspección, u obstruirlas, sin llegar a impedir su ejercicio.

- p) Ejercer la actividad sin la cobertura de seguro requerida por la normativa vigente.
- q) Eliminar, manipular, trasladar o alterar de cualquier forma los productos acuícolas, piensos, medicamentos, aperos o cualquier otro material intervenido cautelarmente por el personal que ejerce funciones de inspección, los precintos oficiales aplicados o las pruebas que den lugar al conocimiento de la comisión de una infracción.
- r) Recolectar y obtener productos acuícolas en zonas de producción declaradas cerradas o prohibidas.
- s) Tener moluscos, gasterópodos u otros invertebrados marinos sin la guía de circulación o la preceptiva autorización permanente.
- t) Cometer una segunda infracción leve de la misma naturaleza de una primera en el plazo de un año, siempre que la primera infracción haya sido declarada así por resolución firme.

Artículo 139. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves en materia de acuicultura:

- a) Ejercer la actividad de acuicultura sin constar en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña o en las bases de datos y los ficheros que se establezcan por reglamento.
- b) Ejercer la actividad sin la preceptiva autorización o concesión administrativa.
- c) Hacer uso del establecimiento de acuicultura como medio de comercialización fraudulenta de productos de la pesca en época de veda o de tamaño o peso inferiores a los reglamentarios.
- d) Obtener la autorización o concesión necesaria para el ejercicio de la acuicultura basándose en documentación o información falsa.
- e) Desobedecer, oponer resistencia o hacer obstrucción al personal que ejerce tareas de inspección y control de manera que se impida el ejercicio de su actividad.
- f) Cometer una segunda infracción grave de la misma naturaleza de una primera, en el plazo de un año, siempre que la primera infracción haya sido declarada por resolución firme.

*Sección cuarta. Infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca*

Artículo 140. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca:

- a) Retrasar el cumplimiento de las preceptivas obligaciones de información a la Administración.
- b) Cargar los productos de la pesca fuera de los horarios, los lugares o los puertos establecidos.
- c) Cualquier acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la vigente legislación pesquera de aplicación en Cataluña o por los tratados o convenios internacionales suscritos por la Unión Europea sobre la ordenación del sector pesquero y sobre la comercialización de productos, si no constituyen una infracción tipificada como grave o muy grave.

Artículo 141. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca:

- a) Comercializar especies pesqueras incumpliendo la normativa sobre categorías de frescura y tamaño, sin tener las autorizaciones necesarias o en condiciones distintas de las que constan en las mismas.

- b) Efectuar operaciones de construcción, modernización o reconversión de embarcaciones de pesca al margen de las autorizaciones preceptivas o incumplíendolas.
- c) Tener, consignar, transportar, hacer circular, almacenar, transformar, exponer o vender, de cualquiera de las formas reguladas legalmente, productos cuya pesca está prohibida o de tamaño o peso inferiores a los reglamentarios.
- d) Transportar productos pesqueros sin la documentación exigida por la legislación vigente.
- e) Incumplir la normativa vigente relativa a la potencia de los motores u otros parámetros establecidos para las embarcaciones con respecto a cada caladero o modalidad de pesca.
- f) Cambiar de base la embarcación pesquera o utilizar temporalmente un puerto distinto del puerto base sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa, o no utilizarlo de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, salvo en el supuesto de fuerza mayor.
- g) Obstruir las tareas de inspección, sin llegar a impedir su ejercicio.
- h) Entrar al puerto o salir de él fuera del horario establecido para el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera, salvo que las mencionadas maniobras tengan lugar como consecuencia de un estado de necesidad o fuerza mayor, sin perjuicio de las competencias de la autoridad portuaria.
- i) Incumplir los descansos de pesca establecidos.
- j) Ejercer actividades de venta de productos pesqueros en un lugar o de forma no autorizados legalmente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, no expedir la nota de venta o incluir datos falsos en ella.
- k) Ejercer actividades profesionales pesqueras o marisqueras sin tener la titulación acreditativa de la capacitación y la formación profesional náutico-pesquera.
- l) Desembarcar o descargar ejemplares o productos pesqueros en condiciones distintas de las establecidas legalmente.
- m) Identificar incorrectamente las cajas o los embalajes de los ejemplares.
- n) Colocar en los circuitos comerciales productos que incumplan las normas de etiquetado, presentación, trazabilidad y publicidad en las distintas fases de comercialización, incluidos el transporte, la circulación y la distribución hasta el consumidor final.
- o) Negarse injustificadamente a permitir la primera venta y la comercialización de los productos, en el caso de las entidades gestoras de las lonjas o los centros de venta.
- p) Realizar la primera venta de ejemplares de especies vedadas o prohibidas, de tamaño o peso antirreglamentarios o en cantidades que superen las fijadas por reglamento, en el caso de los vendedores o los concesionarios de lonjas o centros de venta.
- q) Eliminar, manipular, trasladar o alterar de cualquier forma los productos marinos, las artes, los utensilios o los aperos o cualquier otro material intervenido cautelarmente por los inspectores, los precintos oficiales aplicados, así como las pruebas que den lugar al conocimiento de la comisión de una infracción.
- r) Tener moluscos, gasterópodos u otros invertebrados marinos sin la guía de circulación o la preceptiva autorización permanente.
- s) Transmitir las autorizaciones de construcción, modernización, reconversión y puesta en servicio de embarcaciones de pesca sin la obtención de la previa autorización del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.
- t) Incumplir las obligaciones preceptivas de información a las administraciones públicas.
- u) Cometer una segunda infracción leve de la misma naturaleza de una primera, en el plazo de un año, siempre que la primera infracción haya sido declarada por resolución firme.

Artículo 142. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves en materia de ordenación del sector pesquero:

- a) Obtener subvenciones, préstamos y, en general, cualquier tipo de ayuda, con datos falsos, falseando las condiciones de concesión requeridas u ocultando las que hubiesen impedido o limitado su otorgamiento, o destinarlos a finalidades distintas de las previstas.
- b) Obtener las autorizaciones necesarias con documentos o informaciones falsos.
- c) Desobedecer gravemente al personal encargado de las tareas de inspección y control, u oponerles resistencia de forma que se impida el ejercicio de sus funciones.
- d) Falsificar la información o los datos que es preciso cumplimentar obligatoriamente referentes a la producción, la descarga, la identificación, la venta o el transporte de productos pesqueros.
- e) Comercializar invertebrados marinos procedentes de zonas de producción cerradas por motivos higiénico-sanitarios.
- f) Cometer una segunda infracción grave de la misma naturaleza de una primera, en el plazo de un año, siempre que la primera infracción haya sido declarada así por resolución firme.

*Sección quinta. Infracciones en materia de actividades marítimas*

Artículo 143. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves en materia de actividades marítimas:

- a) Realizar actividades marítimas, fuera de la sede del centro náutico o la academia náutica que se ha declarado a la Administración.
- b) No comunicar a la administración competente los cambios de dirección, de disponibilidad de personal titulado y de material que hayan dado lugar a la resolución de autorización de los centros de actividades marítimas.

Artículo 144. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves en materia de actividades marítimas:

- a) Faltar al respeto al personal habilitado para ejercer las actuaciones de control e inspección, no colaborar en las actividades de control e inspección, u obstruirlas, sin llegar a impedir su ejercicio.
- b) Realizar actividades marítimas sin tener la titulación exigida por la normativa aplicable.
- c) Realizar prácticas con personal sin la titulación necesaria para el nivel correspondiente, en el caso de los centros de actividades marítimas.
- d) Incumplir las obligaciones de información a la Administración y cumplimentación de datos, excepto las establecidas como infracciones leves por el artículo 143, en los casos de los centros náuticos, las academias náuticas o los centros de inmersión.
- e) No exigir a los usuarios los requisitos y la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley y por la normativa de aplicación, en los casos de los centros náuticos, las academias náuticas o los centros de inmersión.
- f) Incumplir los requerimientos de supervisión de las actividades que se practican o de presencia del personal calificado y de equipos establecidos por la normativa aplicable, en los casos de los centros náuticos y las academias náuticas y de inmersión.
- g) Ejercer actividades marítimas sin estar inscrito en el Registro de centros de actividades marítimas, o sin cumplir las restantes condiciones para el ejercicio de la actividad establecidas por reglamento.
- h) Ejercer las actividades sin la cobertura de seguro que requiere la normativa vigente.

i) Eliminar, manipular, trasladar o alterar de cualquier forma los productos marinos, las artes, los utensilios o los aparejos o cualquier otro material intervenido cautelarmente por el personal que ejerce las funciones de control e inspección; los precintos oficiales aplicados, y las pruebas que den lugar al conocimiento de la comisión de una infracción.

j) Cometer una segunda infracción leve de la misma naturaleza de una primera en el plazo de un año, siempre que la primera infracción haya sido declarada así por resolución firme.

#### Artículo 145. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves en materia de actividades marítimas:

- a) Ejercer la actividad sin la autorización preceptiva.
- b) Obtener la autorización de centro náutico o academia náutica o de inmersión basándose en documentación o información falsa.
- c) Desobedecer, oponer resistencia o hacer obstrucción al personal que ejerce tareas de inspección y control, de forma que impida el ejercicio de la actividad.
- d) Falsificar la información o los datos de formalización obligatoria referentes a las actividades marítimas reguladas por la presente ley y por la normativa de desarrollo.
- e) Cometer una segunda infracción grave de la misma naturaleza de una primera en el plazo de un año, siempre que la primera infracción haya sido declarada así por resolución firme.

## CAPÍTULO V

### Sanciones

#### Artículo 146. *Tipos de sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas por la presente ley son objeto de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia.
- b) Multa.
- c) Inmovilización de la embarcación hasta el cumplimiento de la sanción principal.
- d) Confiscación de las artes, los aparejos y los instrumentos de pesca o marisqueo prohibidos o que infrinjan la normativa vigente.
- e) Decomiso de los productos y bienes de la pesca o el marisqueo o de las producciones acuícolas.
- f) Suspensión provisional, retirada o no renovación de las licencias o autorizaciones preceptivas para el ejercicio de las actividades reguladas por la presente ley por un período de hasta cinco años.
- g) Clausura temporal, de hasta tres meses, o definitiva del establecimiento acuícola.
- h) Clausura temporal, de hasta tres meses, o definitiva de los centros náuticos, las academias náuticas y los centros de inmersión.
- i) Confiscación de la embarcación.
- j) Inhabilitación por un período máximo de cinco años para el ejercicio de las actividades pesqueras, marisqueras, de buceo profesional o de formación en centros náuticos, academias náuticas o centros de inmersión.
- k) Imposibilidad de obtener, durante un plazo de hasta cinco años, préstamos, subvenciones o ayudas públicas.

2. La multa es la sanción principal, mientras que el resto de las sanciones establecidas por el apartado 1, exceptuando la advertencia, tienen carácter de accesorias. Las multas pueden pagarse fraccionadamente.

3. Las sanciones establecidas por la presente ley son también independientes de la caducidad de la concesión o autorización de los establecimientos de acuicultura, por incumplimiento de las condiciones establecidas.

Artículo 147. *Criterios de graduación de las sanciones.*

1. La imposición de sanciones debe adecuarse a la gravedad real del hecho constitutivo de la infracción. En la graduación, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El incumplimiento de las advertencias previas, de haberlas habido.
- b) La intencionalidad de la persona infractora.
- c) La naturaleza de los daños producidos.
- d) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- e) El grado de participación en el hecho por título diferente al de autor.
- f) La capacidad económica que acredite documentalmente la persona infractora.
- g) La situación de riesgo creado para personas, animales o bienes y la afectación al medio ambiente.
- h) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de la misma graduación en el plazo de un año, siempre que haya sido declarada así por resolución firme.
- i) La concurrencia de varias infracciones en unos mismos hechos.
- j) El cargo, la función o la titulación específica de la persona infractora.
- k) El afán de lucro y el beneficio económico que la infracción hubiera podido reportar a la persona infractora.
- l) La agrupación y la organización para cometer la infracción.
- m) Los actos de ocultación para que la infracción no sea descubierta.
- n) El volumen de medios ilícitos utilizados.
- o) La negativa a entregar las artes o los medios utilizados para cometer la infracción, cuando la persona presuntamente infractora sea requerida a tal efecto.
- p) La irreparabilidad de los daños causados.
- q) El coste de la reparación de los daños causados.
- r) El hecho de que la persona causante esté inhabilitada en el momento de cometer la infracción.

2. Si concurrieren dos o más infracciones imputables a la misma persona y alguna de estas fuera el medio necesario para cometer otra, la sanción conjunta a imponer es la correspondiente a la infracción más grave, en su grado máximo.

3. El límite máximo de las sanciones establecidas por la presente ley puede ser superado hasta el doble del beneficio obtenido por la persona infractora, si este beneficio es superior a dicho límite.

Artículo 148. *Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario.*

1. El reconocimiento de responsabilidad debe tenerse en cuenta en la graduación de la sanción, con una reducción del 50% sobre el importe más bajo de la sanción económica que corresponda.

2. En el caso de que, una vez iniciado el procedimiento y antes de dictar la correspondiente resolución, la persona inculpada reconozca la responsabilidad o pague la multa, se interrumpe la tramitación del expediente, proponiéndose al órgano competente que resuelva la imposición de la sanción.

Artículo 149. *Órganos competentes en materia del procedimiento sancionador.*

Deben establecerse por reglamento los órganos competentes para la incoación, instrucción y aplicación de los procedimientos sancionadores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.



## Artículo 150. Sanciones en materia de pesca profesional y marisqueo.

1. Las infracciones en materia de pesca profesional y marisqueo son objeto de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: la advertencia o multa de 60 a 300 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 301 a 60.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 60.001 a 300.000 euros.

2. Las infracciones graves o muy graves en materia de pesca profesional en aguas continentales y aguas interiores y de marisqueo pueden suponer, además, la imposición de alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) La confiscación de las artes, los aparejos e instrumentos de pesca.
- b) El decomiso de los productos obtenidos ilegalmente.
- c) La suspensión, retirada o no renovación de la licencia, el permiso o la autorización durante un período de hasta tres años en el caso de las infracciones graves, y de cinco años en el caso de las muy graves.
- d) La inmovilización temporal de la embarcación hasta el cumplimiento de la sanción principal en el caso de infracciones graves.
- e) La inmovilización temporal de la embarcación hasta el cumplimiento de la sanción principal o su confiscación en el caso de infracciones muy graves.
- f) La inhabilitación para el ejercicio de las actividades pesqueras o marisqueras durante un período de hasta tres años para las infracciones graves, y de cinco años para las muy graves.
- g) La imposibilidad de obtener, durante el plazo de hasta cinco años, préstamos, subvenciones o ayudas públicas cuyo objeto sean actuaciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley.

## Artículo 151. Sanciones en materia de pesca recreativa en aguas interiores.

1. Las infracciones en materia de pesca recreativa en aguas interiores son objeto de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: la advertencia o multa de 50 a 150 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 151 a 30.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 30.001 a 70.000 euros.

2. Las infracciones graves o muy graves en materia de pesca recreativa en aguas interiores pueden suponer, además, la imposición de alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) La confiscación de las artes, los aparejos y los instrumentos de pesca.
- b) El decomiso de los productos de la pesca.
- c) La suspensión, retirada o no renovación de la licencia durante un período de hasta tres años en el caso de las infracciones graves, y de cinco años en el caso de las muy graves.

3. Las infracciones en materia de pesca marítima recreativa de superficie desde una embarcación con artes profesionales se sancionan de acuerdo con lo establecido por la presente ley para la pesca profesional.

## Artículo 152. Sanciones en materia de acuicultura.

1. Las infracciones en materia de acuicultura son objeto de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: la advertencia o multa de 60 a 300 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 301 a 60.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 60.001 a 300.000 euros.

2. Las infracciones graves o muy graves en materia de acuicultura pueden suponer también la imposición de alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) El decomiso de los productos.
- b) La suspensión, retirada o no renovación de la autorización o concesión durante un período de hasta tres años en el caso de las infracciones graves, y de cinco años en el de las muy graves.
- c) La clausura temporal del establecimiento acuícola, o la clausura definitiva en caso de las infracciones muy graves.
- d) La imposibilidad de obtener, durante un plazo de hasta cinco años, ayudas, préstamos o subvenciones públicas cuyo objeto sean actuaciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo 153. *Sanciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de los productos de la pesca.*

1. Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca son objeto de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: la advertencia o multa de 60 a 300 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 301 a 60.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 60.001 a 300.000 euros.

2. Las infracciones tipificadas como leves, graves o muy graves por los artículos 140, 141 y 142 suponen como sanción principal la imposición de las multas establecidas por el apartado 1.

3. Las infracciones tipificadas como graves o muy graves por la presente ley pueden suponer, en función de las circunstancias concurrentes, la imposición de alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) La confiscación de las artes, los aparejos y los instrumentos de pesca prohibidos.
- b) El decomiso de los productos o los bienes obtenidos ilegalmente.
- c) La suspensión, retirada o no renovación de la licencia, el permiso o la autorización durante un período de hasta tres años en el caso de las infracciones graves, y de cinco años en el de las muy graves.
- d) La inmovilización temporal de la embarcación hasta el cumplimiento de la sanción principal.
- e) La inhabilitación para el ejercicio de las actividades pesqueras o marisqueras durante un período de hasta tres años en el caso de las infracciones graves, y de cinco años en el de las muy graves.
- f) La imposibilidad de obtener, durante un plazo de hasta cinco años, préstamos, subvenciones o ayudas públicas cuyo objeto sean actuaciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo 154. *Sanciones en materia de actividades marítimas.*

1. Las infracciones en materia de actividades marítimas son objeto de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: la advertencia o multa de 60 a 300 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 301 a 60.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 60.001 a 300.000 euros.

2. Las infracciones graves o muy graves en materia de actividades marítimas pueden suponer, además, la imposición de alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) La inhabilitación para el ejercicio de las actividades de buceo profesional o de formación durante un período no superior a tres años en el caso de las infracciones graves, y de cinco años en el de las muy graves.

b) La suspensión, retirada o no renovación de las autorizaciones establecidas por la presente ley para los centros náuticos, las academias náuticas o los centros de inmersión por un período de hasta tres años en el caso de las infracciones graves y de hasta cinco en el de las infracciones muy graves, así como de las autorizaciones de buceo profesional, durante los mismos períodos indicados.

c) La clausura temporal durante un período de hasta tres años de los centros náuticos, las academias náuticas o los centros de inmersión en el caso de las infracciones graves, o la clausura temporal durante el mismo período, o la clausura definitiva en el caso de infracciones muy graves.

d) La inhabilitación por un período máximo de cinco años para el ejercicio de las actividades de buceo profesional o de formación en centros náuticos, academias náuticas o centros de inmersión.

e) La inmovilización de las embarcaciones por un período de hasta tres meses.

f) La imposibilidad de obtener, durante un plazo de hasta cinco años, préstamos, subvenciones o ayudas públicas cuyo objeto sean actuaciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley.

#### Artículo 155. *Suspensión condicional de las sanciones.*

1. En las sanciones establecidas por la presente ley, en materias de competencia exclusiva de la Generalidad, una vez dictada la resolución que ponga fin a la vía administrativa, las personas infractoras pueden solicitar en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, la suspensión condicional de la ejecución de la sanción impuesta, mediante un escrito debidamente motivado, dirigido al director o directora general competente en materia de pesca y acción marítimas, en que manifieste el compromiso de sujetarse a las condiciones de otorgamiento que se establezcan para garantizar, durante el plazo de la suspensión, un comportamiento de respeto a la normativa reguladora del ejercicio de la actividad. La presentación de la solicitud determina la suspensión automática de la ejecución de la sanción hasta la resolución del expediente sobre la suspensión condicional.

2. El plazo de suspensión condicional es de entre seis y nueve meses para las faltas leves, y de entre nueve y dieciocho meses para las faltas graves, atendiendo en ambos casos a las circunstancias de la infracción cometida.

3. Los requisitos para la solicitud de suspensión condicional son los siguientes:

a) No haber sido sancionado por ninguna otra infracción tipificada por la presente ley en los tres años anteriores ni tener en tramitación ningún expediente sancionador.

b) La condición de que la cuantía de la sanción impuesta no exceda de 30.000 euros.

4. A los efectos de la resolución de suspensión condicional de la ejecución, debe concederse audiencia a las personas interesadas, pudiendo solicitarse informes de las entidades asociativas del sector afectado y de otros organismos públicos interesados. También pueden solicitarse cuantos informes se estimen convenientes para adoptar la resolución sobre la suspensión condicional.

5. La resolución denegatoria de la suspensión condicional, debidamente motivada, ha de ser notificada a las personas interesadas, y sigue la tramitación de la ejecución de la sanción impuesta. La resolución favorable, debidamente motivada, ha de ser notificada a las personas interesadas y ha de expresar las condiciones en que se llevará a cabo, con la indicación de que suspende los plazos de prescripción de la sanción establecida por la presente ley. Las personas interesadas pueden entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de no recibir la resolución en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Contra la resolución de suspensión condicional no puede presentarse ningún recurso. La solicitud de suspensión condicional de la sanción interrumpe el plazo para la interposición del correspondiente recurso contra la resolución sancionadora, que se reinicia a partir de la notificación de la resolución sobre la suspensión condicional o una vez transcurrido el plazo de dos meses establecido por el apartado 5.

7. Las condiciones que debe respetar obligatoriamente la persona infractora durante el período de suspensión incluyen, en cualquier caso, las siguientes:

- a) No cometer ninguna infracción de las tipificadas por la presente ley.
- b) Cumplir debidamente las medidas cautelares impuestas y, si procede, ratificadas.

8. Si la persona interesada, durante el plazo de suspensión fijado, incumpliera las obligaciones o condiciones impuestas o fuera sancionada por la comisión de otras infracciones tipificadas por la presente ley, el director o directora general competente en materia de pesca y acción marítimas, previa audiencia a la persona interesada, ha de revocar la suspensión condicional de la ejecución de la infracción y debe seguirse la tramitación de la ejecución de la sanción impuesta.

9. Una vez cumplido el tiempo de suspensión establecido, si la persona infractora, a la vista de los informes que puedan ser requeridos a tal fin, hubiera cumplido las condiciones establecidas y no hubiera sido sancionada por otras infracciones de las tipificadas por la presente ley, el director o directora general competente en materia de pesca y acción marítimas debe acordar la remisión de la sanción impuesta siempre y cuando la resolución administrativa sancionadora sea firme y no se haya dictado ninguna sentencia judicial. En cualquier caso, la remisión debe computarse como infracción a los efectos de apreciar la reincidencia, en los términos establecidos por el artículo 147.

10. En lo referente a la ordenación del sector pesquero, debe cumplirse la normativa de aplicación a las materias en que la competencia de la Generalidad es compartida.

Disposición adicional primera. *Registros.*

Los datos contenidos en los registros regulados por el Decreto 9/1987, de 15 de enero, de cría y marisqueo; el Decreto 321/1988, de 28 de octubre, de creación del registro oficial de cada una de las modalidades de pesca profesional, y la Orden de 19 de septiembre de 2000, que regula los centros de inmersión de recreo de Cataluña, deben integrarse de oficio en el Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña y en el Registro de Centros de Actividades Marítimas de Cataluña, respectivamente, creados por la presente ley.

Disposición adicional segunda.

La licencia de pesca recreativa en aguas continentales, regulada por la Ley 22/2009, de 23 de diciembre, de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales, habilita también para la práctica de la pesca marítima recreativa en la modalidad de costa, siempre que se tenga suscrito el preceptivo seguro.

Disposición transitoria primera. *Adecuación de las explotaciones, concesiones y autorizaciones de explotaciones de acuicultura otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.*

1. Las explotaciones de acuicultura que estén en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor de la presente ley pueden continuar la actividad en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la presente ley. Dichas explotaciones deben adecuarse a las disposiciones de la presente ley de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Sus titulares deben cumplir las obligaciones establecidas por el artículo 57 a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley.
- b) El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas debe velar por que sean respetados los derechos y los intereses de los actuales titulares. Han de fijarse por reglamento el procedimiento y el plazo para que todas las explotaciones de

acuicultura se adecuen a la normativa y tengan el amparo de una autorización o concesión otorgada de acuerdo con los requisitos establecidos por la presente ley.

2. Una vez transcurrido el plazo para efectuar la adecuación a que se refiere el apartado 1.b, no puede otorgarse ninguna prórroga de concesión ni se permiten la modificación, la transmisión ni el arrendamiento de las autorizaciones y las concesiones vigentes si estas no cumplen los trámites para la obtención de una nueva autorización o concesión de acuerdo con la presente ley.

Disposición transitoria segunda. *Licencias*

1. Las licencias que hayan sido emitidas antes de la entrada en vigor de la presente ley mantienen su vigencia hasta su fecha de caducidad.

2. Las licencias reguladas por el artículo 38 no son aplicables hasta la entrada en vigor del reglamento a que se refiere el artículo 39.

Disposición transitoria tercera. *Procedimientos en trámite*

1. Los procedimientos no sancionadores iniciados de acuerdo con la normativa anterior a la presente ley siguen la tramitación de acuerdo con la presente ley, sin perjuicio de la validez y la efectividad de las actuaciones ya realizadas.

2. Los procedimientos sancionadores relativos a las materias reguladas por la presente ley que se hubieran iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor deben continuar su tramitación de acuerdo con la legislación anterior, salvo que el contenido de la presente ley sea más beneficioso para las personas afectadas.

Disposición derogatoria.

Se derogan la Ley 1/1986, de 25 de febrero, de pesca marítima de Cataluña, modificada por las leyes 15/2000, de 29 de diciembre; 21/2001, de 28 de diciembre, y 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, y por la Ley 15/2005, de 27 de diciembre, de reforma parcial de varios preceptos legales en materias de agricultura, ganadería y pesca, comercio, salud y trabajo, así como el resto de disposiciones del mismo rango o de rango inferior en todo cuanto contradigan los preceptos de la ley presente.

Disposición final primera. *Actualización de las sanciones.*

El Gobierno puede actualizar por decreto el importe de las sanciones establecidas por la presente ley, de acuerdo con la variación del índice de precios al consumo.

Disposición final segunda. *Modificación de los plazos.*

Se autoriza al Gobierno para que, mediante una disposición de carácter reglamentario y a propuesta del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, modifique los plazos máximos de vigencia de las licencias, las autorizaciones, las comunicaciones y cualquier otra documentación regulada por la presente ley.

Disposición final tercera. *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno a adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de la presente ley.

Disposición final cuarta. *Regulación específica de las actividades de turismo pesquero y acuícola.*

El Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, ha de impulsar la regulación específica de las actividades de turismo pesquero y acuícola.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 18 de febrero de 2010.— El Presidente de la Generalidad de Cataluña, José Montilla i Aguilera.—El Consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, Joaquim Llena i Cortina.

*(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 5580, de 4 de marzo de 2010)*